

165
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL DELITO DE VIOLACION Y LA POSIBILIDAD DE
APLICAR LA PENA DE MUERTE EN MEXICO"



T E S I S FACU. DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA **PRESENTA**
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE CORNEJO MARTINEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORDEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

PAG.

CAPITULO I

PANORAMA HISTORICO

A). EL DELITO DE VIOLACIÓN Y SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	1
B). LA VIOLACIÓN DESDE LOS AZTECAS HASTA NUESTRA ÉPOCA.....	3

CAPITULO II

LA VIOLACION A LA LUZ DE LA TEORIA

DEL DELITO

A). DIVERSOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.....	9
B). BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	11
C). ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....	15
D). CÓPULA.....	17
E). VIOLENCIA FÍSICA.....	23
F). VIOLENCIA MORAL.....	28
G). SUJETO PASIVO MENOR DE DOCE AÑOS.....	46

	PAG.
H). CAUSAS QUE IMPIDEN ALSUJETO PASIVO PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE.....	48
I). CAUSAS QUE IMPIDEN AL SUJETO PASIVO RESISTIR.....	50
J). PROBLEMAS DE ILICITUD.....	53

CAPITULO III

LA VIOLACION EN LA LEGISLACION

PENAL MEXICANA

1. CLASIFICACIÓN.....	84
A). PROPIA	85
B). ANAL	85
C). BUCAL	85
D). INSTRUMENTAL	85
E). PRESUNTA O IMPROPIA	86
F). TUMULTUARIA	86
G). CALIFICADA O AGRAVADA	86
2. PUNIBILIDAD.....	87
2.1. PENA DE MUERTE.....	89
2.2. PENSAMIENTO DEL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO CON RELACIÓN A LA PENA DE MUERTE.....	125

	PAG.
2.3. PENSAMIENTO DE GIANDOMENICO ROMAGNOSI ACERCA DE LA PENA CAPITAL.....	130
2.4. PENSAMIENTO DE IGNACIO L. VALLARTA SOBRE LA-PENA DE MUERTE.....	135
2.5. PENSAMIENTO DEL DR. RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO..	143
2.6. FUNDAMENTO LEGAL.....	149

CAPITULO IV

REFORMAS SUGERIDAS

A). ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.....	159
B). ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE.....	160
C). ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE.....	160
D). ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE.....	161
 CONCLUSIONES	 162
 BIBLIOGRAFIA	 168

I N T R O D U C C I O N

EL TIEMPO QUE VIVIMOS ES MUY DIFÍCIL Y NUESTRA --
SOCIEDAD ESTÁ INSATISFECHA, TODA VEZ, QUE ES LATENTE EL --
PELIGRO DE SER ATACADA (O) SEXUALMENTE POR PSICÓPATAS QUE --
NO DAN BENEFICIO ALGUNO A NUESTRO PAÍS, Y SÍ EN CAMBIO, --
COMETEN VIOLACIONES QUE SEGÚN MI PUNTO DE VISTA ES EL DELI-
TO QUE ESTÁ MUY "DE MODA" YA SEAN CALIFICADAS, PRESUNTAS,-
TUMULTUARIAS, ETC.

CONSIDERO, QUE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL CONJUNTA
MENTE CON LA VÍCTIMA QUE POR VERGÜENZA O MIEDO LO CALLA, NO
DEBEN SER POR MÁS TIEMPO "COLABORADOR DEL DELITO DE VIOLA -
CIÓN" OBJETO DE ESTUDIO EN EL PRESENTE TRABAJO, Y DEBE --
NUESTRO DERECHO PENAL, TOMAR DECISIONES JUSTAS Y APLICAR LA
PENA DE MUERTE QUE PROPONGO COMO POSIBILIDAD, PUES ESTÁ --
PREVISTA EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA PENA CAPITAL PUEDE APLICARSE A LOS CASOS PRE -
VISTOS ASÍ COMO PARA AQUELLOS SUJETOS A QUIENES SE LES --
COMPRUEBE PLENAMENTE EL DELITO DE VIOLACIÓN, UNA VEZ QUE --
NUESTRO ÓRGANO LEGISLATIVO DETERMINE IMPLANTARLA NUEVAMENTE
EN EL CÓDIGO PENAL, SIN PELIGRO DE ENCONTRARNOS AL MARGEN -
DEL DERECHO.

ES NOTORIO QUE EL RECLAMO SOCIAL EXIGE MAYOR --
SEVERIDAD EN LAS PENAS, DADA LA ^KÁVALANCHA IRREFRENABLE DE --
VIOLACIONES QUE AZOTA ACTUALMENTE A NUESTRA SOCIEDAD; HABI-
DA CUENTA DE QUE EL VIOLADOR ANTES DE DAR MUERTE A SU VÍCTI-
MA REALIZA LESIONES INNECESARIAS Y SÁDICAS, PUES POR REGLA-
GENERAL EL SUJETO ACTIVO AÚN CONOCIENDO EL BIEN JURÍDICO --
TUTELADO DE MAYOR JERARQUÍA COMO LO ES LA VIDA SE LA QUITA.

¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA NO --
CONTEMPLAR LA PENA DE MUERTE EN EL CÓDIGO PENAL, NUEVAMEN -
TE?

¿QUÉ DECISIÓN TOMARÍAN NUESTROS LEGISLADORES SI -
LAS VÍCTIMAS FUERAN SUS ESPOSAS, MADRES E HIJAS, ETC.? --
¿QUÉ SUCEDE CON LAS VÍCTIMAS QUE TUVIERON LA "SUERTE" DE NO
QUITARLES LA VIDA?. LA RESPUESTA A ESTA ÚLTIMA CUESTIÓN, LA
ENCONTRAMOS EN LOS SUICIDIOS, EN LA PROSTITUCIÓN, EN EL --
RECHAZO DEL QUE LES DA LA SOCIEDAD, O VIVIR TRAUMADAS POR -
EL RESTO DE SU VIDA.

EL MOTIVO DE MI ESTUDIO, SE ENCUENTRA EN ESTAS --
LÍNEAS QUE SÓLO INTENTAN DESPERTAR A LA JUSTICIA DEL SUEÑO-
EN QUE SE ENCUENTRA.

CAPITULO I

PANORAMA HISTORICO

"EL DELITO DE VIOLACION Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS"

EN LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS, SE AGRUPÓ EL DELITO -
DE VIOLACIÓN, EN LOS ABUZOS DESHONESTOS, EL RAPTO SE DISTIN --
GUIÓ ÚNICAMENTE PORQUE LAS PENAS APLICABLES ERAN SEVERAS Y --
DURAS, CRITERIO QUE ALGUNAS LEGISLACIONES DE ORIGEN ÁNGLO-SA --
JÓN, NO HAN VARIADO; Y BAJO LA DENOMINACIÓN COMÚN DE "RAPE" --
ESTABLECEN CUALQUIER HECHO SEXUAL VIOLENTO.

EL DELITO DE VIOLACIÓN, LO ENCONTRAMOS SANCIONADO:

"EN EGIPTO CON LA CASTRACIÓN, ENTRE LOS HEBREOS CON-
LA PENA DE MUERTE O MULTA, SEGÚN QUE LA MUJER FUERE CASADA O -
SOLTERA; (DEUTERONOMIO 25, XXII); EN EL CÓDIGO DE MANÚ, SE --
APLICABA AL VIOLADOR PENA CORPORAL SIEMPRE QUE LA MUJER NO --
FUERA DE SU MISMA CLASE SOCIAL, NI PRESTARA SU CONSENTIMIENTO,
PUES SI SE SURTÍAN ESAS CONDICIONES EL INFRACTOR NO ERA SANCIO --
NADO; EN GRECIA SE CASTIGABA AL VIOLADOR, CON EL PAGO DE UNA -
MULTA Y SE OBLIGABA A UNIRSE EN MATRIMONIO CON LA VÍCTIMA, --
SI ÉSTA CONSENTÍA, Y EN CASO CONTRARIO, SE LE CONDENABA A --
MUERTE, LA LEY DE LOS SAJONES, LA CASTIGABA CON UNA MULTA QUE-
ERA DISMINUIDA SI LA VÍCTIMA CONCEBÍA; EL EDICTO DE TEODORICO,

IMPUSO LA OBLIGACIÓN AL CULPABLE DE CASARSE CON LA MUJER Y --
 ADEMÁS SI ERA NOBLE Y RICO, TENÍA QUE HACERLE ENTREGA DE LA --
 MITAD DE LOS BIENES; EN INGLATERRA; GUILLERMO EL CONQUISTA --
 DOR, IMPUSO LA PENA DE CEGUERA Y LA DE CASTRACIÓN; Y LA CONS-
 TITUCIÓN CAROLINA LA DE MUERTE.

LA LEX JULIA DE VIS PÚBLICA, CASTIGABA CON LA PEN-
 DE MUERTE LA UNIÓN SEXUAL VIOLENTA CON CUALQUIER PERSONA.

EL DERECHO CANÓNICO, SOLAMENTE CONSIDERÓ VIOLACIÓN-
 EN EL CASO DE QUE HUBIERA DESFLORACIÓN Y SE OBTUVIERA ÉSTA EN
 CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA MUJER, PERO PROPIAMENTE LO QUE --
 ACEPTABA ERA EL "STUPRUM VIOLENTUM" COMO LO DEMUESTRA LA --
 DECRETAL DE ADULTERUIS ET STUPEO.

EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, ANTECEDENTE DE LA NUES-
 TRA, ENCONTRAMOS QUE: EN EL FUERO JUZGO, LIB. III, TÍT. V --
 SE CASTIBABA AL "FORZADOR" SI ERA HOMBRE LIBRE CON CIEN AZO -
 TES Y LA ENTREGA QUE DE EL SE HACÍA COMO ESCLAVO A LA MUJER -
 A QUIEN FORZABA, Y SI ERA SIERVO SE LE QUEMABA, ESTABA PROHI-
 BIDO AL OFENSOR Y A LA VÍCTIMA CONTRAER MATRIMONIO, Y SI ESTA
 PROHIBICIÓN SE INFRINGÍA QUEDABAN EN CALIDAD DE SIERVOS CON -
 TODOS SUS BIENES DE LOS HEREDEROS MÁS PRÓXIMOS". (1)

(1) FERNANDO ARILLA BAS, EL DELITO DE VIOLACIÓN, --
 TESIS DOCTORAL, MADRID, 1936, PÁG. 11.

"EN EL FUERO VIEJO DE CASTILLA, SE ENCUENTRAN EN EL LIB. II, TÍT. II, TRES LEYES DE LAS CUALES DOS DE ELLAS HACEN REFERENCIA A LA VIOLACIÓN SIN DISTINGUIRLA DEL RAPTO Y LA -- SANCIONAN CON PENA DE MUERTE, CUANDO ERA COMETIDA EN LA MUJER SOLTERA Y CON LA COOPERACIÓN DE VARIAS PERSONAS, CUALQUIERA - QUE FUERA SU CONDICIÓN SOCIAL, O EN RELIGIOSA PROFESA: IGUAL- PENA SE ESTABLECIÓ EN LAS LEYES DE ESTILO Y POR ÚLTIMO LA LEY TERCERA TÍT. XX DE LA PARTIDA VII, QUE TAMBIÉN INVOLUCRABA LA VIOLACIÓN CON EL RAPTO AL PRESCRIBIR QUE "ROBANDO ALGÚN OMNE- ALGUNA MUJER VIUDA, DE BUENA FORMA, O VIRGEN O CASADA, O RELI- GIOSA Y YACIENDO CON ALGUNA DE ELLAS POR FUERZA", SE LES -- CONFISCABAN LOS BIENES EN FAVOR DE LA VÍCTIMA, SIN PERJUICIO- DE PAGAR CON SU VIDA EL ULTRAJE COMETIDO". (2)

LA VIOLACIÓN DESDE LOS AZTECAS HASTA
NUESTRA ÉPOCA ACTUAL

DE LAS VARIAS INVESTIGACIONES REALIZADAS SE HA -- LLEGADO A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN, QUE AÚN CUANDO EL DERECHO- MEXICANO NO SE DERIVÓ DIRECTAMENTE DEL DERECHO PREHISPÁNICO O AZTECA SE CONSIDERA QUE ESTE NO PUDO REGIR DE MANERA EFICAZ -

(2) EUGENIO CUELLO CALÓN, DERECHO PENAL, TOMO II, EDC. 13, - BARCELONA ESPAÑA, EDITORIAL BOSCH 1943, PÁG. 574.

LA VIDA SOCIAL DE LOS GRUPOS INDÍGENAS, HAY SIN EMBARGO DIVERSAS NORMAS LEGALES QUE SON ESENCIALMENTE IGUALES EN EL DERECHO MEXICANO MODERNO Y EN DERECHO PREHISPÁNICO AZTECA; OTRAS QUE TIENEN SEMEJANZA ENTRE SÍ Y ALGUNAS MÁS QUE SON COMPLETAMENTE DIFERENTES Y CONTRADICTORIAS.

ES INDISPENSABLE MENCIONAR QUE EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA NO EXISTÍA UNA SOLA Y UNIFORME LEGISLACIÓN QUE RIGIERA PARA TODOS LOS HABITANTES, SINO QUE LOS DIVERSOS GRUPOS QUE CONVIVÍAN EN EL TERRITORIO QUE HOY ES MÉXICO, TENÍAN GOBIERNOS DIFERENTES Y LEYES DISTINTAS EN SU MAYOR PARTE.

LOS GRUPOS SOCIALES MÁS IMPORTANTES Y REPRESENTATIVOS ERAN EN EL CENTRO DEL PAÍS.

LOS AZTECAS O MEXICANOS Y EN LA REGIÓN DEL SURESTE-LOS MAYAS.

DE LA MISMA MANERA QUE EN LOS DIVERSOS PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD, EN EL ANTIGUO IMPERIO MEXICANO, EL DERECHO TUVO SU ORIGEN EN LA COSTUMBRE, ES DECIR, ERA DE TIPO CONSUE-TUDINARIO; EN EL LAS NORMAS LEGALES ERAN CONOCIDAS POR LOS JUZGADORES Y TRANSMITIDAS DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, POR OTRA PARTE, CARECIENDO LOS AZTECAS DE UNA ESCRITURA FONÉTICA-NO PUDIERON TENER UN DERECHO ESCRITO, LUEGO ENTONCES GRACIAS-A LAS RELACIONES DE HISTORIADORES O CRONISTAS COLONIALES SE HA

LLEGADO A CONOCER ESTAS NORMAS, YA PORQUE LAS HAYAN VISTO --
 APLICAR, O PORQUE HAYAN OIDO HABLAR DE ELLAS.

UNA VEZ CONSUMADA LA CONQUISTA, EL DERECHO AZTECA -
 SE FUNDÓ EN PARTE CON LAS INSTITUCIONES JURÍDICO-ESPAÑOLAS --
 DEL SIGLO XVI, DANDO ORÍGEN A UN NUEVO DERECHO, CONTENIDO EN-
 EL CUERPO LEGAL CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "LEYES DE INDIAS".

POR CONSIGUIENTE EL PANORAMA JURÍDICO FUE REGIDO --
 POR TRES DIFERENTES CLASES DE LEYES:

- A). "LAS NETAMENTE ESPAÑOLAS, EXPEDIDAS EN ESPAÑA Y
 POR EXTENSIÓN ESTUVIERON VIGENTES EN LA NUEVA-
 ESPAÑA.
- B). LAS DICTADAS POR TODAS LAS COLONIAS ESPAÑOLAS-
 DE AMÉRICA Y APLICABLES POR LO TANTO EN MÉXICO.
- C). LAS EXPEDIDAS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE PARA -
 QUE RIGIERAN EN LA NUEVA ESPAÑA". (3)

AHORA BIEN, EN OTROS CRONISTAS COLONIALES ENCONTRA-
 MOS EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

-
- (3) BLANCA MARÍA DEL ROCIO ESTRADA ORTEGA, EL DELITO DE --
VIOLACIÓN EN LA MUJER Y SUS CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS,-
TESIS DE LICENCIATURA, ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO 1985, --
 PÁG. 4.

CON GRAN RIGOR SEXUAL PÉNASE ESTE DELITO, PUES SE -
 APLICABA LA PENA DE MUERTE PARA INCONTINENCIA DE SACERDOTES, -
 PARA HOMOSEXUALIDAD (RESPECTO DE AMBOS SEXOS), VIOLACIÓN, --
 ESTUPRO Y ADULTERIO, LAS PRINCIPALES SENTENCIAS FUERON REGIS-
 TRADAS EN PICTOGRAFÍA, EL PROCESO NO PODÍA DURAR MÁS DE OCHEN
 TA DÍAS Y ES POSIBLE QUE LOS TEPANTLATOANI QUE EN ÉL INTERVE-
 NÍAN FUERAN EL ACTUAL ABOGADO; LAS PRUEBAS QUE UTILIZABAN LOS
 AZTECAS ERAN LA TESTIMONIAL, LA CONFESIONAL, PRESUNCIONES Y -
 CAREOS.

LA PENA CAPITAL SE IMPONÍA PARA EL VIOLADOR LO MIS-
 MO PARA EL ESTUPRADOR. SE DABA EMPALAMIENTO Y CREMACIÓN SI -
 EL ESTUPRO SE VERIFICABA EN UNA SACERDOTISA O EN UNA JOVEN --
 NOBLE, LO MISMO PARA LOS HOMOSEXUALES, SE IMPONÍA AL ACTIVO, -
 EL EMPALAMIENTO, AL PASIVO LA EXTRACCIÓN DE SUS ENTRAÑAS POR-
 EL ANO.

POR OTRO LADO, ENCONTRAMOS EN EL DERECHO AZTECA --
 COMPROBADO LEGISLADO ESTE ILÍCITO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ART. 199.- EL DELITO DE VIOLACIÓN TANTO RESPECTO -
DE LAS MUJERES COMO RESPECTO DE LOS --
VARONES, SE CASTIGARÁ CON LA PENA DE --
MUERTE.

ART. 200.- NO SE CONSIDERARÁ DELITO DE VIOLACIÓN -
COMETIDO CON RAMERA". (4)

EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL -
DISTRITO FEDERAL ES SU CORRELATIVO DEL 199 EN ESTUDIO, POR -
TRATAR EL DELITO DE VIOLACIÓN:

"AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL -
REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ
PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS. SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE
UNO A CINCO AÑOS AL QUE INTRODUZCA POR LA VÍA ANAL O VAGINAL
CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL,-
POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERE EL-
SEXO DEL OFENDIDO". (5)

EXISTE UNA GRAN DIFERENCIA TODA VEZ QUE LOS ANTI -
GUOS MEXICANOS EXCEPTUARON DE ESTE DELITO COMO SUJETO PASIVO
A LAS RAMERAS (PROSTITUTAS), Y NUESTRA LEGISLACIÓN PROTEGE -
LA LIBERTAD SEXUAL DE TODOS POR IGUAL, HABIDA CUENTA DE QUE,
ES LA LIBERTAD SEXUAL EL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO EN ESTE-
DELITO Y QUE LA CONDICIÓN SOCIAL DE LA PROSTITUTA NO LA --
CONVIERTE EN UN DESPOJO HUMANO CARENTE DE LIBERTAD.

(4) BLANCA MARÍA DEL ROCIO ESTRADA ORTEGA, OB. CIT., PAG. 5.

(5) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRÚA,
S.A., EDC. 46A.; MÉXICO 1989, PÁGS. 98-99.

NO PORQUE EL SUJETO NO TENGA PUDOR, CASTIDAD U --
HONESTIDAD HA PERDIDO SU DERECHO A LIBRE DETERMINACIÓN EN --
MATERIA ERÓTICA, ASIMISMO NO SIGNIFICA QUE HA DEJADO DE MERE-
CER LA PROTECCIÓN LEGAL CONTRA ACTOS LÚBRICOS QUE LE SEAN --
IMPUESTOS SIN SU ANUENCIA.

CAPITULO II

LA VIOLACION A LA LUZ DE LA TEORIA DEL DELITO

A). DIVERSOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

EN CUANTO AL DERECHO ESPAÑOL:

ESCRICHE DEFINE LA VIOLACIÓN COMO "LA VIOLENCIA -- QUE SE HACE A UNA MUJER PARA ABUSAR DE ELLA CONTRA SU VOLUNTAD" (6). EN ESTA DEFINICIÓN PREVALECE EL CONCEPTO ORIGINARIO DE VIOLENCIA, COMO SINÓNIMO DE FUERZA.

CARRARÁ DEFINE A LA VIOLACIÓN COMO:

"EL CONOCIMIENTO CARNAL DE UNA PERSONA EJERCIDO -- CONTRA SU VOLUNTAD MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA VERDADERA O PRESUNTA".

POR CUANTO SE REFIERE A ESTA LA ESENCIA DEL DELITO -- DESCANSA EN LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, SOMETIDA A LA VIOLENCIA SEXUAL, Y POR LO TANTO, QUE ESA FALTA DE -- CONSENTIMIENTO ES CONDICIÓN ESENCIAL PARA QUE PUEDA CONFIGURARSE EL DELITO". (7)

(6) DICCIONARIO DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, VOL. II, MADRID 1849, PÁG. 942.

(7) PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL, TOMO II, - EDITORIAL DEPALMA, BUENOS AIRES 1945, PÁG. 165.

EL DELITO DE VIOLACIÓN CARNAL, NOS DICE MAGGIORE, --
 "CONSISTE EN OBLIGAR A ALGUNO A LA UNIÓN CARNAL, POR MEDIO --
 DE VIOLENCIAS O AMENAZAS". (8)

FONTÁN BALESTRA CONSIDERA EN SU ACEPCIÓN MÁS --
 AMPLIA A LA VIOLACIÓN COMO "EL ACCESO CARNAL LOGRADO CONTRA --
 LA VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA". (9)

PARA SOLER EL DELITO DE VIOLACIÓN "ES EL ACCESO --
 CARNAL CON PERSONA DE UNO U OTRO SEXO EJECUTADO MEDIANTE --
 VIOLENCIA REAL O PRESUNTA". (10)

POR SU PARTE CELESTINO PORTE PETIT, CONSIDERA QUE,
 POR VIOLACIÓN PROPIA DEBEMOS ENTENDER, "LA CÓPULA REALIZADA --
 EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO, POR MEDIO DE LA VIS ABSOLUTA --
 O DE LA VIS COMPULSIVA". (11)

-
- (8) DERECHO PENAL IV, EDC. CUARTA, EDITORIAL TEMIS, BOGOTÁ, 1955, PÁG. 56, CFR.: RANIERI, MANUALE DI DIRITTO-PENALE. PARTE SPECIALE, III, PADOVA 1952, PÁG. 52.
- (9) DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, BUENOS AIRES. 1959, --
 PÁG. 245.
- (10) SEBASTIÁN SOLER, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO III, --
 TIPOGRÁFICA EDITORA ARGENTINA, BUENOS AIRES. 1973, --
 PÁG. 281.
- (11) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, ENSAYO DOGMÁTICO --
 SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, EDICIÓN CUARTA, EDITO --
 RIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985, PÁG. 12.

B). BIEN JURÍDICO TUTELADO.

EL BIEN JURÍDICO OBJETO DE LA TUTELA PENAL EN ESTE DELITO CONCIERNE PRIMORDIALMENTE A LA LIBERTAD SEXUAL, CONTRA LA QUE EL AYUNTAMIENTO IMPUESTO POR LA VIOLENCIA CONSTITUYE EL MÁXIMO ULTRAJE, TODA VEZ QUE EL VIOLADOR REALIZA LA FORNICACIÓN SEA POR MEDIO DE LA FUERZA MATERIAL EN EL CUERPO DEL OFENDIDO, ANULANDO ASÍ SU RESISTENCIA (VIOLENCIA FÍSICA, VIS), O BIEN POR EL EMPLEO DE AMAGOS, CONSTREÑIMIENTOS PSÍQUICOS O AMENAZAS DE MALES GRAVES QUE, POR LA INTIMIDACIÓN QUE PRODUCEN O POR EVITAR OTROS DAÑOS, LE IMPIDEN RESISTIR (VIOLENCIA MORAL, METUS).

ADEMÁS, EN LA VIOLACIÓN SE CONTEMPLA UNA DE LAS -- INFRACCIONES DE NATURALEZA COMPLEJA MÁS GRAVE PORQUE, DADA -- LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS COACTIVOS O IMPOSITIVOS AL DAÑO -- CAUSADO ESPECÍFICAMENTE CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE SUMAN -- OTRAS OFENSAS A DIVERSAS CATEGORÍAS DE BIENES JURÍDICOS QUE -- PUEDEN RESULTAR COMPROMETIDOS O DAÑADOS; ESTOS ATAQUES SE -- MANIFIESTAN EN FORMA DE AMENAZAS, INJURIAS, INTIMIDACIONES, -- GOLPES, PRIVACIÓN VIOLENTA DE LA LIBERTAD FÍSICA, ASALTO, -- LESIONES MÁS O MENOS GRAVES Y AÚN HOMICIDIO.

ALGUNOS AUTORES DIFIEREN EN CUANTO AL BIEN JURÍDICO QUE SE TUTELA, COMO SON:

EUSEBIO GÓMEZ, EXPRESA: "LA VIOLENCIA IMPLICA UN -
ATAQUE A LA LIBERTAD SEXUAL PERO NO ES ELLA EL BIEN QUE CON-
ESTE DELITO SE LESIONA, SINO EL SENTIMIENTO DEL PUDOR QUE --
RESISTE A LAS RELACIONES SEXUALES FUERA DE LA NORMALIDAD. --
(12)

MANFREDINI: "LA LIBERTAD SEXUAL O EL DERECHO DE LA
LIBERTAD DE DISPOSICIÓN CARNAL, DEBE SER EL BIEN JURÍDICO --
TUTELADO POR LA LEY.

DE ESTE CASO SE EXPRESA QUE TAL DERECHO TIENE SU -
ORIGEN EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA RELACIÓN SEXUAL, --
ASIMISMO, DEFINE LA TESIS DE QUE EL PUDOR TIENE UNA FUNCIÓN-
BIOLÓGICA DE DEFENSA DE LA ELECCIÓN SEXUAL". (13)

PARA OTROS AUTORES COMO: "STOOES, BIRK, MEYER Y --
LISTZ, CITADOS POR ARILLA BAS, CUELLO CALÓN Y SOLER, EL BIEN
JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, NO PUEDE SER --
OTRO QUE LA LIBERTAD SEXUAL". (14)

(12) TRATADO DE DERECHO PENAL, III, BUENOS AIRES 1940, PP.-
87-88.

(13) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP. OB. CIT. PÁG. 29.

(14) TESIS CIT. PÁG. 19.

FONTÁN BALESTRA "EL BIEN JURÍDICO LESIONADO POR LA VIOLACIÓN, ES LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN CUANTO CADA CUAL -- TIENE EL DERECHO DE ELEGIR EL OBJETO DE SU ACTIVIDAD SEXUAL". (15)

GONZÁLEZ ROURA, DICE QUE: "LA INTENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO, SE ENCAMINA A LA OBTENCIÓN DE LA CÓPULA, PERO ESA CIRCUNSTANCIA NO IMPIDE CONSIDERAR QUE EL BIEN JURÍDICO QUE SE LESIONA CON LA VIOLACIÓN SEA LA LIBERTAD SEXUAL, SUPUESTO QUE LOS MEDIOS VIOLENTOS QUE SE EMPLEAN PARA LA OBTENCIÓN -- DE LA CÓPULA, SON PRECISAMENTE LOS QUE IMPIDEN A LA VÍCTIMA-LA LIBRE DETERMINACIÓN DE SU CONDUCTA". (16)

POR OTRA PARTE, LOS TRIBUNALES HAN ESTABLECIDO -- QUE: "EL DELITO DE VIOLACIÓN NO PROTEGE LA VIRGINIDAD NI LA HONESTIDAD, SINO LA LIBERTAD SEXUAL". (17)

(15) DELITOS SEXUALES. EDICIÓN CUARTA, MÉXICO, D.F., 1979,- PÁG. 41.

(16) LUIS JIMÉNEZ DE ASUA. DERECHO PENAL. TOMO III, MADRID-1927, PÁG. 104.

(17) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, XXV, SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE, PÁG. 117. CFR.; SEMANARIO JUDICIAL DE - LA FEDERACIÓN, XXVI, SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE, PAG.-139.

QUE "EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR EL LEGISLADOR, AL ESTATUIR EL DELITO DE VIOLACIÓN, ES LA LIBERTAD -- SEXUAL DE CUALQUIER PERSONA, POR LO QUE EL HECHO DE QUE LA -- OFENDIDA NO HUBIESE SIDO VIRGEN NO EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD AL SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN". (18)

EN ESTE ORDEN DE IDEAS "EL BIEN JURÍDICO TUTELADO -- POR ESTE TIPO PENAL, COMO REITERADAMENTE LO HA SOSTENIDO EL -- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F., ACORDE CON LA DOCTRINA Y CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO ES LA LIBERTAD SEXUAL, O SEA EL DERECHO QUE CADA PERSONA (AÚN LAS PROSTITUTAS) TIENEN DE PRODUCIRSE -- VOLUNTARIAMENTE EN SUS RELACIONES SEXUALES, SEA POR PAGO -- CONVENIDO O SIN RETRIBUCIÓN DE NINGUNA ESPECIE". (19)

PARA JIMÉNEZ HUERTA, "EL OBJETO JURÍDICO PROTEGIDO DE LA VIOLACIÓN ES EL DERECHO QUE AL SER HUMANO CORRESPONDE DE COPULAR CON LA PERSONA QUE LIBREMENTE SU VOLUNTAD ELIJA -- Y DE ABSTENERSE DE HACERLO CON QUIEN NO FUERE DE SU GUSTO -- O AGRADO". (20)

(18) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, XX, SEXTA EPOCA, -- SEGUNDA PARTE, PÁG. 180.

(19) ANALES DE JURISPRUDENCIA. TOMO 159, PÁG. 209.

(20) MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO -- III, MÉXICO 1984, PÁG. 256.

ASÍ PUES, CONSIDERAMOS SIN LUGAR A DUDAS, COMO LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, QUE ES LA LIBERTAD SEXUAL, LO QUE LA LEY PROTEGE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA FIGURA DELICTIVA SEGÚN JIMÉNEZ HUERTA SON:

- A). "LA CÓPULA; Y
- B). LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL O LA EDAD MENOR - DE DOCE AÑOS DEL SUJETO PASIVO U OTRAS CAUSAS QUE IMPIDEN A ÉSTE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE EN SUS RELACIONES SEXUALES O RESISTIR". (21)

RANIERI EXPRESA QUE SON "EL SUJETO ACTIVO, LA -- CONDUCTA CRIMINOSA, EL OBJETO MATERIAL, EL EVENTO Y EL DOLO GENÉRICO". (22)

(21) MARIANO JIMENEZ HUERTA, Ob. CIT., TOMO III, PÁG. 257.

(22) CFR.: MANUALE DI DIRITTIO PENALE, PARTE SPECIALE, -- TOMO III, PADOVA 1952, PÁG. 52.

ASÍ PUES, CONSIDERAMOS SIN LUGAR A DUDAS, COMO LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, QUE ES LA LIBERTAD SEXUAL, LO QUE LA LEY PROTEGE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA FIGURA DELICTIVA SEGÚN JIMÉNEZ HUERTA SON:

- A). "LA CÓPULA; Y
- B). LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL O LA EDAD MENOR - DE DOCE AÑOS DEL SUJETO PASIVO U OTRAS CAUSAS QUE IMPIDEN A ÉSTE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE EN SUS RELACIONES SEXUALES O RESISTIR". (21)

RANIERI EXPRESA QUE SON "EL SUJETO ACTIVO, LA -- CONDUCTA CRIMINOSA, EL OBJETO MATERIAL, EL EVENTO Y EL DOLO GÉNÉRICO". (22)

(21) MARIANO JIMENEZ HUERTA, OB. CIT., TOMO III, PÁG. 257.

(22) CFR.: MANUALE DI DIRITTO PENALE, PARTE SPECIALE, -- TOMO III, PADOVA 1952, PÁG. 52.

PARA CUELLO CALÓN, "UN HECHO DE YACIMIENTO, QUE --
SEA ILÍCITO, Y LA VOLUNTAD DE YACER". (23)

DEBE NOTARSE QUE EN LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO PENAL-
VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 265 SE DES-
CRIBE EL TIPO DE DELITO EN LA SIGUIENTE FORMA:

"AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL --
REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, ...". (24)

DE ESTA MANERA LOS ELEMENTOS QUE SE DESPRENDEN DE-
DICHO PRECEPTO LEGAL SON:

- 1.- UNA ACCIÓN DE CÓPULA (NORMAL O ANORMAL);
- 2.- QUE ESA CÓPULA SE EFECTÚE EN PERSONA DE CUAL -
QUIER SEXO;
- 3.- EMPLEO COMO MEDIO PARA OBTENER LA CÓPULA DE:
 - A). VIOLENCIA FÍSICA,
 - B). VIOLENCIA MORAL.

(23) DERECHO PENAL, TOMO II, NOVENA EDICIÓN, BARCELONA --
1955, PP. 551 Y SS.

(24) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL --
PORRÚA, S.A., EDC. 46A., MÉXICO 1989, PÁG. 98.

POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, HA ESTABLECIDO QUE "EL DELITO DE VIOLACIÓN SE INTEGRA POR TRES DISTINTOS -- ELEMENTOS: UNO PRIMERO MATERIAL, LA CONSUMACIÓN DE LA CÓPU - LA, UN SEGUNDO DE LA MISMA NATURALEZA Y QUE CONSISTE EN EL - EMPLEO DE LA VIOLENCIA PARA EFECTUAR EL ACTO, YA SEA POR EL - USO DE MEDIOS FÍSICOS O POR COACCIONES MORALES, SIENDO NECESARIO A ESTE RESPECTO HACER NOTAR QUE EL EMPLEO DE LOS PRI - MEROS SE TRADUCE FRECUENTEMENTE EN UNA FUERZA DE CARÁCTER -- MORAL, EN VIRTUD DE LA INTIMIDACIÓN QUE PRODUCE EN LA VÍCTI - MA, HAY FINALMENTE, UN TERCER ELEMENTO: QUE LA CÓPULA REALI - ZADA CON VIOLENCIA, SE VERIFICA EN AUSENCIA DE LA VOLUNTAD - DE LA VÍCTIMA". (25)

C Ó P U L A

LA IMPOSICIÓN DE LA CÓPULA SIN CONSENTIMIENTO DEL - OFENDIDO, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, ES LO -- QUE TANTO EN LA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES PENALES COMO - EN LA DOCTRINA Y EN LAS LEGISLACIONES CONTEMPORÁNEAS, CONS - TITUYE LA ESENCIA DEL VERDADERO DELITO SEXUAL DE VIOLACIÓN.

(25) CFR.: ANALES DE JURISPRUDENCIA, XIII, PAG. 236.

LA CONDUCTA TÍPICA SE INTEGRA POR EL ACCESO CARNAL O CÓPULA, MEDIANTE EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA EN CUALQUIERA - DE SUS FORMAS CITADAS.

ESTE COMPORTAMIENTO SÓLO SURGE CUANDO LA CÓPULA -- SE EFECTÚA POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL O SE -- REALIZA CON PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS O QUE ESTÉ IMPOSIBILITADA DE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE O DE RESISTIR.

"EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA CÓPULA SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA ACADEMIA SIGNIFICA ATADURA, LIGAMENTO DE UNA COSA CON OTRA; EN SENTIDO ESTRICTO ETIMOLÓGICO ES SINÓNIMO - DE UNIÓN.

A SU VEZ, EL VERBO COPULAR, PROVIENE DE "COPULARÉ", QUE EN LATÍN SIGNIFICA JUNTAR O UNIR UNA COSA CON OTRA".(26)

POR SU PARTE SEBASTIÁN SOLER DICE AL RESPECTO: "ES UNA ENÉRGICA EXPRESIÓN QUE SIGNIFICA PENETRACIÓN SEXUAL.

(26) CFR.: ALBERTO GONZÁLEZ BLANCO.- DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA O EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDICIÓN CUARTA, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1979, PÁG. 146.

SE PRODUCE, PUES, CUANDO EL ÓRGANO GENITAL ENTRA - EN EL CUERPO, YA SEA POR VÍA NORMAL O ANORMAL". (27)

JORGE D. LÓPEZ BOLADO Y OTROS DICEN: "PODEMOS DEFINIR EL ACCESO CARNAL COMO LA PENETRACIÓN DEL ÓRGANO MASCULINO EN CAVIDAD NATURAL DE LA VÍCTIMA, CON EL PROPÓSITO DE PRACTICAR EL COITO O UN ACTO QUE LO REEMPLACE, SIENDO INDIFERENTE QUE LA PENETRACIÓN SEA TOTAL O PARCIAL, QUE SE PRODUZCA O NO DESFLORACIÓN, QUE SE LLEGUE O NO A LA "SEMINATIO" (EYACULACIÓN) Y, EN CONSECUENCIA, QUE HAYA O NO GOCE GENÉSICO; ENTENDIENDO POR CAVIDAD NATURAL TODA AQUELLA QUE NO FUERA PRODUCIDA ARTIFICIALMENTE". (28)

AL RESPECTO, ERNESTO J. URE SOSTIENE QUE "LA EXPRESIÓN "ACCESO CARNAL" DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE LA PENETRACIÓN DEL ÓRGANO SEXUAL MASCULINO EN ORIFICIO NATURAL DE LA VÍCTIMA, DE MODO DE POSIBILITAR LA CÓPULA O UN EQUIVALENTE DE LA MISMA SEA POR VÍA NORMAL O ANORMAL". (29)

(27) SEBASTIÁN SOLER, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO III, -- TIPOGRÁFICA EDITORA ARGENTINA, BUENOS AIRES 1973, -- PÁG. 281.

(28) CFR.: J. D. LÓPEZ BOLADO, M. B. BONELLI, J. I. GARONA Y N. T. GARCÍA MORITÁN, VIOLACIÓN, ESTUPRO, ABUSO DESHONESTO, EDICIONES LERNER, BUENOS AIRES 1971, -- PÁG. 30.

(29) ERNESTO J. URE, DELITOS DE VIOLACIÓN Y ESTUPRO, EDITORIAL IDEAS, BUENOS AIRES 1952, PÁG. 15.

LUIS ALBERTO KVIKTO CONSIDERA QUE, "LA VIOLACIÓN -
ES ACCEDER CARNALMENTE A LA MUJER POR VÍA VAGINAL Y/O ANAL -
Y AL HOMBRE POR ESTA ÚLTIMA". (30)

RESUME PORTE PETIT, LAS POSTURAS DOCTRINARIAS, --
RESPECTO A LA CÓPULA QUE CONSTITUYE VIOLACIÓN, EN LAS --
SIGUIENTES:

- A). "LAS QUE SOSTIENEN QUE DICHA CÓPULA CONSISTE
SÓLO EN EL ACTO CARNAL NORMAL.
- B). LAS QUE ACEPTAN TANTO EL ACCESO CARNAL NOR -
MAL COMO EL ANORMAL, CONSTITUIDO ESTE ÚLTIMO
POR LA CÓPULA ANAL EXCLUSIVAMENTE.
- C). LAS QUE ADMITEN EL ACCESO CARNAL NORMAL Y --
ANORMAL, INTEGRADO EL SEGUNDO POR LA CÓPULA-
ANAL Y LA "FELLATIO IN ORE". (31)

(30) LUIS ALBERTO KVIKTO, LA VIOLACIÓN, SEGUNDA EDICIÓN, -
EDITORIAL TRILLAS, PÁG. 19.

(31) CFR.: MARCELA MARTÍNEZ ROARO, DELITOS SEXUALES, --
EDICIÓN 1A., EDITORIAL PORRÚA, SA.A., MÉXICO 1975, --
PÁG. 199.

ACEPTA EL AUTOR CITADO LA CÓPULA NORMAL Y LA ANORMAL, PERO NO PRECISA SI DENTRO DE LA SEGUNDA INCLUYE O EXCLUYE LA "FELLATIO IN ORE".

EN EL CAMPO JURÍDICO NO EXISTE UNIFORMIDAD DE CRITERIO SOBRE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR CÓPULA, RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO PRECISAR SU CONCEPTO.

PARA LOS DOCTORES ARTURO BALEDÓN GIL Y JOSÉ TORRES TORIJA, POR CÓPULA "DEBE ENTENDERSE EN FORMA EXCLUSIVA EL -- AYUNTAMIENTO SEXUAL ENTRE VARÓN Y MUJER, PRECISAMENTE POR LA VÍA VAGINAL O SEA EL COITO NORMAL".

SIN EMBARGO, GONZÁLEZ DE LA VEGA NO ACEPTA ESE -- CONCEPTO, Y APOYÁNDOSE EN EL SENTIDO GRAMATICAL DE LA PALABRA Y EN SU ACEPTACIÓN LÓGICA, NOS DICE, POR CÓPULA "DEBE -- ENTENDERSE TODO AYUNTAMIENTO, UNIÓN O CONJUNCIÓN CARNAL DE -- LAS PERSONAS, SIN DISTINCIÓN ALGUNA". (32)

FISIOLÓGICAMENTE SE CARACTERIZA POR EL TÍPICO FENÓMENO DE LA INTRODUCCIÓN SEXUAL LA QUE IMPLICA UNA ACTIVIDAD-VIRIL, NORMAL O ANORMAL, ASÍ PUES EXISTE ACTIVIDAD SEXUAL EN LOS ACTOS CONTRA NATURA, COMO EN LOS NORMALES.

(32) ALBERTO GONZÁLEZ BLANCO, DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDICIÓN CUARTA.- EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1979, PÁG. 147.

GONZÁLEZ BLANCO MANIFIESTA QUE HAY DOS SISTEMAS --
PARA CONSIDERAR LA CONSUMACIÓN DE LA VIOLACIÓN:

- K
- A). EL MATERIALISTA, QUE EXIGE LA PENETRACIÓN DEL
ÓRGANO MASCULINO EN EL FEMENINO INDEPENDIEN -
TEMENTE DE LA ENMISSIO SEMINIS.
- B). EL RACIONALISTA, PARA EL QUE BASTA EL SIMPLE-
CONTACTO O APROXIMACIÓN DEL ÓRGANO SEXUAL --
MASCULINO AL FEMENINO, PUES PREVÉ PREFERENTE-
MENTE LAS CONSECUENCIAS MORALES DE LA CONDUCTA
DEL AGENTE". (33)

EXISTEN, PARA APRECIAR LA PENETRACIÓN SEXUAL DOS -
FORMAS, SEÑALA JORGE R. MORAS, Y SON:

- 1.- "LA BIOLÓGICA, QUE MIRA EL PROBLEMA EN SU --
ASPECTO FISIOLÓGICO, EN CUANTO A QUE HAYA --
PENETRACIÓN DEL ÓRGANO SEXUAL MASCULINO EN EL
CUERPO DE LA VÍCTIMA, SEA POR VÍA NORMAL O --
POR VÍA ANORMAL,

(33) MARCELA MARTÍNEZ ROARO. DELITOS SEXUALES. EDICIÓN 1A.-
EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1975, PÁG. 195.

- 2.- LA JURÍDICA, QUE APRECIA CON MAYOR AMPLITUD EL ACCESO CARNAL, VIÉNDOLO COMO "TODA ACTIVIDAD DIRECTA DE LA LÍBIDO, NATURAL O NO, - EN LA QUE EXISTA UNA INTERVENCIÓN DE LOS -- GENITALES DEL ACTOR, QUE PUEDA REPRESENTAR- EL COITO, O UNA FORMA DEGENERADA O EQUIVALENTE DE ÉSTE". (34)

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN LA CONCEPCIÓN JURÍDICA QUEDA INCLUIDA EN LA VIOLACIÓN TANTO LA CÓPULA NORMAL, COMO LA ANORMAL, SEA ESTA ÚLTIMA POR VÍA ANAL O BUCAL, YA QUE "LO -- QUE AQUÍ CUENTA ES LA ANORMALIDAD DEL CONDUCTO Y FUNCIÓN, - QUE ES USADO, POR EL QUE ACCEDE, COMO SUBSTITUTO DE LA -- VAGINA Y PARA SU PROPIA SATISFACCIÓN ERÓTICA, SIN QUE LE -- IMPORTE CÓMO VA A REACCIONAR SEXUALMENTE EL SUJETO QUE LO -- SOPORTA.

VIOLENCIA FÍSICA

PARA QUE LA CÓPULA O ACCESO CARNAL INTEGRO LA -- FIGURA DELICTIVA DE VIOLACIÓN ES PRECISO QUE EN SU REALIZACIÓN MEDIE LA VIOLENCIA.

(34) MARCELA MARTÍNEZ ROARO. OB. CIT., PÁGS. 197 Y 199.

LA VIOLENCIA CONSISTE EN LOS MEDIOS QUE SE EMPLEAN PARA VENCER LA RESISTENCIA DE LA VÍCTIMA, CUANDO ÉSTA ES -- PSÍQUICA O FÍSICAMENTE INCAPAZ DE OPONERLA.

NECESARIAMENTE IMPLICA LA VIOLENCIA FÍSICA EL USO DE LA FUERZA MATERIAL SOBRE LA PERSONA DEL SUJETO PASIVO A EFECTO DE IMPONERLE LA CÓPULA EN CONTRA DE SU MANIFESTADA -- VOLUNTAD EXTERIORIZADA EN ACTOS DE RESISTENCIA INEQUÍVOCA.

EN CUANTO A LA RESISTENCIA, QUE ES EL ELEMENTO -- OBJETIVO DE LA FUERZA, CARRARÁ EXIGE QUE SEA SERIA Y CONSTANTE.

- A). "ES SERIA, CUANDO ESTA EXENTA DE SIMULACIÓN Y REFLEJA UNA AUTÉNTICA VOLUNTAD CONTRARIA.
- B). ES CONSTANTE, CUANDO ES MANTENIDA HASTA EL -- EL MOMENTO ÚLTIMO, EXCLUYÉNDOSE AQUÉLLA QUE -- EXISTE AL COMIENZO Y DESPUÉS CEDE PARA PARTICIPAR EN EL RECÍPROCO GOCE". (35)

(35) MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO - III, MÉXICO 1984, PÁGS. 265-266.

DE ESTA MANERA EN GENERAL SE ENTIENDE POR VIOLENCIA FÍSICA, LA FUERZA MATERIAL QUE PARA COMETER UN DELITO SE HACE A UNA PERSONA. (VÉASE ART. 373 DEL CÓDIGO PENAL, EN QUE SE -- DESCRIBE LEGALMENTE LA VIOLENCIA FÍSICA EN EL DELITO DE ROBO).

PARA GROIZARD, "LA VIOLENCIA EN SU SENTIDO JURÍDICO ES LA FUERZA EN VIRTUD DE LA CUAL SE PRIVA AL HOMBRE DEL -- LIBRE EJERCICIO DE SU VOLUNTAD, COMPELIÉNDOLO MATERIALMENTE -- A HACER O DEJAR DE HACER LO QUE SEGÚN SU NATURALEZA TIENE -- DERECHO A EJECUTAR O DEJAR DE EJECUTAR". (36)

POR LO ANTERIOR, LA VIOLENCIA FÍSICA EN EL DELITO -- DE VIOLACIÓN, CONSISTIRÁ EN LA FUERZA MATERIAL APLICADA DIREC -- TAMENTE EN EL CUERPO DEL OFENDIDO QUE ANULA, SUPERA O VENCE -- SU RESISTENCIA Y LO OBLIGA, CONTRA SU VOLUNTAD, A SUFRIR EN SU CUERPO LA CONJUNCIÓN SEXUAL POR MEDIOS QUE NO PUEDE EVADIR.

LA VIOLENCIA FÍSICA SE CARACTERIZA PORQUE SE CONS -- TRIÑE FÍSICAMENTE AL SUJETO PASIVO PARA REALIZAR EN ÉL LA -- FORNICACIÓN, SIEMPRE IMPLICA ACCIONES COMPULSIVAS EJECUTADAS -- MATERIALMENTE EN EL CUERPO DEL PROTAGONISTA PASIVO PARA SUPE -- RAR O IMPEDIR SU RESISTENCIA MUSCULAR; ESTAS IMPOSICIONES -- PUEDEN CONSISTIR EN:

(36) EL CÓDIGO PENAL DE 1870, TOMO VI, PAG. 106.

- A). AMORDAZAMIENTO,
- B). SUJECCIÓN Y ATADURA DE LA VÍCTIMA.
- C). O EN LA COMISIÓN DE ATAQUES CORPORALES, INTEGRADOS, ADEMÁS DE LA VIOLACIÓN, DE OTROS DELITOS, COMO DISPARO DE ARMA DE FUEGO U OTROS ATAQUES PELIGROSOS Y HOMICIDIO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERA QUE "LA FUERZA HA DE EJERCITARSE SOBRE LA MISMA PERSONA QUE SE VIOLA, Y HA DE SER CONSTANTE PUES SI AQUELLA CEDE AL QUE VIOLENTAMENTE INTENTA POSEERLA, NO PUEDE CONSIDERARSE VÍCTIMA DE VIOLACIÓN". (37).

AFIRMA GONZÁLEZ BLANCO, QUE SEGÚN CUELLO CALÓN, -- DESDE LOS ANTIGUOS JURISCONSULTOS SE ATENDÍA A CUATRO PRESUNSIONES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN:

- 1.- QUE LA RESISTENCIA DE LA VÍCTIMA FUERA CONSTANTE Y SIEMPRE IGUAL.
- 2.- QUE ENTRE LA FUERZA DEL AGRESOR Y DE LA AGREDIDA EXISTIERA UNA EVIDENTE DESIGUALDAD.
- 3.- QUE LA AGREDIDA DEMANDARA AUXILIO.
- 4.- QUE LA MUJER PRESENTARA EN SU CUERPO HUELLAS Y SEÑALES QUE ATESTIGUARAN EL EMPLEO DE LA FUERZA". (38)

(37) CFR.: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LX, QUINTA - EPOCA, PÁG. 768.

(38) MARCELA MARTÍNEZ ROARO, OB. CIT., PÁG. 194.

DE LO EXPUESTO, ES INDISPENSABLE QUE SEA LA FUERZA LA CAUSA DETERMINANTE DEL VENCIMIENTO DEL SUJETO PASIVO Y -- DEL LOGRO DE LA CÓPULA NO ACEPTADA.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE ES IMPOSIBLE LA EXISTEN - CIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN MUERTOS, POR NO EXISTIR SUJE - TO PASIVO; PERO SI SE DERIVA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO TIPIFI - CADO EN EL ARTÍCULO 281 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL, QUE -- REZA:

"II. AL QUE PROFANE UN CADÁVER O RESTOS HUMANOS -- CON ACTOS DE VILIPENDIO, MUTILACIÓN, BRUTALI - DAD O NECROFILIA. SI LOS ACTOS DE NECROFILIA - CONSISTEN EN LA REALIZACIÓN DEL COITO, LA -- PENA DE PRISIÓN SERÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS".

VIOLENCIA MORAL

OTRO DE LOS MEDIOS EXIGIDOS POR EL TIPO PENAL, -- ES LA VIOLENCIA MORAL O VIS COMPULSIVA, POR LO TANTO APLICAN - DO EL CONCEPTO ESTABLECIDO PARA EL DELITO DE ROBO (SEGUNDO - APARTADO DEL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PENAL), SE ENTIENDE QUE EXISTE CUANDO EL SUJETO ACTIVO AMAGA O AMENAZA A UNA PERSONA (SUJETO PASIVO) CON UN MAL GRAVE, PRESENTE O INMEDIATO, -- CAPAZ DE INTIMIDARLA.

LA VIOLENCIA MORAL CONSISTE, EXPRESAN SALTELLI Y ROMANO DI FALCO, EN "UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL AGENTE DIRIGIDA A ANUNCIAR A LA VÍCTIMA UN MAL FUTURO EN CASO -- DE QUE NO REALICE EL AYUNTAMIENTO CARNAL". (39)

EN ESTAS CONDICIONES, LA VIS COMPULSIVA ACTÚA EN LA VÍCTIMA EN FORMA TAN GRAVE QUE SE VE OBLIGADA A SUFRIR -- SE LLEVE A CABO EN SU PERSONA UN MAL QUE EN REALIDAD NO HA QUERIDO PARA EVITAR OTROS MALES QUE ESTIME COMO MAYORES Y DE LOS QUE SE VE AMENAZADO EN SI MISMO O EN PERSONAS LIGADAS -- A ÉL.

EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA MORAL O AMENAZA ES DICE-CONTIERI "LA MANIFESTACIÓN EXPRESA O TÁCITA, EXPLÍCITA O -- IMPLÍCITA, REAL O SIMBÓLICA, ESCRITA, ORAL O MÍMICA, DIRECTA O INDIRECTA DEL PROPÓSITO CONDICIONADO DE OCASIONAR UN DAÑO - O DEL DETERMINAR UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, SI EL AMENAZADO - NO CONSIENTE EN LA CONJUNCIÓN CARNAL". (40)

POR OTRO LADO, ASÍ COMO PARA QUE EXISTA LA VIOLENCIA FÍSICA DEBEN LLENARSE DETERMINADOS REQUISITOS, LA VIS -- COMPULSIVA TIENE QUE:

(39) CFR.: CÓDIGO PENAL COMENTADO Y CONCORDADO DEL ESTADO - DE GUANAJUATO, MÉXICO 1962, PÁG. 177.

(40) CFR.: LA CONGIUNZIONE CARNALE VIOLENTA, PÁG. 69.

- A). "SER SERIA,
- B). GRAVE, Y DE LA CUAL SE DERIVE UN MAL,
- C). INMINENTE, O
- D). FUTURO". (41)

AHORA BIEN, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA --
 NACIÓN DETERMINA QUE "EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA MORAL SE --
 CARACTERIZA POR LA AMENAZA DE GRAVE E INMINENTE Y EN LA PER--
 SONA OFENDIDA, EN SU REPUTACIÓN O INTERESES, O BIEN, CONTRA--
 UN TERCERO, CUANDO CON ELLO CAUSE UNA FUERTE COACCIÓN SOBRE--
 EL ÁNIMO DE AQUÉLLA, COMO LA AMENAZA DE MATAR A UN SER --
 QUERIDO". (42)

AL APLICAR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO AL TIPO PENAL,
 RESULTA QUE LA VIOLENCIA MORAL CONSISTE EN CONSTREÑIMIENTOS-
 PSICOLÓGICOS, AMAGOS DE DAÑOS O AMENAZAS, DE TAL NATURALEZA,
 QUE POR EL TEMOR QUE CAUSAN EN LA VÍCTIMA O POR EVITAR MALES
 MAYORES LE IMPIDEN RESISTIR AL AYUNTAMIENTO QUE EN REALIDAD-
 NO HA QUERIDO.

-
- (41) CFR.: CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, EDICIÓN CUARTA, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985, PÁGS. 45 Y 46.
 - (42) CFR.: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LX, QUINTA-EPOGA, PP. 768-769.

LA VIOLENCIA MORAL VIENE A SER UN SIMPLE MEDIO DE NATURALEZA EMINENTEMENTE OBJETIVA, EN TANTO QUE LA INTIMIDACIÓN ES UN ESTADO DE CONSTRICCIÓN DEL ÁNIMO EN EL SUJETO -- PASIVO, DE ÍNDOLE EMINENTEMENTE SUBJETIVA.

ES DECIR, LA VIOLENCIA MORAL, POR SÍ SOLA, NO ES ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO, SINO QUE ÚNICAMENTE ALCANZA ESTA CONDICIÓN EN EL CASO DE QUE INTIMIDE.

DE OTRA FORMA, NO EXISTIRÍA RELACIÓN DE CAUSA A EFECTO ENTRE LA VIOLENCIA Y LA OBTENCIÓN DE LA CÓPULA.

NO PODEMOS NEGAR QUE EXISTE DIFERENCIA ENTRE LO QUE ES VIOLENCIA FÍSICA (VIS ABSOLUTA) Y VIOLENCIA MORAL (VIS COMPULSIVA); LA PRIMERA ES ENERGÍA FÍSICA YA CONSUMADA; Y LA SEGUNDA ENERGÍA FÍSICA SIMPLEMENTE ANUNCIADA.

VIOLACIÓN POR VÍA VAGINAL

ES INDISPENSABLE SEGUIR MANTENIENDO NUESTRO CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE SE APLIQUE LA PENA CAPITAL A TODO-AQUEL VIOLADOR QUE SE LE HAYA DEMOSTRADO PLENAMENTE EL DELITO DE VIOLACIÓN Y QUE SU SENTENCIA HAYA CAUSADO ESTADO; ES -- DECIR, QUE NO QUEDE RECURSO ALGUNO DE AGOTAR.

LUEGO ENTONCES, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA EXPLORACIÓN FÍSICA DE LA PRESUNTA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN COMIENZA CON UNA INSPECCIÓN, ASÍ, SE PODRÁ OBSERVAR LA ACTITUD DE LA EXAMINADA, SU HÁBITO CONSTITUCIONAL, SU TALLA, SU DESARROLLO -- MUSCULAR, TODO ELLO CON EL FIN DE BUSCAR ELEMENTOS INDICIA -- RIOS DE POSIBILIDAD DE RESISTENCIA.

IMPORTANTE ES ESTUDIAR LOS SIGNOS MACROSCÓPICOS DE VIOLENCIAS EXTERNAS, TANTO RECIENTES COMO ANTIGUOS.

ES CLÁSICO QUE SE DIVIDA EL CUERPO EN TRES ZONAS -- O ÁREAS:

- A). "ZONA GENITAL: INCLUYE GENITALES EXTERNOS, -- PERINÉ Y ÁREA ANORECTAL.
- B). ZONA PARAGENITAL: COMPRENDE LA ZONA ABDOMINAL INFRAUMBILICAL, MONTE DE -- VENUS, RAÍZ DE MUSLOS Y -- ZONAS GLUTEAS.
- C). ZONA EXTRAGENITAL: ABARCA EL RESTO DE LAS -- REGIONES TOPOGRÁFICAS. -- DENTRO DE ESTA ZONA ES -- IMPORTANTE DESTACAR EL -- EXAMEN EN CABEZA, MAMAS, -- MUÑECAS Y PIERNAS". (43)

(43) LUIS ALBERTO KVITKO. LA VIOLACIÓN, SEGUNDA EDICIÓN, -- EDITORIAL TRILLAS, PÁGS. 40 Y 41.

POR NINGÚN MOTIVO, EL PERITO DEBE OLVIDAR QUE --
 REALIZA UN PERITAJE EN UN SUJETO PASIVO QUE HA TENIDO UNA --
 VIVENCIA MUY SUI GENERIS, Y QUE HA SIDO VÍCTIMA PRESUNTA DE--
 UN DELITO SEXUAL.

CONSIDERAMOS ACERTADO EL CRITERIO SUSTENTADO POR -
 EL DOCTOR LUIS ALBERTO KVITKO, EN EL SENTIDO DE QUE EL EXA -
 MEN FÍSICO DEBE INICIARSE EN LA ZONA EXTRAGENITAL, CONTINUAR
 EN LA PARAGENITAL Y TERMINAR EN LA GENITAL, PARA DAR A LA --
 PRESUNTA VÍCTIMA:

1. TRANQUILIDAD PSICOLÓGICA,
2. Y LA CONFIANZA, QUE DEBE HABER SIDO PRESUNTA-
 VÍCTIMA EN EL MOMENTO OPORTUNO SE LE HARÁ --
 JUSTICIA Y NO UNA INJUSTICIA, PUES EN LA MAYO
 RÍA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA -
 EL PRESUNTO RESPONSABLE ALCANZA FIANZA O CAU-
 CIÓN; SITUACIÓN QUE NO DEBIERA PREVALECER, --
 PUES LOS VIOLADORES SON, EN SU CASI TOTALI --
 DAD:

1. "PSICÓPATAS,
2. ALCOHÓLICOS,
3. DISRÍTMICOS U,
4. OLIGOFRÉNICOS". (44)

EN NINGÚN MOMENTO SE DEBE TENER COMPLETAMENTE DES-
 NUDA A LA VÍCTIMA, PRIMERO SE DEBE EXAMINAR EL HEMICUERPO -
 SUPERIOR; LUEGO, UNA VEZ CUBIERTO, SE HARÁ LO PROPIO CON EL-
 HEMICUERPO INFERIOR; Y FINALMENTE, EL ESTUDIO ANORECTAL --
 ESTANDO LA PERSONA EN POSICIÓN GINECOLÓGICA, PARA LLEVAR A -
 CABO EL EXAMEN GINECOLÓGICO Y, POSTERIORMENTE, EN POSICIÓN -
 DE PLEGARIA MAHOMETANA.

LAS DISTINTAS LESIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN-
 EL DELITO DE VIOLACIÓN SEGÚN APUNTA E.F.P. BONNET, SON:

A). "EXTRAGENITALES:

- . CONTUSIONES DEL CUERO CABELLUDO.
- . HEMATOMAS DEL ROSTRO (BUCALES), PERIBUCALES,
 ETC.
- . HEMATOMAS DEL CUELLO.
- . ESCORIASIONES UNGUEALES EN ROSTRO, CUELLO, --
 TÓRAX Y MAMAS.
- . CONTUSIONES POR MORDEDURAS EN EL ROSTRO, --
 LABIOS, MAMAS O PEZONES.
- . HEMATOMAS EN NIVEL DE LA PARED ABDOMINAL, --
 MUSLOS, RODILLAS O PIERNAS.
- . SIGNOS DE ESTRANGULAMIENTO MANUAL O CON LAZO.
- . SIGNOS DE COMPRESIÓN TORACOABDOMINAL.

B). PARAGENITALES:

- . CONTUSIONES O DESGARROS PERINEALES.
- . CONTUSIONES O DESGARROS VESICALES.
- . HEMATOMAS PUBIANOS.
- . HEMATOMAS DE LA CARA INTERNA DE LOS MUSLOS.
- . NOSOTROS AGREGAMOS LESIONES DIVERSAS EN LAS ZONAS GLÚTEAS (HEMATOMAS, EXCORIACIONES, MORDEDURAS, QUEMADURAS, ETC.); ADEMÁS CONSIDERAMOS QUE EL PERINÉ FORMA PARTE DE LA ZONA GENITAL.

C). GENITALES:

- . CONTUSIONES O DESGARROS DE LA VULVA, HORQUILLA Y FOSA NAVICULAR.
- . DESGARROS DEL HIMEN.
- . CONTUSIONES O DESGARROS DE LA VAGINA.
- . CONTUSIONES O DESGARROS DE LOS FONDOS DE SACO UTEROVAGINALES.
- . CONTUSIONES O DESGARROS ANALES.
- . NOSOTROS AGREGAMOS EQUIMOSIS HIMENEALES". (45)

A MAYOR ABUNDAMIENTO, NUESTRA EXPERIENCIA, NOS --
 PERMITE INCLUIR LOS SIGUIENTES TIPOS DE LESIONES:

- A). "LESIONES INCISAS SUPERFICIALES, PROVOCADAS --
 POR CORTE MEDIANTE EL EMPLEO DE CUALQUIER --
 OBJETO DE BORDES FILOSOS Y/O CORTANTES, POR --
 EJEMPLO, HOJA DE AFEITAR, VIDRIO, ETC.
- B). QUEMADURAS, PROVOCADAS POR CIGARRILLOS ENCEN-
 DIDOS, FÓSFOROS, O ENCEDEDORES.
- C). QUEMADURAS PROVOCADAS POR PASAJE DE CORRIENTE
 ELÉCTRICA.
- D). EXISTENCIA DE PUNTURAS DE INYECCIONES.
- E). CUALQUIER OTRO TIPO DE LESIONES (POR EJEMPLO,
 DESPEGAMIENTO DE UÑA), GENERALMENTE DE MANOS-
 Y EXCEPCIONALMENTE DE PIES". (46)

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA DESCRIPCIÓN DE CADA --
 LESIÓN ENCONTRADA DEBERÁ COMPRENDER:

- A). EXACTA DETERMINACIÓN DE LA REGIÓN ANATÓMICA,
- B). TIPO DE LESIÓN ENCONTRADA (CORTANTE, PUNZAN -
 TE, CONTUSA, CONTUSODESGARRANTE, QUEMADURAS,-
 ETC.).

- C). DIMENSIONES DE LA LESIÓN.
- D). ESTADO EVOLUTIVO DE LA LESIÓN.
- E). MECANISMO DE PRODUCCIÓN DE LA LESIÓN.
- F). TIEMPO DE CURACIÓN PROBABLEMENTE DE LA LESIÓN, EN CASO DE QUE NO SURJAN COMPLICACIONES.
- G). EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INCAPACIDAD LABORATIVA", (47)

LA ANOTACIÓN DE LOS DATOS REFERIDOS ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL CASO DE QUE SE DIERA LA CONCURRENCIA DE DELITOS, Y EL JUEZ DE LA CAUSA, CON BASE EN EL PERITAJE RENDIDO, DETERMINE LO QUE CORRESPONDA.

UN HECHO QUE ADQUIERE TRASCENDENCIA NO SÓLO DIAGNÓSTICA MEDICOLEGAL, SINO TAMBIÉN PSIQUIÁTRICA Y JURÍDICA, ES LA CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES ENCONTRADAS EN LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS, LAS CUALES SE DIVIDEN EN DOS GRANDES GRUPOS:

- A). "LESIONES NECESARIAS, Y
- B). LESIONES INNECESARIAS". (48)

(47) LUIS ALBERTO KVIKTO, OB. CIT., PÁGS. 42-43.

(48) IBIDEM.

LESIONES NECESARIAS

"EN ESTE GRUPO SE INCLUYEN TODAS LAS LESIONES, YA SEAN GENITALES, PARAGENITALES O EXTRAGENITALES, QUE DEBEN -- INDEFECTIBLEMENTE, SER OCASIONADAS A LA VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO PARA PODER COMETER EL MISMO". (49)

EJEMPLO DE ELLO SON:

1. ESTIGMAS UNGUEALES PROVOCADOS EN MUÑECAS Y EN AMBOS HOMBROS CON LA FINALIDAD DE SUJETAR A LA VÍCTIMA PARA ACCEDERLA SEXUALMENTE.
2. LESIONES CONTUSAS PROVOCADAS EN LA RAÍZ DE -- MUSLOS AL INTENTAR SEPARARLOS (ESTIGMAS UNGUEALES, EQUIMOSIS O HEMATOMAS),

ESTA CLASE DE LESIONES PERMITEN TENER UNA IDEA DE LO QUE VERDADERAMENTE SUCEDIÓ EN LOS CASOS DE VIOLACIONES YA SEAN CALIFICADAS, TUMULTUARIAS O BIEN PRESUNTAS COMO SE LE HA DENOMINADO EN LA BIBLIOGRAFÍA PENAL, Y QUE SE DESARROLLAN EN FORMA COMÚN EN NUESTRO PAÍS, EN DONDE LAMENTABLEMENTE, -- PARECE SER ESTA FIGURA DELICTIVA ESTA DE "MODA".

(49) LUIS ALBERTO KVITKO, OB. CIT., PÁG. 43.

LESIONES INNECESARIAS

DE ESTA DENOMINACIÓN SE DERIVAN "TODAS AQUELLAS -
LESIONES QUE POR SU MECANISMO PRODUCTOR, POR SU JERARQUÍA Y
POR SU FINALIDAD NO DEBIERON PRODUCIRSE PARA LOGRAR LA COMI-
SIÓN DEL DELITO". (50)

SON LESIONES QUE EVIDENCIAN EL "SADISMO" DEL --
AUTOR O AUTORES, LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, LA INTEN-
SIÓN DE AGREGAR AL DELITO UNA SERIE DE COMPONENTES PSICOPÁ-
TICOS, MÁS ACERTADAMENTE SEXOPÁTICOS.

ES COMÚN EN ESTOS CASOS QUE LO QUE LOGRA EL SUJE-
TO ACTIVO ES EL SIMPLE ACCESO CARNAL, LA "IMMISSIO PENIS", -
Y NO EXISTE LA "IMMISSIO SEMINIS".

VIOLACIÓN POR VÍA ANAL

LESIONES.

CABE DEJAR ESTABLECIDO QUE EL COITO POR VÍA --
ANORECTAL NO CONSENTIDO DETERMINA, LESIONES DE MAYOR O --
MENOR JERARQUÍA.

(50) LUIS ALBERTO KUITKO, OB. CIT., PÁG. 43.

ES POSIBLE DETERMINAR, SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, EN EL CASO DE VIOLACIÓN POR VÍA ANORECTAL, SI SE TRATA DE UNA - RELACIÓN SEXUAL QUE NO CONTÓ CON EL CONSENTIMIENTO DE LA -- PRESUNTA VÍCTIMA, TODA VEZ QUE ES COMPLETAMENTE DISTINTO EL RESULTADO DEL COITO REALIZADO POR ESTA VÍA DEL QUE SE LOGRA POR VÍA VAGINAL.

ES POR ELLO QUE EN EL CASO DE UNA MUJER VIRGEN, LA CÓPULA POR VÍA VAGINAL, CON EXCEPCIÓN DE QUIEN POSEA HIMEN - DISTENDIBLE O HIMEN DILATADO, DEJARÁ SIEMPRE UN DESGARRO O - LACERACIÓN; PERO "LA PENETRACIÓN POR VÍA ANAL, SIN LA VOLUNTAD DEL ACCEDIDO, PROVOCA LA CONTRACCIÓN ESFINTERIANA, QUE - EN FORMA INTENSA SE RESISTE, Oponiéndose al acceso, el cual - SÓLO SE LOGRA SI SE PROVOCAN LESIONES QUE VAN DESDE EXCORIACIONES O EQUIMOSIS, DESGARROS DE PEQUEÑA O GRAN MAGNITUD, -- COMO EL DE HORA SEIS, DE FORMA TRINGULAR, CON BASE EN EL -- MARGEN ANAL Y VÉRTICE EN EL PERINÉ, EL LLAMADO SIGNO DE -- WILSON JOHNSTON". (51)

DE LO ANTERIOR, SE PUEDE DECIR CON CERTEZA QUE EL COITO NO HA SIDO CONSENTIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ANTECEDENTES DE LA PRESUNTA VÍCTIMA, AÚN TRATÁNDOSE DE UN HOMO - SEXUAL, PUES AL RESISTIR SER ACCEDIDO CON LA CONTRACCIÓN -- ESFINTERIANA, SÓLO PODRÁ SER PENETRADO PROVOCÁNDOSE LAS CITA DAS LESIONES.

(51) LUIS ALBERTO KVITKO. OB. CIT. PÁG. 61-62.

ES COMÚN, ENCONTRARSE TAMBIÉN CON LOS SIGNOS DE -
 VIOLENCIA REFERIDAS A LA "PARÁLISIS ANTÁLGICA ESFINTERIANA",
 QUE CONSISTE EN UNA DILATACIÓN DEL ESFINTER, LLEGANDO A --
 TENER UN DIÁMETRO DE 1, 2, Y HASTA 2.5. CM. ORIGINADA POR -
 EL DOLOR INTENSO DE LAS LESIONES PROVOCADAS.

POR SU PARTE, HOFMANN DICE:

"LOS SIGNOS DE UNA DISTENSIÓN VIOLENTA DEL ORIFI-
 CIO DEL ANO SON PRINCIPALMENTE EXCORIACIONES, ROTURAS DE LA
 MUCUOSA Y AÚN LESIONES MÁS PROFUNDAS, COMO SÍNTOMAS SECUNDA
 RIOS DE IRRITACIÓN.

ESTOS SIGNOS SE ENCUENTRAN CON TANTA MÁS FACILI -
 DAD CUANTO MÁS BRUTAL HAYA SIDO EL COITO, Y POR CONSIGUIEN-
 TE CUANTO MAYOR HAYA SIDO LA DESPROPORCIÓN ENTRE LAS DIMEN-
 SIONES DEL PENE Y EL DIÁMETRO DEL ORIFICIO ANAL, SOBRE --
 TODO EN LOS NIÑOS DE POCA EDAD". (52)

A SU VEZ, LÓPEZ GÓMEZ Y GISBERT CALABUIG APUNTA:

EN LOS CASOS EN QUE "LA INTRODUCCIÓN DEL PENE EN-
 EL CONDUCTO RECTO ANAL, Y MÁS CONCRETAMENTE A TRAVÉS DEL --
 ORIFICIO ANAL, HAYA SIDO BRUSCA Y ACOMPAÑADA DE VIOLENCIA,-

(52) LUIS ALBERTO Kvitko, Ob, CIT., PÁG. 62.

SE PRODUCIRÁN LESIONES RESULTANTES DE LA FORZADA DISTENSIÓN - DEL ANO, QUE ASUME LA FORMA DE EXCORIACIONES, LACERACIONES, - DESGARROS O GRIETAS DE LA MUCOSA Y DE LOS PLIEGUES RADIADOS - DE LA PIEL". (53)

ESTAS LESIONES AL PRINCIPIO TUMEFACTAS Y AÚN SAN- GRANTES, EXPERIMENTAN CIERTAS REACCIONES INFLAMATORIAS EN -- LOS DÍAS SUCESIVOS, QUE VARÍAN DESDE LA RUBICUNDEZ A LA SUPU - RACIÓN, A LO QUE SE ACOMPAÑAN A VECES TRASTORNOS FUNCIONALES:

PARÁLISIS DEL ESFÍNTER ANAL CON DILATACIÓN DE -- ESTE ORIFICIO Y UNA DISPOSICIÓN EN EMBUDO DEL ANO.

OTROS TRASTORNOS MENOS FIELES, POR SU CARÁCTER -- SUBJETIVO, SON EL ESCOZOR, DOLOR O MALESTAR QUE NOTAN LAS -- VÍCTIMAS AL ANDAR Y, SOBRE TODO, DURANTE LA DEFECACIÓN.

"ESTAS LESIONES EVOLUNCIONAN POR LO GENERAL, EN UN PLAZO MUY BREVE, ORDINARIAMENTE MENOR DE CINCO DÍAS; SI LAS - LESIONES HAN SIDO MÁΣ EXTENSAS Y LAS CONDICIONES LOCALES Y - GENERALES DE LA VÍCTIMA DESFAVORABLES, SE NECESITAN PLAZOS - MAYORES, QUE EN LOS CASOS EXTREMOS PUEDEN LLEGAR A DIEZ O -- QUINCE DÍAS". (54)

(53) LUIS ALBERTO KVITKO. OB. CIT. PÁG. 63.

(54) LUIS ALBERTO KVITKO. OB. CIT. PÁG. 64.

VIOLACIÓN POR VÍA BUCAL

LA CÓPULA ANORMAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, SE CONSIDERA ES REALIZAR EL COITO O UN ACTO SIMILAR EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA PRESUNTA VÍCTIMA.

POR LO GENERAL, SE ACEPTA, QUE LA CÓPULA PUEDE SER EJECUTADA POR VÍA NORMAL (VAGINAL) COMO POR VÍA ANORMAL UTILIZANDO EL ANO O LA BOCA) ESTA ÚLTIMA, SE ADMITE CASI SIN DISCUSIÓN LA QUE SE LLEVA A CABO POR EL ANO, SEGURAMENTE A LA CONFIGURACIÓN ANATÓMICA QUE TIENE, Y A QUE POSEE GLÁNDULAS DE PROYECCIÓN ERÓGENA, SE DISCUTE EN CAMBIO LA POSIBILIDAD DE QUE LA CÓPULA PUEDA SER REALIZADA POR LA BOCA (FELATIO IN ORE) AÚN MEDIANDO LA VIOLENCIA MANIFIESTA O PRESUNTA.

"SOLER SI ADMITE ESA POSIBILIDAD, PUES DICE QUE AÚN CUANDO EL SENTIDO TRADICIONAL DE LA EXPRESIÓN ACCESO CARNAL, DESCARTA LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR COMO VIOLACIÓN LOS ACTOS DE MOLICIE, LOS TORPES DESAHOGOS, MIENTRAS NO SE REQUIERE EN SU CONCEPTO, UN ACCESO CARNAL COMPLETO O PERFECTO, BASTANDO TAN SÓLO QUE HAYA PENETRACIÓN". (55)

(55) ALBERTO GONZÁLEZ BLANCO, DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDICIÓN CUARTA, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1979, PÁG. 150.

COMPARTIDA ES LA OPINIÓN DE SOLER, POR FONTÁN --
 BALESTRA, CUANDO EXPRESA "QUE LA CONJUNCIÓN CARNAL NO DEBE-
 SER INTERPRETADA CON UN CRITERIO BIOLÓGICO, SINO JURÍDICO, Y
 ASÍ ENTENDER POR CONJUNCIÓN CARNAL, TODA ACTIVIDAD DIRECTA -
 DE LA LÍBIDO NATURAL O NO EN LA QUE INTERVENGAN LOS ÓRGANOS-
 GENITALES DEL SUJETO ACTIVO, QUE PUEDA REPRESENTAR EL COITO-
 O UNA FORMA EQUIVALENTE DEL MISMO, PERO SUPERIOR A LA MASTUR-
 BACIÓN, Y POR ÚRE, AL SOSTENER QUE DEBE INTERPRETARSE EL --
 TÉRMINO ACCESO CARNAL EN SU MÁX AMPLIA EXTENSIÓN, SIN REFE -
 RIRLO EXCLUSIVAMENTE A LAS DOS FORMAS MÁX COMUNES EN QUE SE-
 MANIFIESTA, ES DECIR, LA VAGINAL Y LA ANAL". (56)

NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 265 -
 ESTABLECE QUE LA VIOLACIÓN PUEDE SER REALIZADA CON PERSONA -
 DE CUALQUIER SEXO, LO QUE SIGNIFICA QUE TÁCITAMENTE ADMITE -
 LA CÓPULA CONTRA NATURA Y LO MISMO ACEPTÓ EL LEGISLADOR DE -
 1871 AL CONSIDERAR COMO UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
 DE LA PENA FIJADA PARA ESTE DELITO, QUE LA CÓPULA FUERA CON-
 TRA EL ORDEN NATURAL.

ENCONTRAMOS CORRECTAS LAS OPINIONES DE LOS TRATA -
 DISTAS QUE SOSTIENEN QUE EN EL CASO DE LA "FELLATIO IN ORE",
SÍ SE CONFIGURA EL DELITO DE VIOLACIÓN SUPUESTO QUE NUESTRO-
LEGISLADOR AL ACEPTAR LA POSIBILIDAD DE LA CÓPULA ANORMAL, -
NO ESTABLECE RESTRICCIÓN ALGUNA AL RESPECTO.

SUJETO PASIVO MENOR DE DOCE AÑOS

LA EDAD DEL SUJETO PASIVO O SU MENOR DESARROLLO -- FISIOLÓGICO SEXUAL SON IRRELEVANTES PARA LA COMPOSICIÓN JURÍDICA DEL DELITO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE "LA CÓPULA ES LA CONJUNCIÓN SEXUAL QUE SE CONSUMA EN EL MOMENTO MISMO DE LA INTRODUCCIÓN DEL SEXO MASCULINO EN EL FEMENINO, CON INDEPENDENCIA DE QUE PRODUZCA DESFLORACIÓN, DE QUE TAL INTROMISIÓN SEA PERFECTA, DE QUE EXISTA AGOTAMIENTO O DE QUE RESULTE PREÑEZ", (57)

COMO SEGÚN DEJAMOS ANOTADO ANTERIORMENTE, LA CÓPULA NO NECESITA TENER PERFECCIÓN FISIOLÓGICA, BASTANDO EL ACCESO, AUNQUE SEA INCOMPLETO, ES POSIBLE CONCEBIR LA EXISTENCIA DEL DELITO EN NIÑAS O NIÑOS DE CORTA EDAD, CONSTITUYENDO ESTOS -- VILES ATAQUES CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD POR LAS TREMENDAS -- CONSECUENCIAS QUE ORIGINAN, NO SÓLO EN LA MORAL DEL SUJETO -- PASIVO, SINO, CORPORALMENTE EN FORMA DE HEMORRAGIAS INCONTENIBLES O DESGARRAMIENTOS INTENSOS.

(57) CFR.: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CXVI, SEXTA-EPOCA, SEGUNDA PARTE, PÁG. 26.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA MODERNA PSICOLOGÍA PROFUNDA CONSIDERA DE GRAN IMPORTANCIA LAS PRIMERAS EXPERIENCIAS -- SEXUALES; SI ÉSTAS SON PREMATURAS, IRREGULARES O INFORTUNADAS SUELEN PRODUCIR PERMANENTES PERJUICIOS PSÍQUICOS.

EN ESTE CASO QUEDAN COMPRENDIDAS LAS CÓPULAS NORMALES O ANORMALES, REALIZADAS CON PERSONAS DE CORTA EDAD, -- AUNQUE PRESTEN SU CONSENTIMIENTO PARA EFECTUAR EL ACTO SEXUAL, PUES LA LEY PENAL ESTABLECE CON CARÁCTER GENERAL QUE EL CON - SENTIMIENTO PRESTADO POR UN MENOR DE DICHA EDAD CARECE DE -- TODA VALIDEZ JURÍDICA, TODA VEZ QUE QUIEN LO OTORGA NO ESTÁ - EN POSIBILIDAD DE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE EN SUS RELACIO - NES SEXUALES Y, POR CONSIGUIENTEMENTE, LA CÓPULA CON ÉL TENIDA ENCIERRA UN ATAQUE CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, EN VIRTUD -- DEL PRINCIPIO DE QUE TODO HECHO REALIZADO SOBRE UNA PERSONA - SIN VOLUNTAD VÁLIDA ENCIERRA UN ATENTADO CONTRA SU LIBERTAD,

ES EVIDENTE QUE EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL -- ERIGE EN ELEMENTO TÍPICO EN ESTUDIO, UNA PRESUNCIÓN IURIS ET- DE IURIS.

SIENDO LA IMPUBERTAD AQUELLA TEMPRANA EDAD EN QUE - EL SUJETO PASIVO AÚN NO ES APTO PARA LA VIDA SEXUAL Y PARA -- LOS FENÓMENOS REPRODUCTORES, ESTE ESTADO IMPIDE AL MENOR -- RESISTIR PSÍQUICA Y CORPORALMENTE PRETENSIONES LÚBRICAS CUYO - SIGNIFICADO, VERDADERO ALCANCE Y CONSECUENCIAS IGNORA RACIO - NALMENTE.

POR ELLO, AUNQUE OTORGUEN SU CONSENTIMIENTO, EL --
MISMO CARECE DE VALOR, O SEA, ES JURÍDICAMENTE NULO, DE NULI-
DAD ABSOLUTA.

CAUSAS QUE IMPIDEN AL SUJETO PASIVO
PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE

CUANDO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO EL SUJETO PASI-
VO DE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE, LA CÓPULA QUE SE EFECTÚE -
CON ÉL, ADOLECE DEL VICIO DE NULIDAD AÚN CUANDO SE LLEVE A -
CABO CON SU FORMAL CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS-
DE LAS PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN SU CABAL JUICIO.

EL CONSENTIMIENTO EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CARECE -
DE VALOR POR PROVENIR DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN --
IMPOSIBILIDAD DE QUERER Y CONSENTIR LA CONJUNCIÓN CARNAL.

SE CONSIDERA QUE EL SUJETO PASIVO NO ESTÁ EN POSI-
BILIDAD DE "PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE EN SUS RELACIONES --
SEXUALES", CUANDO ESTE EN IMPOSIBILIDAD DE ENTENDER Y DISCU-
RRIR A CAUSA DE UNA ALTERACIÓN PATOLÓGICA DE LA MENTE.

LA DEMENCIA EN SUS VARIADAS FORMAS PUEDE SER:

1). "DE LAS QUE IMPIDEN DARSE CUENTA O CONOCER EL

ACTO MISMO QUE SE REALIZA EN EL CUERPO DEL --
SUJETO PASIVO, COMO EN CIERTAS FORMAS DE ABSO-
LUTO CRETINISMO.

- 2). O DE LAS QUE AL MENOS, VEDAN AL PACIENTE (A -
LA PERSONA) PROPORCIONAR CONSENTIMIENTO ESCLA-
RECIDO Y CONSIENTE PARA LA PRESTACIÓN SEXUAL.
- 3). LAS QUE MANIFIESTAN COMO SÍNTOMA IMPOSIBILI -
DA DE MOVIMIENTOS DE OPOSICIÓN, COMO EN CIER-
TOS ESTADOS MENTALES DE GRAVE CATATONÍA", --
(58)

ENTRAN AQUÍ LOS ESTADOS DE ENAJENACIÓN MENTAL EN -
SUS DIVERSAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN CAUSATIVOS DE LA ANULA-
CIÓN DE CONCIENCIA O DE LA VOLUNTAD, ORA SE TRADUZCAN EN --
ESQUIZOFRENIAS, O SÉANSE EN GENERALES ESCISIONES O DISGREGA-
CIONES DE LAS FUNCIONES PSÍQUICAS QUE AFECTAN EL PENSAMIENTO,
CONDUCTA, EFECTIVIDAD, SENTIMIENTO Y RELACIONES CON EL MUNDO
EXTERIOR, ORA EN OLIGOFRENIAS, ES DECIR, EN DEFECTOS CONGÉ-
NITOS O ADQUIRIDOS EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA VIDA CUANDO EL
CEREBRO SE ENCUENTRA EN PLENA INMADUREZ.

(58) FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, DERECHO PENAL MEXICANO.
LOS DELITOS, EDICIÓN 22A. EDITORIAL PORRÚA, S.A., --
MÉXICO 1988, PÁG. 407.

CAUSAS QUE IMPIDEN AL SUJETOPASIVO RESISTIR

EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EQUIPARA TAMBIÉN A LA VIOLACIÓN "...LA CÓPULA CON PERSONA... QUE POR CUALQUIER CAUSA... NO TENGA POSIBILIDAD ... DE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA". (59)

DENTRO DE ESTE SUPUESTO JURÍDICO SE ENCUENTRAN -- DIVERSAS SITUACIONES DE NATURALEZA MÁS O MENOS TRANSITORIA, EN LAS CUALES EL SUJETO PASIVO SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE INCONSCIENCIA QUE LE PRIVA DE LA FACULTAD DE CONOCER Y COMPRENDER Y, POR TANTO, DE ASISTIR O RESISTIR.

LAS SITUACIONES PUEDEN SER:

- A). "ACCIDENTALES: 1. FISIOLÓGICAS:
- . SUEÑO
 - . SONAMBULISMO
 - . DESVANECIMIENTOS.
2. PATOLÓGICAS:
- . PARÁLISIS
 - . TRASTORNOS MENTALES
 - . ESTADOS AGÓNICOS, ETC.

(59) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDICIÓN 46A. -- EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1989, PAG. 98.

- B). ORIGINADAS POR EL
 PROPIO ACTUAR DOLOSO
 DEL SUJETO ACTIVO: . HIPNOSIS
 . NARCOTIZACIÓN
 . ANESTESIA
 . EMBRIAGUEZ". (60)

LA CÓPULA REALIZADA APROVECHANDO EL SUEÑO NORMAL-
 DEL SUJETO PASIVO, SÓLO SE PUEDE ADMITIR EN LA HIPÓTESIS DE-
 MUJERES MULTÍPARAS HABITUADAS A LA VIDA MATRIMONIAL O EN --
 AQUELLAS SITUACIONES CREPUSCULARES CONOCIDAS CON EL NOMBRE-
 DE EMBRIAGUEZ DEL SUEÑO Y CARACTERIZADAS POR LA CIRCUNSTAN-
 CIA DEL PRODUCIR UN RETARDO, EN EL MOMENTO DE DESPERTAR, EN
 LA NATURALEZA Y SIMULTÁNEA RECUPERACIÓN DEL SENTIDO INCONSC-
 IENTE DURANTE EL SUEÑO.

ES DIFÍCIL COPULAR CON UNA PERSONA QUE SE HALLA -
 INMERSA EN UN ESTADO DE SONAMBULISMO ESPONTÁNEO, PUES ES --
 EVIDENTE QUE EN DICHO ESTADO EL SUJETO PASIVO PUEDE EJECU -
 TAR SIN CONCIENCIA NI RECUERDO DETERMINADOS ACTOS, ÉSTOS --
 SON, POR LO GENERAL, DE ÍNDOLE MUY SIMPLE Y ES POCO FACTI -
 BLE QUE EN DICHO ESTADO, PUEDA, SIN DESPERTAR DE DICHO --
 SUEÑO COPULAR.

(60) MARCELA MARTÍNEZ ROARO, DELITOS SEXUALES, EDICIÓN --
 1A., EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1975, PÁG. 193.

EN ESTOS CASOS DE ESTADOS PATOLÓGICOS FEBRILES, --
EPILEPTICOS O COMATOSOS, QUE PRODUCEN DESVANECIMIENTOS, --
DESMAYOS O SÍNCOPES, MÁS O MENOS DURADEROS EN LOS QUE EL --
SUJETO PASIVO QUEDA PRIVADO DE SENTIDO PUEDE SER VÍCTIMA DE--
UNA COPULACIÓN.

EN ESTAS SITUACIONES EL ENFERMO SE DA CUENTA DEL -
ACTO LÚBRICO QUE EN SU CUERPO Y CONTRA SU VOLUNTAD SE REALI-
ZA; DICIERNE, PERO NO PUEDE REACCIONAR POR LA IMPOSIBILIDAD
DE DEFENSA QUE IMPLICA SU ESTADO, TODA VEZ QUE EL PRESUNTO -
RESPONSABLE NO NECESITA EMPLEAR COACCIÓN FÍSICA O MORAL.

EN EL ESTADO HIPNÓTICO EL SUJETO ACTIVO DEBE TENER
UN GRAN PODER HIPNÓTICO Y QUE EL SUJETO PASIVO FUESE PERSONA-
PROPENSA POR SOBRE EXCITACIÓN NERVIOSA, HISTERISMO, ETC., --
A SUFRIR ESTE PSÍQUICO INFLUJO.

PRODUCEN EN SUS ADECUADAS DOSIS LOS NARCÓTICOS, --
ANESTÉSICOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS LA PRIVACIÓN DEL SENTIDO -
EN LAS PERSONAS A QUIENES SE SUMINISTRAN, TODA VEZ QUE OCA -
SIONAN PROFUNDAS ALTERACIONES O TRASTORNOS PSÍQUICOS POR --
INTOXICACIÓN.

ESTOS MEDIOS COMISIVOS REVISTEN GRAN IMPORTANCIA -
EN LA PRÁCTICA.

PROBLEMAS DE ILICITUD

NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO ESTABLECE DETERMINANTE -
MENTE EL DELITO DE VIOLACIÓN EN SU ARTÍCULO 265 Y UNA DES --
CRIPCIÓN TÍPICA EN EL ARTÍCULO 266 QUE PRESUPONE LA ILICITUD
DE LA CÓPULA O, LA ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA, ES DECIR, -
LA ILICITUD DEL HECHO REALIZADO EN CADA CASO CONCRETO.

EXISTEN DISCUSIONES RESPECTO A LA ANTIJURICIDAD DE
HIPÓTESIS TÍPICAS, DERIVADAS POR EL ÁMBITO Y ALCANCE TEMPO -
RAL DEL CONSENTIMIENTO.

"EL ARTÍCULO 265 ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LA --
FIGURA TÍPICA A QUE LA CÓPULA SE OBTENGA POR MEDIOS QUE VAN--
CONTRA LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO; Y EL ARTÍCULO 266 --
AMPLÍA LA BASE TÍPICA DEL ARTÍCULO 265 A SITUACIONES EN LAS--
QUE LA VOLUNTAD DE LA PERSONA OFENDIDA NO TIENE NINGÚN VALOR
JURÍDICO O NO PUEDE PRODUCIRSE O EXPRESARSE DEBIDO A LAS --
ESPECIALES SITUACIONES O ESTADOS EN QUE LA MISMA SE HALLA".

(61)

(61) MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO -
III, EDICIÓN QUINTA, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO --
1984, PÁG. 276.

EN EL DELITO DE VIOLACIÓN LA FALTA DE CONSENTIMIENTO ES EL EJE CENTRAL DE LA FIGURA TÍPICA. EL CONSENTIMIENTO-DADO PARA LA CÓPULA ENTRE AMANTES O CONCUBINOS PERDURA TÁCITAMENTE ENTRE ELLOS POR SU SIMPLE NATURALEZA PROPIA Y LOS -- USOS Y COSTUMBRES QUE IMPERAN EN LA VIDA SOCIAL, HASTA EN -- TANTO UNO DE ELLOS HAGA SABER AL OTRO EN FORMA EXPRESA O -- TÁCITA SU VOLUNTAD CONTRARIA.

Á PARTIR DE ESTE MOMENTO EL DELITO DE VIOLACIÓN SE COMETE SI UNO DE LOS AMANTES O CONCUBINOS, SIN RESPETAR LA - VOLUNTAD DEL OTRO LE OBLIGA PARA OBTENER LA CÓPULA.

NO CABE DUDA, QUE PUEDE HABER VIOLACIÓN ENTRE -- CONCUBINOS, PUES EL CONCUBINATO O AMASIATO NI CERCENA LA -- LIBERTAD NI ENGENDRA NINGUNA SERVIDUMBRE.

EN RELACIÓN A LA POSIBLE EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, LA OPINIÓN DOMINANTE SOSTIENE QUE- EL MARIDO TIENE DERECHO A COPULAR CON LA MUJER Y, POR TANTO- AUNQUE LO HICIERE CONTRA LA VOLUNTAD DE ÉSTA E INCLUSO POR - MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, NO COMETE DELITO DE -- VIOLACIÓN, PUES NO DELINQUE QUIEN EJERCE UN DERECHO.

EL ARGUMENTO DE LA OPINIÓN DOMINANTE NO FUNDAMEN - TADA LA LICITUD DE LA CONJUNCIÓN CARNAL; PUES LO QUE SUS -- DEFENSORES HAN DEBIDO DEMOSTRAR, NECESARIAMENTE, ES QUE, --

CONTRA TODOS LOS PRINCIPIOS, EL MARIDO TENGA LA FACULTAD DE RECURRIR A LA VIOLENCIA PARA EJERCITAR SU DERECHO, CUANDO - LE ES NEGADO POR LA MUJER.

CONSIDERAMOS ACERTADA LA OPINIÓN DE GONZÁLEZ DE - LA VEGA TODA VEZ QUE LA EXIGENCIA DEL FORNICIO MATRIMONIAL - POR MEDIOS VIOLENTOS NO PUEDE QUEDAR AMPARADA POR LA EXCLU - YENTE DE EJERCICIO DE UN DERECHO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO - 15 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PENAL, PUES EL ARTÍCULO 17 DE LA - CONSTITUCIÓN REZA: "NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA - POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR UN DERE - CHO", (62)

ESTA SITUACIÓN DEBE RESOLVERSE SOBRE LA BASE DEL - CONSENTIMIENTO, IGUAL QUE SUCEDE EN TODAS LAS HIPÓTESIS -- TÍPICAS EN TORNO A ESTA FIGURA DELICTIVA, SIN QUE EXISTA -- RAZÓN ALGUNA PARA REGLAS O NORMAS DE EXCEPCIÓN.

EL CONSENTIMIENTO QUE LA MUJER PRESTA AL CONTRAER MATRIMONIO PARA COHABITAR CON SU MARIDO, NO ES UN CONSENTI - MIENTO FÉRREO, ABSOLUTO, RÍGIDO Y SIN POSTERIOR ELECCIÓN DE LIBERTAD SEXUAL EN CUANTO AL MOMENTO O EL INSTANTE, DE -- ACCEDER A LA COPULACIÓN Y DE NEGARSE A ELLA CUANDO SU CUER - PO O ÁNIMO NO LO DESEA O GUSTA.

(62) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA -- NOS, EDICIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO - 1987, PÁG. 25.

ESTA INTERPRETACIÓN ES VALEDERA PARA LAS CONCEPCIONES JURÍDICAS Y LEGISLATIVAS QUE LAICAMENTE VEN EN EL MATRIMONIO UN CONTRATO CIVIL, ASÍ COMO PARA LOS QUE ASCÉTICAMENTE - SE INSPIRAN EN LOS MÁS ORTODOXOS PRINCIPIOS CATÓLICOS, PUES NO EN BALDE SE ESCUCHA DE CONSUNO EL SIGUIENTE ADAGIO EN LA LITURGIA ECLESIAÍSTICA: "ESPOSA TE DOY Y NO SIERVA".

POR CONSIGUIENTE, SI EL MARIDO EJERCE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SOBRE SU ESPOSA PARA LOGRAR EL ACCESO CARNAL, E INCIDE EN EL DELITO EN ESTUDIO, Y ATENTA CONTRA SU LIBERTAD SEXUAL, PUES CADA COPULACIÓN DEBE IR ACOMPAÑADA DE UN -- CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO.

NO EXISTE DIFICULTAD ALGUNA EN TORNO A SI LA PROSTITUTA PUEDE SER VIOLADA, PUES SU CONSENTIMIENTO ESTÁ CIRCUNSCRITO EN CUANTO A SU ALCANCE Y TÉRMINOS CONVENIDOS AL -- QUE LE PAGA, Y ADEMÁS EN TODO MOMENTO REVOCABLE.

DE AHÍ QUE EL EVENTUAL CLIENTE QUE OBLIGUE A LA -- CORTESANA A COPULAR EN FORMA DIVERSA DE LA PACTADA, INCIDE -- EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, TODA VEZ QUE SU NEGATIVA NO AUTORIZA AL SUJETO ACTIVO A EJERCER LA FUERZA O LA INTIMIDACIÓN, SIN PERJUICIO DE EJERCITAR LAS ACCIONES PENALES O CIVILES -- QUE EN SU FAVOR OPEREN SI HA SIDO VÍCTIMA DE UN SEXUAL ENGAÑO.

ELEMENTOS DEL DELITO

CONDUCTA O HECHO.

CLASIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN EN ORDEN A LA CONDUCTA:

TA:

- A). SE TRATA DE UN DELITO DE ACCIÓN, Y
- B). UNISUBSISTENTE O PLURISUBSISTENTE.

A). DADA LA NATURALEZA DEL NÚCLEO DEL TIPO, O SEA - LA CÓPULA, SOLAMENTE PUEDE COMETERSE LA VIOLACIÓN POR UN -- HACER. ES IMPOSIBLE UNA REALIZACIÓN OMISIVA, PUES NO SE PUEDE LLEVAR A CABO LA CÓPULA NO HACIENDO.

CUIDADOSAMENTE VANNINI HA ESTUDIADO ESTE PROBLEMA: "EL DELITO DE VIOLACIÓN CARNAL, COMO DELITO FORMAL, DE DELITO DE ACCIÓN. ES EVIDENTE QUE NINGUNO PUEDE SER AUTOR -- DE ESTE DELITO POR OMISIÓN, MUY BIEN SE PUEDE SER RESPONSABLE DE ESTE DELITO EN CALIDAD DE CONCURRENTE, POR EFECTO DE UN COMPORTAMIENTO OMISIVO". (63)

(63) CELESTINO PORTE PETIR CANDAUDAP, ENSAYO DOGMÁTICO -- SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985, PÁG. 22.

B). COMO LA VIOLACIÓN SE CONSUMA CON LA REALIZACIÓN DE UN SOLO ACTO O VARIOS, EVIDENTEMENTE SE TRATA DE UN DELITO UNISUBSISTENTE O PLURISUBSISTENTE.

CLASIFICACION EN ORDEN AL RESULTADO

POR LO QUE RESPECTA AL RESULTADO, EL DELITO DE --
VIOLACIÓN, ES:

- 1.- DE MERA CONDUCTA, PORQUE EL TIPO SE INTEGRA EN CUANTO AL ELEMENTO OBJETIVO POR LA REALIZACIÓN DE LA CÓPULA VIOLENTA; ES DECIR, POR UN HACER SIN RESULTADO MATERIAL, SIN MODIFICACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR.

DOS OPINIONES EXISTEN SOBRE ESTE PARTICULAR:

- A). DE AQUELLOS QUE ESTIMAN QUE LA VIOLACIÓN - ES UN DELITO DE MERA CONDUCTA.

PANNAIN SOSTIENE "QUE LA VIOLENCIA CARNAL ES UN DELITO FORMAL, PORQUE SE AGOTA CON LA CONDUCTA CRIMINOSA SIN UNA MODIFICACIÓN DEL MUNDO DISTINTO DE LA PRIMERA, --

AGREGANDO QUE VERDAD ES QUE UNA MODIFICACIÓN DEL MUNDO --
EXTERIOR SE VERIFICA EN LA ESFERA DEL SUJETO PASIVO INMEDI~~A~~
TO, PERO ELLA NO ES DISTINTA DE LA CONDUCTA CRIMINOSA, SE -
IDENTIFICA CON ELLA, NO PUEDE JAMÁS FALTAR". (64)

B). QUIENES CONSIDERAN QUE SE TRATA DE UN DELITO-
MATERIAL.

MANFREDINI ES UNO DE LOS AUTORES QUE ESTIMAN QUE-
"LA VIOLACIÓN CONSTITUYE UN DELITO MATERIAL", (65)

INSISTIMOS NUEVAMENTE QUE, DE ACUERDO CON LO --
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 265 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, --
PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN NO SE REQUIE-
RE UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR, O SEA QUE NO EXIGE --
UN RESULTADO MATERIAL. EL TEXTO LEGAL, ÚNICAMENTE ESTABLECE
LA CONDUCTA Y LOS MEDIOS POR LOS CUALES ÉSTA PUEDE SER --
REALIZADA.

(64) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁGS. 22 Y-
25.

(65) IBIDEM.

POR CONSIGUIENTE CONSIDERAMOS QUE SE TRATA DE UN --
DELITO FORMAL O DE MERA CONDUCTA, DE CUYA REALIZACIÓN SE --
DESPRENDE SOLAMENTE UN RESULTADO JURÍDICO.

- 2.- INSTANTÁNEO, PORQUE TAN PRONTO SE CONSUMA, -
DESAPARECE O SE AGOTA LA CONSUMACIÓN.
- 3.- DE LESIÓN Y NO DE PELIGRO, PORQUE AL REALI -
ZARSE LA CÓPULA VIOLENTA, SE LESIONA EL BIEN
JURÍDICO TUTELADO POR LA LEY.

AUSENCIA DE CONDUCTA

SI SE PUDIERA REALIZAR LA CÓPULA EN CONTRA DE LAS
VOLUNTADES DEL SUJETO VIOLENTADO Y DEL PASIVO IGUALMENTE --
VIOLENTADO; ESTARÍAMOS FRENTE AL ASPECTO NEGATIVO DE LA --
CONDUCTA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, PROBLEMA QUE DEBE --
PLANTEARSE SIENDO SUJETO ACTIVO EL HOMBRE, O BIEN, LA --
MUJER, CONSIDERANDO QUE NO ES POSIBLE QUE SE PRESENTE ESTE-
ASPECTO NEGATIVO EN NINGUNO DE LOS DOS CASOS ANTES CITADOS.

TIPICIDAD

CONSISTIRÁ LA TIPICIDAD EN LA ADECUACIÓN A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO RELATIVO AL DELITO EN ESTUDIO, ES DECIR, - QUE EXISTA UNA CÓPULA REALIZADA POR MEDIO DE LA VIS ABSOLUTA O COMPULSIVA, EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTABLECE:

"EL DELITO SE CONFIGURA CUANDO EL COMPORTAMIENTO DEL AGENTE ESTÁ ADECUADO A LA CONDUCTA QUE DESCRIBE EL PRECEPTO - QUE LO DEFINE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TRATÁNDOSE DEL DELITO- DE VIOLACIÓN SEXUAL TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO- PENAL, EL TIPO DELICTIVO, ESTÁ CONSTITUIDO POR EL HECHO DE -- QUE EL AGENTE IMPONGA, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O -- MORAL, LA CÓPULA A UNA PERSONA DE CUALQUIER SEXO, POR VÍA -- IDÓNEA O CONTRA NATURA, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTI -- MA". (66)

(66) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO 1985, PÁG. 26.

CLASIFICACIÓN DE ESTE DELITO
EN ORDEN AL TIPO

LA VIOLACIÓN ES, EN CUANTO AL TIPO:

- 1.- "FUNDAMENTAL O BÁSICO EN CUANTO A LA PRIMERA - PARTE DEL ARTÍCULO 265, PORQUE EL TIPO NO CONTIENE NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE IMPLIQUE AGRABACIÓN O ATENUACIÓN DE LA PENA; (PUES, POR LO QUE RESPECTA A LA PARTE FINAL, SE TRATA DE UN DELITO COMPLEMENTADO CUALIFICADO DE VIOLACIÓN, ES DECIR, CUANDO SE ESTABLECE), QUE LA PENA SE AUMENTARÁ" EN UNA MITAD,
- 2.- AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE, EN CUANTO A QUE EL TIPO DE VIOLACIÓN TIENE VIDA AUTÓNOMA O INDEPENDIENTE, ES DECIR, EXISTENCIA POR SÍ MISMA.
- 3.- CON MEDIOS LEGALMENTE LIMITADOS O DE FORMULACIÓN CASUÍSTICA.
- 4.- ALTERNATIVAMENTE FORMADA EN CUANTO A LOS MEDIOS Y A LA PERSONA, YA QUE PUEDE REALIZARSE POR MEDIO DE LA VIS ABSOLUTA O VIS COMPULSIVA, O SOBRE UN HOMBRE O UNA MUJER.

5.- NORMAL, AL NO CONTENER ELEMENTOS NORMATIVOS NI -
SUBJETIVOS".

EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL TIPO HEMOS DEJADO ANO -
TADO EN PÁGINAS ANTERIORES CUÁLES SON. EL TIPO DE VIOLACIÓN --
NO REQUIERE DE REFERENCIAS ESPECIALES, NI TEMPORALES, NI RELA-
TIVOS A ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO NI A ELEMENTOS NORMA-
TIVOS.

OBJETO MATERIAL

SI LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO, EN ESTE DELITO, --
RECAE SOBRE PERSONA DE CUALQUIER SEXO, EL OBJETO MATERIAL TEN-
DRÁ QUE SER EL HOMBRE O LA MUJER, SEGÚN EL CASO CONCRETO.

ATIPICIDAD

ES POSIBLE QUE SE DÉ EL CASO EN QUE FALTEN LOS MEDIOS
EXIGIDOS POR EL TIPO: VIS ABSOLUTA O COMPULSIVA, ES DECIR, --
PORQUE CONCURRA EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO, ORIGINÁNDOSE
UNA "ATIPICIDAD".

PARA SABER SI ESTAMOS ANTE ESTA HIPÓTESIS, DEBEMOS --
INDAGAR SI EL TIPO EXIGE UN "CONTRA" LA VOLUNTAD DEL SUJETO --
PASIVO.

EN ESTA SITUACIÓN, EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO FUNCIONA COMO CAUSA DE ATIPICIDAD, TODA VEZ QUE EL TIPO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL, REQUIERE QUE LA CÓPULA SE REALICE CONTRA LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.

NOS DICE JIMÉNEZ HUERTA, "EN AQUÉLLOS DELITOS EN -- QUE, COMO EN LOS DE VIOLACIÓN, RAPTO DE FUERZA O ATENTADOS - AL PUDOR REALIZADOS SOBRE PERSONA PÚBER, SE TUTELA LA LIBERTAD SEXUAL COMO DERECHO SUBJETIVO, EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR SU TITULAR IMPOSIBILITA LA VALORACIÓN ANTIJURÍDICA DE LA CONDUCTA". (68)

NO OBSTANTE LA VIOLENCIA, PUEDE ORIGINARSE LA ATIPICIDAD DE VIOLACIÓN PROPIA, SI SE TRATA DE UN MENOR DE DOCE - AÑOS, NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA VIOLACIÓN IMPROPIA.

SIN EMBARGO, NO PUEDE DARSE NINGUNA ATIPICIDAD POR FALTA DE CALIDAD EN EL SUJETO ACTIVO, O PASIVO, PORQUE EL -- TIPO DE VIOLACIÓN DESCRITO POR LA LEY, NO EXIGE A LOS SUJETS MENCIONADOS CALIDAD ALGUNA. DE LA MISMA MANERA, NO PUEDE DARSE UNA ATIPICIDAD POR FALTA DE ELEMENTOS NORMATIVO O SUBJETIVO, YA QUE NO SON REQUERIDOS POR EL PROPIO TIPO DE VIOLACIÓN.

(68) CFR.: LA ANTIJURICIDAD, PÁG. 174, IMPRENTA UNIVERSITARIA, MÉXICO 1952.

ANTI JURICIDAD

DICE ANTOLISEI "QUE LA VIOLENCIA DEBE SER ILEGÍTIMA. EL YACIMIENTO O ACCESO CARNAL HA DE SER ILÍCITO, EXPRESA CUELLO CALÓN. PARA PANNAIN, EL HECHO ES ILEGÍTIMO TODAS LAS VECES QUE CONCURRAN TODOS LOS EXTREMOS DEL HECHO ABSTRACTO Y NO CONCURRAN CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO". (69)

SOSTIENE FONTÁN BALESTRA, "QUE EL ACCESO CARNAL ES ILEGÍTIMO CUANDO SE REALIZA CON PERSONA RESPECTO DE LA CUAL NO TENGA EL AGENTE DERECHO AL COITO.

ZAFFARONI DICE, EN LA VIOLACIÓN Y EN OTROS DELITOS, AFIRMADA LA TIPICIDAD QUEDA TAMBIÉN COMPROBADA LA ANTIJURICIDAD, PORQUE NO ADMITE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN". (70)

ES INNEGABLE QUE LA CONDUCTA EN LA VIOLACIÓN SERÁ ANTIJURÍDICA CUANDO, SIENDO TÍPICA, NO EXISTA UNA CAUSA DE LICITUD, EN CASO DE QUE PROCEDA.

(69) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁGS. 50 Y 51.

(70) IBIDEM.

CAUSAS DE LICITUD

POR CUANTO SE REFIERE A ÉSTE PARTICULAR, PANNAIN, -
SOSTIENE QUE, "EXCEPTO EL EJERCICIO DEL DERECHO, Y EL CONSEN
TIMIENTO, NO PARECE QUE PUEBAN PRESENTARSE CAUSAS DE EXCLU -
SIÓN DEL DELITO", (71)

"NO CABE DUDA ALGUNA QUE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN-
NO PUEDE DARSE LA LEGÍTIMA DEFENSA, PUES NO SE CONCIBE QUE -
SE TENGA QUE REALIZAR UNA CÓPULA VIOLENTA PARA RECHAZAR UNA-
AGRESIÓN INJUSTA", (72) CONSIDERAMOS POR NUESTRA PARTE, QUE-
EN ESTE DELITO NO SE DA NINGUNA CAUSA DE LICITUD.

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

EL SUJETO ACTIVO DEBE TENER CAPACIDAD DE CULPABILI-
DAD, ORIGINÁNDOSE UNA HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD, EN ESTE-
DELITO, CUANDO EXISTA EN EL SUJETO ACTIVO UNA DE LAS HIPÓTE-
SIS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO -
PENAL. EN CUANTO A LAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA, NO SE --
PUEDE NEGAR QUE, PUEDE DARSE EL DELITO DE VIOLACIÓN, PERO --
NATURALMENTE CUANDO EL SUJETO SE HA COLOCADO DOLOSAMENTE EN-
EL ESTADO DE INIMPUTABILIDAD PARA COMETER LA VIOLACIÓN, --

(71) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁGS. 51 Y 52.

(72) IBIDEM.

PUES SI SU CONDUCTA HA SIDO DOLOSA, PERO ÚNICAMENTE PARA --
 COLOCARSE EN ESE ESTADO, SIN QUERER REALIZAR LA CÓPULA, O --
 BIEN, SE HA COLOCADO CULPOSAMENTE EN TAL ESTADO, NO PUEDE --
 RESPONDER DEL DELITO DE VIOLACIÓN, PORQUE ESTE DELITO SÓLO -
 PUEDE COMETERSE DOLOSAMENTE.

CULPABILIDAD

"LA ESPECIE DE CULPABILIDAD QUE SE PRESENTA EN ESTE
 DELITO ES EL DOLO. PARA QUE EXISTA LA VIOLACIÓN DEBE REALI -
 ZARSE LA CÓPULA POR MEDIO DE LA VIS ABSOLUTA O COMPULSIVA, ES
 DECIR, TIENE QUE CONCURRIR EL DOLO DIRECTO, YA QUE NO SE --
 CONCIBE LA EXISTENCIA DE TALES MEDIOS SIN LA CONCURRENCIA DE
 ESTA FORMA DE CULPABILIDAD. GONZÁLEZ BLANCO (73) Y VANNINI,-
 LO HAN COMPRENDIDO . . . ASI". CONSIDERAMOS QUE NO PUEDE PRESEN-
 TARSE EL DOLO EVENTUAL, EN VIRTUD DE QUE LA EXIGENCIA DE LOS
 MEDIOS FÍSICOS O MORALES IMPLICAN EL QUERER DESDE EL INICIO
 LA CÓPULA.

(73) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 62.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE "LO CARACTERÍSTICO DE LOS DELITOS CULPOSOS O IMPRODENCIALES, ES LA AUSENCIA DE VOLUNTAD DEL RESULTADO, Y SI LA VOLUNTAD EXISTE, HABRÁ ENTONCES UN DELITO DOLOSO. AHORA BIEN, HAY FIGURAS DELICTIVAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON NECESARIAMENTE DOLOSAS Y DENTRO DE ELLAS ESTÁN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN E INCESTO, Y NO PUEDE IMAGINARSE EL EJERCICIO DE LA VIOLENCIA COMO MEDIO PARA LA CONJUNCIÓN SEXUAL Y EL LOGRO DE ÉSTA ÚLTIMA SIN QUE MEDIE LA VOLUNTAD DEL SUJETO QUE LA LLEVE A CABO, Y SIENDO LO CARACTERÍSTICO DEL INCESTO EL YACIMIENTO SEXUAL CON EL ASCENDIENTE O DESCENDIENTE O EL COLATERAL DENTRO DEL LÍMITE SEÑALADO POR LA LEY, HABRÁ LA VOLUNTAD DEL ACTO SEXUAL POR RAZONES OBIVAS". (74)

DEBEMOS HACER REFERENCIA A ESTOS CASOS:

- 1.- "CUANDO EL SUJETO ACTIVO QUIERE REALIZAR LA CÓPULA Y HA EMPLEADO LA VIS ABSOLUTA O COMPULSIVA, OBTENIENDO AQUELLA A VIRTUD DEL CONSENTIMIENTO QUE OTORGA A FIN DE CUENTAS EL SUJETO PASIVO.

ES NOTABLE, QUE EN ESTA HIPÓTESIS, ESTAMOS FRENTE A UN MOMENTO DEL ITER CRIMINIS, O ASEA, ANTE LA TENTATIVA, NO OBSTANTE LA REALIZACIÓN DE LA CÓPULA, PUES ÉSTA SE EFECTUÓ --

(74) CFR.: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO CXXVII, - QUINTA EPOCA, P. 402.

POR CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO.

- 2.- CUANDO EL OFENDIDO, AL PRINCIPIO OTORQUE EL CONSENTIMIENTO Y POSTERIORMENTE HAYA OPOSICIÓN DEL MISMO OFENDIDO, LA AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO - ES ANTERIOR O CONCOMITANTE A LA REALIZACIÓN DE LA CÓPULA.

SE HA ESTABLECIDO POR LOS TRIBUNALES QUE LA COMPROBACIÓN DE QUE LA VÍCTIMA DE UN ATENTADO SEXUAL HAYA ACEPTADO EN PRINCIPIO EL MISMO, NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE YA AL PROCEDERSE A LA COPULACIÓN, OPNGA RESISTENCIA PARA EL ACTO, MORDIENDO A SU VIOLADOR Y LANZANDO GRITOS EN DEMANDA DE AUXILIO". (75)

CONSIDERAMOS QUE NO PUEDE ACEPTARSE UNA VIOLACIÓN -- CULPOSA, PUES SI SE NECESITA, PARA LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN, LA CONCURRENCIA DE LA VIS ABSOLUTA O COMPULSIVA, NO -- PUEDE CONCEBIRSE LA REALIZACIÓN DE LA CÓPULA SINO DOLOSAMENTE Y, POR TANTO, NO ES POSIBLE UNA VIOLACIÓN CULPOSA, QUE REQUIERA NO QUERER LA CÓPULA; SITUACIÓN ANTAGÓNICA A LA ESENCIA DE LA VIOLACIÓN.

(75) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP. OB. CIT., PÁG. 63 A -- 65.

INCUPLABILIDAD

A). ERROR DE LICITUD, PARA QUIENES CONSIDEREN QUE CABE EL EJERCICIO DE UN DERECHO CON RELACIÓN A LA CÓPULA NORMAL EXCENTA DE CIRCUNSTANCIAS QUE LA MATICEN DE ILICITUD, REALIZADA POR UNO DE LOS CÓNYUGES POR MEDIO DE LA VIS ABSOLUTA O COMPULSIVA.

B). NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

"EL DELITO DE VIOLACIÓN NO REQUIERE NINGUNA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, POR TANTO, NO SE PUEDE PRESENTAR SU ASPECTO NEGATIVO". (76)

PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

EL CÓDIGO PENAL SEÑALA LA PENA DE OCHO A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN AL QUE COMETA EL DELITO DE VIOLACIÓN PROPIA, PERO SI LA PERSONA OFENDIDA FUESE MENOR DE DOCE AÑOS, LA

(76) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, ENSAYO DOGMÁTICO, SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985, PÁG. 66.

PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD, ORIGINÁNDOSE EN ESTE CASO UN TIPO COMPLEMENTADO O SUBORDINADO CUALIFICADO.

FORMAS DE APARICIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN,
CONSUMACIÓN

CUANDO SE REALIZA LA CÓPULA POR LOS MEDIOS (ESTABLECIDOS) DESCRITOS EN EL TIPO PENAL, SE CONSUMA EL DELITO DE VIOLACIÓN.

LOS TRIBUNALES HAN ESTABLECIDO:

"EL DELITO DE VIOLACIÓN SE INTEGRA POR LA VIOLENCIA Y NO REQUIERE LA EXISTENCIA DEL DESFLORAMIENTO NI DE LESIONES CORPORALES, DADO QUE BASTA LA COACCIÓN FÍSICA O MORAL -- QUE PRODUZCA LA REALIZACIÓN DE LA CÓPULA CONTRA LA VOLUNTAD DE LA OFENDIDA". (77) "LA CÓPULA, PRIMER ELEMENTO DE LA VIOLACIÓN, QUEDA DEMOSTRADA TRATÁNDOSE DE DONCELLAS, POR LA -- PRUEBA DE UNA DESFLORACIÓN RECIENTE, ES DECIR, POR LA RUPTURA DEL HIMEN CAUSADA POR EL CHOQUE TRAUMÁTICO SEXUAL RECIBIDO". (78)

(77) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 71.

(78) IBIDEM.

TENTATIVA

EXISTEN DOS CRITERIOS:

- A). AQUEL QUE SOSTIENE QUE PUEDE DARSE LA TENTATIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.
- B). EL QUE NO LA ADMITE EN DICHO DELITO.
- A). "CARRANCÁ Y TRUJILLO, CUELLO CALÓN, FONTÁN BALESTRA, FRIAS CABALLERO, GARMUD, GÓMEZ, GONZÁLEZ BLANCO, MANZINI, PANNAIN, RANIERI Y SOLER, ADMITEN LA VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA". (79)

AHORA BIEN, ES EL MOMENTO DE DEJAR ESTABLECIDO QUE ALGUNOS AUTORES, AUNQUE ADMITEN LA TENTATIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, RECHAZAN LA TENTATIVA ACABADA, Y OTROS ADMITEN TANTO LA INACABADA COMO LA ACABADA.

- B). HA DICHO CARRANCÁ, "EN CUANTO LA VIOLACIÓN -- FRUSTRADA, QUE SI BIEN EN EL CÓDIGO NAPOLITANO-PREVÉ LA HIPÓTESIS DEL ESTUPRO VIOLENTO, FRUSTRADO, Y A PESAR DE QUE EN GENERAL LAS CRIMINALISTAS DE ESA PROVINCIA ADMITEN SIN DISCUSIÓN-

(79) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT, PÁGS. 72 Y 73.

Y EJEMPLIFICACIÓN SEMEJANTE HIPÓTESIS, LA CORTE
 DAD DE SU INTELIGENCIA NO HA LLEGADO NUNCA A --
 CONCEBIR ESA FORMA DELICTIVA, CUYA REALIZACIÓN-
 LE PARECE IMPOSIBLE". (80)

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "ADMITE -
 LA TENTATIVA, AL ESTABLECER QUE SI EL ACUSADO EJECUTA UNA SE-
 RIE DE ACTOS ENCAMINADOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE A LA REALI-
 ZACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y CAUSAS AJENAS AL INFRACOR -
 LE IMPIDIERON LA CONSUMACIÓN DE SU PROPÓSITO, COMETE EL DELI-
 TO DE VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA". (81)

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 265 Y 266 DEL CÓDIGO PENAL-
 VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN
 EL QUE, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, TENGA CÓPU-
 LA CON UNA PERSONA, SIN VOLUNTAD DE ÉSTA, SEA CUAL FUERE SU -
 SEXO, Y SE EQUIPARA... Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 --
 DEL PROPIO CÓDIGO, HAY TENTATIVA PUNIBLE CUANDO SE EJECUTAN -
 HECHOS ENCAMINADOS DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE UN DELI -
 TO, SI ESTE, NO SE CONTINÚA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD --
 DEL AGENTE.

(80) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁGS. 73 Y 74.

(81) IBIDEM.

POR OTRA PARTE, "SI SE COMPRUEBA QUE EL ACUSADO -- EJECUTÓ ACTOS QUE TENDIERON A VERIFICAR LA CÓPULA CON UNA -- NIÑA MENOR DE NUEVE AÑOS, LA VIOLENCIA SE DERIVA DEL HECHO - DE QUE LA OFENDIDA, DADA SU EDAD, NO PODÍA RESISTIR A LOS -- ACTOS EJECUTADOS EN ELLA, Y SI DEL DICTAMEN MÉDICO LEGAL -- CONSTA QUE LA OFENDIDA PRESENTABA EQUIMOSIS EN LOS ÓRGANOS - GENITALES E IGUALMENTE SE JUSTIFICA QUE EL ACUSADO NO LOGRÓ- LLEGAR AL FIN DE SUS DESEOS, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, COMO LA DE HABER SIDO SORPRENDIDO EN EL MOMENTO DE CONSUMAR- LOS HECHOS, AQUÉL ES REO DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN GRADO- DE TENTATIVA, Y LA SENTENCIA QUE ASI LO DECLARA NO ES VIOLA- TORIA DE GARANTÍAS". (82)

"DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL- CÓDIGO PENAL VIGENTE, LA TENTATIVA ES PUNIBLE CUANDO SE EJE- CUTAN HECHOS ENCAMINADOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE A LA REALI- ZACIÓN DE UN DELITO, SI ESTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS - A LA VOLUNTAD DEL SUJETO. ÉSTE PRECEPTO FIJA UNA REGLA GENE- RAL A TODOS LOS DELITOS, Y AÚN CUANDO EXISTEN EXCEPCIONES A- TAL REGLA, COMO LO QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 205 DEL MISMO -- ORDENAMIENTO, TRATÁNDOSE DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES - LA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 261 DEL MISMO CUERPO DE LEYES - QUE SE REFIERE AL DELITO DE ATENTADOS CONTRA EL PUDOR, ETC.

(82) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 74.

EN TALES EXCEPCIONES, NO ESTÁ COMPRENDIDO EL DELITO DE --
 VIOLACIÓN, Y POR TANTO DEBE ESTARSE A LA REGLA GENERAL, --
 LLEGÁNDOSE A LA CONCLUSIÓN DE QUE ESTE DELITO PUEDE EJECUTAR--
 SE EN GRADO DE TENTATIVA". (83)

"NO PODEMOS NEGAR QUE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN,-
 PUEDE DARSE LA TENTATIVA INACABADA, LA ACABADA O FRUSTRA --
 CIÓN, ASI COMO EL DELITO IMPOSIBLE". (84)

TOMANDO EN CUENTA EL CONCEPTO QUE SOSTUVIMOS DE --
 CÓPULA HABRÁ TENTATIVA, CUANDO EXISTIENDO UNA COMIENZO O --
 TOTAL EJECUCIÓN, NO SE REALIZA LA INTRODUCCIÓN DEL ÓRGANO --
 MASCULINO EN EL ORIFICIO VULVAR POR CAUSAS AJENAS A LA --
 VOLUNTAD DEL AGENTE.

"EXISTE TENTATIVA CUANDO EL PROCESO EJECUTIVO, --
 SOBREPASANDO EL MERO PRINCIPIO DE EJECUCIÓN, NO HA ALCANZA--
 DO EN SU REALIZACIÓN PRÁCTICA EL MOMENTO CONSUMATIVO, ES --
 DECIR, LA SIMPLE INTRODUCCIÓN DEL ÓRGANO GENITAL, AUNQUE --
 SEA EN GRADO MÍNIMO, EN EL ORIFICIO VULVAR O ANAL, SON SIN--
 NINGÚN ULTERIOR RESULTADO, POR ELLO CONSIDERAMOS QUE ESTA --
 EN LO CIERTO FRÍAS CABALLERO.

(83) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 74.

(84) CELESTINO PORTE PETIT, CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 79.

(85) IBIDEM.

"LA FIJACIÓN DEL COMIENZO DE LA EJECUCIÓN DEBE -- EFECTUARSE DE CONFORMIDAD A LA REGLA DEL USO DEL MEDIO SEÑALADO EN EL TIPO PENAL; APENAS SE USE LA VOLENCIA O LA AMENAZA EN FORMA EFECTIVA Y REAL, LA TENTATIVA HA COMENZADO", -- (86)

RESPECTO A LOS CASOS DE HIPNOTISMO, EMBRIAGUEZ, - AFRODISIACOS, NARCÓTICOS, ETC., CUANDO SON UTILIZADOS POR - EL SUJETO ACTIVO CON EL PROPÓSITO DE LLEGAR POR ESE MEDIO - A LA REALIZACIÓN DE LA CÓPULA, LA TENTATIVA HA COMENZADO -- PORQUE ESTOS ACTOS SON YA UN PRIMER ATAQUE AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN MODO SUBSIDIARIO, TODA VEZ QUE ANULAN LA LIBERTAD DE DETERMINACIÓN SEXUAL.

EL MOMENTO DEL ITER CRIMINIS:

TENTATIVA, ABARCA DESDE QUE SE REALIZA LA VIOLENCIA HASTA LOS ACTOS EJECUTIVOS ANTERIORES A LA INTRODUCCIÓN DEL ÓRGANO SEXUAL MASCULINO EN EL ORIFICIO VULVAR O ANAL, - DEBIÉNDOSE APLICAR PARA LA PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA EL - ARTÍCULO 63, QUE ESTABLECE QUE A LOS RESPONSABLES DE TENTATIVAS PUNIBLES SE LES APLICARÁ, A JUICIO DEL JUEZ Y TENIENDO

(86) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 79.

EN CONSIDERACIÓN LAS PREVENCIÓNES DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 59, HASTA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN QUE SE LES -- DEBIERA IMPONER DE HABERSE CONSUMADO EL DELITO, SALVO DISPO SIÓN EN CONTRARIO.

POR OTRO LADO, SI SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SE PUEDE PRESENTAR UN COMIENZO -- DE EJECUCIÓN O UNA EJECUCIÓN ACABADA, ES INDUDABLE QUE PUE DE DARSE EL DESISTIMIENTO MÁS NO EL ARREPENTIMIENTO, TODA - VEZ QUE SE TRATA DE UN ILÍCITO FORMAL O DE MERA CONDUCTA.

P A R T I C I P A C I O N

EL PROBLEMA QUE SE PLANTEA CON RELACIÓN AL CON -- CURSO DE PERSONAS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, ES DETERMINAR LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.

- A). AUTORÍA INTELECTUAL.- CONSIDERAMOS QUE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN PUEDE PRESENTARSE EL -- CASO DE LA AUTORÍA INTELECTUAL, PORQUE UN -- INDIVIDUO PUEDE DETERMINAR A OTRO A QUE COME TA EL DELITO EN ESTUDIO.

EL CÓDIGO PENAL ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, ESTA HIPÓTESIS AL SEÑALAR QUE SON RESPONSABLES DEL DELITO LOS QUE DETERMINEN INTENCIONALMENTE A OTRO A COMETERLO:

B). AUTORÍA MATERIAL O INMEDIATA.- EL AUTOR MATERIAL O INMEDIATO, EXISTE CUANDO UN SUJETO -- INTEGRA EL DELITO DE VIOLACIÓN.

SEGÚN EL CÓDIGO PENAL, EN SU ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, SON RESPONSABLES DEL DELITO, LOS QUE LOS REALICEN POR -- SÍ.

C). COAUTORÍA.- EN EL DELITO DE VIOLACIÓN ES DE -- SUMO INTERÉS RESOLVER SI SE PUECE PRESENTAR -- EL CASO DE LA COAUTORÍA.

LA LEY PENAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, QUE SON RESPONSABLES DEL DELITO LOS QUE LO REALICEN. -- CONJUNTAMENTE.

CONSIDERAMOS QUE ES POSIBLE LA EXISTENCIA DE LA -- COAUTORÍA YA QUE SIENDO ÉSTA LA INTEGRACIÓN CONJUNTA DEL -- TIPO, ES POSIBLE QUE SE PRESENTE EN LA VIOLACIÓN, REALIZANDO EL SUJETO ALGÚN ELEMENTO DE LA FIGURA DELICTIVA.

HANS-HEINRICH JESCHECK, DICE QUE "EN LA VIOLACIÓN EN LA QUE UNO DE LOS INTERVENIENTES APLICA LA VIOLENCIA -- MIENTRAS EL OTRO REALIZA EL ACTO SEXUAL, AMBOS SON COAUTORES", (87)

AUTORÍA MEDIATA

EXISTEN DOS CORRIENTES:

- 1.- LA QUE NIEGA LA POSIBILIDAD DE LA AUTORÍA -- MEDIATA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, Y
- 2.- LA QUE LA ADMITE.

1.1. ENTRE LOS QUE RECHAZAN LA AUTORÍA MEDIATA -- EN LA VIOLENCIA CARNAL ESTÁ VANNINI, AL SOSTENER: "TRATÁNDO SE DE DELITO FORMAL, NO ES POSIBLE EN LA VIOLENCIA CARNAL - LA FIGURA DEL LLAMADO AUTOR MEDIATO; FIGURA QUE EN CAMBIO,- ES POSIBLE EN LOS DELITOS MATERIALES EN CUANTO QUE CONSISTEN EN PRODUCIR UN RESULTADO DETERMINADO.

(87) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 88.

ASÍ LA FIGURA DEL AUTOR MEDIATO ES POSIBLE EN EL HOMICIDIO, EN EL QUE LA CAUSA DEL RESULTAD MUERTE, ES -- TANTO AQUÉL QUE DA EL GOPE (AUTOR INMEDIATO) COMO EL QUE -- INSTIGA A DAR EL GOLPE (AUTOR MEDIATO).

EL AUTOR DEL DELITO EN LOS DELITOS FORMALES, NO ES CUALQUIER PERSONA CUYO COMPORTAMIENTO HAYA DE CUALQUIER MANERA CONTRIBUIDO A LA REALIZACIÓN DEL ÍLCITO MISMO; POR CONSIGUIENTE, AUTOR ES SOLAMENTE QUIEN HA LLEVADO ACABO LA ACCIÓN EJECUTIVA CARACTERÍSTICA DEL DELITO, PREVISTA EN EL PRECEPTO PENAL (EL QUE HA ESTRUPADO, ROBADO, ETC.)". (88)

2.2. PANNAIN, CONSIDERA: "LA CUESTIÓN DEL AGENTE MEDIATO ES DIVERSA DEL CONCURSO DE PERSONAS: EN EL ÚLTIMO-CASO HAY UN AUTOR INMEDIATO Y UN CONCURSO EN EL HECHO POR-ÉL REALIZADO; EN EL PRIMERO, HAY UNA ACTIVIDAD REALIZADA-A TRAVÉS DEL SUJETO INculpABLE QUE HACE LAS FUNCIONES DE -MERO INSTRUMENTO". (89)

(88) CFR. QUID IURIS IL DI VIOLENZA CARNALE, III, MILANO-1948, PP. 9-10.

(89) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 89.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

SE SOSTIENE QUE EN LA HIPÓTESIS DE QUIEN DETERMINE A UN SUJETO INIMPUTABLE A COMETER EL DELITO DE VIOLENCIA -- CARNAL, NO EXISTE LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR MEDIATO SINO- EL HECHO DE UN CONCURRENTE RESPONSABLE EN EL DELITO CUYO EJE CUTOR MATERIAL NO ES PUNIBLE. LA AFIRMACIÓN DEBE RECHAZARSE.

"POR LO QUE SE REFIERE A LA VIOLENCIA CARNAL, LA - RESPONSABILIDAD DE AUTOR MEDIATO SE PUEDE TENER NO SÓLO DE - ACUERDO CON EL ARTÍCULO 86 (DETERMINACIÓN EN OTRAS PERSONAS- DEL ESTADO DE INCAPACIDAD CON EL FIN DE HACERLES COMETER UN- DELITO), Y CON EL ARTÍCULO 111 (DETERMINACIÓN AL DELITO DE - UNA PERSONA INIMPUTABLE O NO PUNIBLE), ASÍ TAMBIÉN DE ACUER- DO CON EL ARTÍCULO 48 (ERROR DETERMINADO POR EL ENGAÑO DE -- OTRAS PERSONAS): CASO DE ENGAÑO DETERMINADO MEDIANTE EL CAM- BIO DE LAS RECÁMARAS O DE LAS CAMAS DE AMBOS SUJETOS O DE - UNO SÓLO DE ELLOS CUANDO LA OTRA PERSONA ES INCAPAZ". (90)

EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 13 FRACCIÓN IV -- ESTABLECE, QUE SON RESPONSABLES DEL DELITO LOS QUE LO LLEVEN A CABO SIRVIÉNDOSE DE OTRO.

(90) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, Ob. CIT., PÁG. 90.

CONSIDERAMOS QUE PUEDE DARSE EL CASO DE QUE UN INDIVIDUO UTILICE A UN INIMPUTABLE PARA QUE REALICE LA CÓPULA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA LEY.

EN NUESTRA OPINIÓN NO ES POSIBLE LA AUTORÍA MEDIATA SIRVIÉNDOSE DE UN INculpABLE POR ERROR ESENCIAL E INVENCIBLE, TODA VEZ QUE SE NECESITARÍA QUE EL INSTRUMENTO DESCONOCIERA - QUE REALIZA EL TIPO, SITUACIÓN QUE NO PUEDE DARSE EN EL CASO DE LA VIOLACIÓN, DADO QUE PARA REALIZAR LA CÓPULA SE NECESITA LA EXISTENCIA DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, QUE IMPLICAN -- NECESARIAMENTE EL CONOCIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DEL TIPO -- DELICTIVO.

SIN EMBARGO, PUEDE PRESENTARSE EL CASO DE UN -- INSTRUMENTO INculpABLE POR INEXIGIBILIDAD.

COMPLICIDAD

POR LO QUE TOCA A LA COMPLICIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL, ES INNEGABLE QUE -- PUEDA RESISTIR, EN VIRTUD DE QUE UN INDIVIDUO PUEDE COOPERAR A LA REALIZACIÓN O INTEGRACIÓN DEL TIPO DE VIOLACIÓN, PUES - SON RESPONSABLES DEL DELITO LAS QUE INTENCIONALMENTE PRESTEN AYUDA O AUXILIO A OTRO PARA SU COMISIÓN.

LA VIOLACIÓN Y EL DELITO CONTINUADO

ESTIMA LUZÓN DOMINGO, QUE NO PUEDE DARSE EL DELITO --
CONTINUADO DE VIOLACIÓN, YA QUE "SI EN ESTE SE CASTIGA UN --
YACIMIENTO NO CONSENTIDO, CADA VEZ QUE SE YAZCA O SE INTENTE --
YACER POR ALGUNO DE LOS MEDIOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 429 -
DEL CÓDIGO PENAL, ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UN DELITO DE --
VIOLACIÓN, CONSUMADO O EN GRADO DE TENTATIVA, PORQUE CADA ATA-
QUE COBRA INDIVIDUALIDAD INDEPENDIENTE Y NO SE PUEDE HABLAR --
DE ACTIVIDADES FRACCIONADAS DE UN ÚNICO YACIMIENTO TOTAL Y UNI-
TARIO". (91)

POR OTRA PARTE, SI ENFOCAMOS EL DELITO CONTINUADO --
AL DELITO DE VIOLACIÓN CONSIDERAMOS SOSTENER QUE CUANDO EXISTA
UNIDAD DE PROPÓSITO RESPECTO A ESTE ILÍCITO, PLURALIDAD DE --
CONDUCTAS EN RELACIÓN A UNA MISMA PERSONA E IDENTIDAD DE PRE -
CEPTO LEGAL VIOLADO, ESTAMOS FRENTE A UN DELITO CONTINUADO DE-
VIOLACIÓN. (ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL).

(91) CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT., PÁG. 110.

CAPITULO III

LA VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN
PENAL MEXICANA1. CLASIFICACIÓN.

NUESTRO CÓDIGO PENAL EN SUS ARTÍCULOS 265, 266 Y --
266 BIS, HACE DEL DELITO DE VIOLACIÓN UNA CLASIFICACIÓN QUE --
CONSIDERAMOS ES LA SIGUIENTE:

VIOLACIÓN

- A). PROPIA.
- B). ANAL.
- C). BUCAL.
- D). INSTRUMENTAL.
- E). PRESUNTA O IMPROPIA.
- F). TUMULTUARIA.
- G). CALIFICADA O AGRAVADA.

CREEMOS QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 BIS -
DEL ORDENAMIENTO CITADO, SE UBICA DENTRO DE LA VIOLACIÓN PRO -
PIA.

A CONTINUACIÓN, TRATAREMOS LO QUE EN MI OPINIÓN SE DEBE ENTENDER POR VIOLACIÓN PROPIA, ANAL, BUCAL, INSTRUMENTAL, PRESUNTA O IMPROPIA, TUMULTUARIA Y CALIFICADA O AGRAVADA.

- A). PROPIA.- ES LA CÓPULA REALIZADA EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL. (ART. 265 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE).
- B). ANAL.- INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL O DE UN ELEMENTO DISTINTO A ÉSTE EN EL ANO O RECTO, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO. (ART. 265 DEL CÓDIGO PENAL).
- C). BUCAL.- INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN LA BOCA, EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO POR MEDIO DE LA VIS ABSOLUTA O COMPULSIVA- (ART. 265 DEL CÓDIGO PENAL).
- D). INSTRUMENTAL.- INTRODUCCIÓN POR VÍA ANAL O VAGINAL DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO. (ART. 265 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL).

E). PRESUNTA O IMPROPIA.- CONSISTE EN LA ACCIÓN DE AYUNTARSE CON PERSONAS INCAPACITADAS PARA RESISTIR PSÍQUICA O CORPORALMENTE EL ACTO DEBIDO A ENFERMEDADES DE LA MENTE O DEL CUERPO, A LA CORTA EDAD O A ANÁLOGAS CONDICIONES DE INDEFENSIÓN. (ART. 266 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE).

F). TUMULTUARIA.- ES LA CÓPULA REALIZADA CON INTERVENCIÓN DIRECTA O INMEDIATA DE DOS O MÁS PERSONAS. (ART. 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL).

G). CALIFICADA O AGRAVADA.- CONSISTE EN LA CÓPULA REALIZADA POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE, POR ÉSTE CON AQUÉL, POR EL TUTOR EN CONTRA DE SU PUPILO, POR EL PADRASTRO O AMASIO DE LA MADRE DEL OFENDIDO EN CONTRA DE SU HIJASTRO (ART. 266 BIS SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL).

PUNIBILIDAD

A). NOCIÓN DE PUNIBILIDAD.

ES PUNIBLE UN COMPORTAMIENTO CUANDO SE HACE ACREEDOR A LA PENA, LUEGO ENTONCES TRAE CONSIGO LA APLICACIÓN LEGAL DE ESA SANCIÓN. "CONSISTE LA PUNIBILIDAD EN EL MERECIMIENTO DE -- UNA PENA EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE CIERTA CONDUCTA". (92)

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES PUNIBLE UNA CONDUCTA -- CUANDO POR SU NATURALEZA AMERITA SER PENADA; PUES SE INTEGRARA PARA LOS INFRACTORES DE CIERTAS NORMAS JURÍDICAS LA COMUNICACIÓN ESTATAL (EJERCICIO DEL JUS PUNIENDI).

EL ESTADO EN MATERIA PENAL REACCIONA MÁS ENERGICA -- MENTE QUE TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES CIVILES O DE OTRO TIPO, -- AL COMUNICAR LA EJECUCIÓN DE DETERMINADOS COMPORTAMIENTOS CON LA APLICACIÓN DE PENAS.

EN CONCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR PUNIBILIDAD:

(92) FERNANDO CASTELLANOS TENA, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDICIÓN 23A., EDITORIAL PORRÚA, S.A., - MÉXICO 1986, PÁG. 275.

- A). "EL MERECEIMIENTO DE PENAS;
- B). CONMINACIÓN DEL ESTADO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES SI SE LLENAN LOS PRESUPUESTOS LEGALES;
- C). APLICACIÓN FÁCTICA DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LA LEY". (93)

ASÍ PUES, CONSIDERAMOS QUE LA PUNIBILIDAD ES UNA -
CONSECUENCIA DEL DELITO.

(93) FERNANDO CASTELLANOS TENA, OB. CIT., PÁG. 276.

LA PENA DE MUERTE

LA NECESIDAD DE DEFENSA, HIZO QUE NACIERA LA FACULTAD DE DAR MUERTE AL HOMBRE, ESTE INSTINTO DEL SER HUMANO QUE LE HACE DESEAR LA MUERTE DE SU ENEMIGO, QUE LE IMPULSA HASTA -- LOGRARLO Y MÁS AÚN, QUE UNA VEZ LOGRADO SU PROPÓSITO, ALIENTA EN SU ESPÍRITU UN ODIOS HACIA LA FAMILIA (LA VENGANZA). LA -- EXAGERADA FORMA EN QUE ES UTILIZADA LA VENGANZA PRIVADA, HACE QUE EL LEGISLADOR DE AQUELLOS TIEMPOS ELABORARA LA PRIMERA -- DOCTRINA QUE SOBRE LA PENA SE CONOCE Y QUE PODEMOS RESUMIR -- EN EL CONOCIDO AFORISMA "OJO POR OJO DIENTE POR DIENTE", LA -- LLAMADA "LEY DEL TALION", QUE QUIERE DECIR:

FAUSTO COSTA APUNTA QUE "HISTÓRICAMENTE LA PENA DERIVA DE LA VENGANZA, Y FILOSÓFICAMENTE DE LA NECESIDAD EN QUE SE ENCUENTRA LA SOCIEDAD CIVILIZADA DE EJERCER LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE UN MODO COACTIVO". (94)

EL TÉRMINO PENA PROVIENE DEL VOCABLO LATINO POENA Y -- DEL GRIEGO POENE, GUISEPPE MAGGIORE AGREGA QUE "DENOTA EL -- DOLOR FÍSICO Y MORAL QUE SE IMPONE AL TRANSGRESOR DE UNA -- LEY". (95)

(94) COSTA, FAUSTO, EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA, EDITORIAL UTEHA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO -- 1953, PÁG. 172.

(95) MAGGIORE, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, EL DELITO, LA PENA, -- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CIVILES, EDITORIAL -- TEMS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1972, PÁG. 223.

LA PENA COMO CONTRAESTÍMULO QUE SIRVE PARA DISUADIR LA CONDUCTA DELICTIVA, Y QUE UNA VEZ QUE SE COMETE EL DELITO, CORRIGE AL DELINCUENTE Y VIGORIZA SUS FUERZAS INHIBITORIAS -- PARA EL FUTURO ES DEFINIDA SEGÚN GIUSEPPE MAGGIORE COMO "UN -- MAL CONMINADO O INFLINGIDO AL REO, DENTRO DE LAS FORMAS LEGALES, COMO RETRIBUCIÓN DEL MAL DEL DELITO, PARA REINTEGRAR EL -- ORDEN JURÍDICO". (96) EL MAESTRO CUELLO CALÓN LA DEFINE -- DICIENDO "QUE ES LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE BIENES JURÍDICOS IMPUESTA CONFORME A LA LEY, POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, AL CULPABLE DE UNA ACCIÓN PENAL". (97)

2. PENA DE MUERTE.

LA PENA DE MUERTE, CONTROVERTIDO PROBLEMA, DE ENORME TRASENDENCIA, Y DE LA CUAL SE HA CUESTIONADO SU EFICACIA EN LA ELIMINACIÓN, DISMINUCIÓN O PREVISIÓN DE DELITOS, DURANTE MUCHOS SIGLOS CONSTITUYÓ UN MEDIO DE REPRESIÓN DE LOS DELITOS, -- PRODIGIOSAMENTE UTILIZADO Y ESTIMADO COMO INSTRUMENTO INSUSTITUIBLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILA CONVIVENCIA -- SOCIAL, TIEMPO DURANTE EL CUAL NUNCA FUE PUESTA EN DUDA LA -- JUSTICIA, LA LEGITIMIDAD Y LA NECESIDAD DE ESTA PENA. TIEMPO --

(96) MAGGIORE, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, EL DELITO, LA PENA, -- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CIVILES, EDITORIAL -- TEMIS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1972, PAG. 263.

(97) CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA, REPRESIÓN -- DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, PENAS Y -- MEDIDAS, SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSCH S.A., S/EDICIÓN, -- BARCELONA, 1985, PAG. 16.

EN QUE PRIVÓ EL CRITERIO DE SANTO TOMÁS EN QUE PROCLAMABA SU LEGITIMIDAD EN CUANTO QUE ERA NECESARIA PARA LA SALUD DEL CUERPO SOCIAL, AL EXPRESAR "EL FRUTO PODRIDO DEL ÁRBOL REQUIERE SU MUTILACIÓN PARA CONSERVAR EL RESTO; ES POR ESO QUE EL CIRUJANO AMPUTA EL MIEMBRO ENFERMO DEL PACIENTE, PARA LOGRAR SU CURACIÓN". (98)

LA PENA DE MUERTE FUE MOTIVO DE REFLEXIONES SERIAS HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XVIII, A PARTIR DE ESTA ÉPOCA SE CUESTIONA SU LEGITIMIDAD Y MANERAS DE EJECUCIÓN. ESTA CAMPAÑA, CUANDO NACE NO PROPUGNA UN ABOLICIONISMO ABSOLUTO, SUS ASPIRACIONES SON MÁS LIMITADAS, MÁS BIEN TIENDEN A LIMITAR SU CAMPO DE APLICACIÓN Y A SUPRIMIR LAS TORTURAS QUE PRECEDÍAN A LA MUERTE. ENCONTRAMOS QUE PENSADORES DE LA TALLA DE MONTESQUIEU ACEPTAN QUE LA PENA DE MUERTE ES LÍCITA AL SEÑALAR "EL HOMBRE MERECE LA MUERTE CUANDO HA VIOLADO LA SEGURIDAD PRIVANDO O INTENTANDO PRIVAR A OTRO DE LA VIDA, Y LA PENA CAPITAL ES COMO UN REMEDIO DE LA SOCIEDAD ENFERMA". (99) ROUSSEAU NO FUE ADVERSARIO DE ESTA PENA AL ADVERTIR LA NECESIDAD DE SU APLICACIÓN, PORQUE EL FIN ÚLTIMO DEL CONTRATO SOCIAL ES LA CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATANTES, DECÍA "LA SOCIEDAD TIENE EL DERECHO

(98) -CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA TERCERA EDCIÓN, MÉXICO 1980, PÁG. 723.

(99) CITADO POR CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA, REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, PENAS Y MEDIDAS, SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSCH, S.A., 7ª EDICIÓN, BARCELONA, 1985, PÁG. 494.

DE MATAR SI NO EXISTE OTRO MEDIO DE IMPEDIR QUE SE CAUSEN --
 NUEVAS VÍCTIMAS". (100) ENCONTRAMOS QUE VOLTAIRE ARREMETIÓ --
 CONTRA LA PENA CAPITAL, PERO NO LA REPUDIABA EN NOMBRE DE LA --
 HUMANIDAD O DE LA JUSTICIA, SINO MOVIDO ÚNICAMENTE POR RAZONES
 DE UTILIDAD, Y AL RESPECTO DIJO "UN AHORCADO NO ES ÚTIL A NA --
 DIE", "HACER TRABAJAR A LOS CRIMINALES EN BENEFICIO PÚBLICO ES
 CONVENIENTE; SU MUERTE SÓLO APROVECHA A LOS VERDUGOS". (101)

FUE EN EL AÑO DE 1764 CUANDO CON LA APARICIÓN DEL --
 LIBRO DEI DELITTI E DELLE PENE CUYO AUTOR ES, EL ILUSTRE PENSA
 DOR DE MILÁN CESARE BONESANA, MARQUÉS DE BECCARIA QUE MARCA --
 UNA ÉPOCA EN LA HISTORIA DE LAS DOCTRINAS SOBRE LA PENA DE --
 MUERTE; EN SU OBRA EL AUTOR LANZA ROTUNDOS ARGUMENTOS EN CON --
 TRA DE LA PENA MÁXIMA Y CON GRAN CLARIDAD SEÑALA: "SI LAS PA --
 SIONES O LA NECESIDAD DE LA GUERRA HAN ENSEÑADO A DERRAMAR LA --
 SANGRE HUMANA, LAS LEYES, MODERADORAS DE LA CONDUCTA DE LOS --
 MISMOS HOMBRES NO DEBERÍAN AUMENTAR ESTE FIERO DOCUMENTO, --
 TANTO MÁS FUNESTO CUANDO LA MUERTE LEGAL SE DA CON ESTUDIO Y --
 PAUSADA FORMALIDAD. PARECE UN ABSURDO QUE LAS LEYES, ESTO ES, --
 LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD PÚBLICA, QUE DETESTAN Y CASTIGAN --
 EL HOMICIDIO, LO COMETEN ELLAS MISMAS, Y PARA SEPARAR A LOS --

(100) CITADO POR CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA, REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, PENAS Y MEDIDAS, SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., --
 S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁG. 495.

(101) IBIDEM.

CIUDADANOS DEL INTENTO DE ASESINAR ORDENEN UN PÚBLICO ASESINATO". (102)

IMPORTANTE ES HACER NOTAR QUE ESTOS PENSADORES SE OPUSIERON MÁS QUE AL CASTIGO EN SÍ MISMO A LA BRUTALIDAD DE SUS MÉTODOS EJECUTIVOS; COMBATEN SOBRE TODO LA FORMA, NO LA SUBSTANCIA DE LA PENA CAPITAL.

LA INFLUENCIA DE BECCARIA FUE DECISIVA EN EL COMIENZO DEL MOVIMIENTO ABOLICIONISTA ENTRE LOS QUE PODRÍAMOS MENCIONAR COMO SUS PRINCIPALES PARTIDARIOS A: MONTERO, CARRARA, D'OLIVECRONA, ELLERO, MITTERMAIER, BERNER, DIDEROT, BENTAHM, DORADO, PERRI Y MANCIAI.

SURGEN A PARTIR DE ENTONCES DOS CORRIENTES DISTINTAS DE OPINIÓN EN CUANTO A LAS MEDIDAS QUE DEBEN DE TOMARSE PARA PROTEGER A LA SOCIEDAD. UNA DE ELLAS SOSTENIENDO LA NECESIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA PENA CAPITAL, EN TANTO NO EXISTAN VERDADERAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS CAPACES DE READAPTAR Y REGENERAR A LOS DELINCUENTES, EXISTIENDO VERDADERA EFICACIA EN LOS MÉTODOS EMPLEADOS. LA OTRA CORRIENTE Oponiéndose a su MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN.

DEBEMOS SEÑALAR, EN ESTE CONTROVERTIDO DEBATE, QUE NI LOS ABOLICIONISTAS; NI LOS ANTIABOLICIONISTAS SE ENCUENTRAN BUSCANDO EL PLACER DE LA VENGANZA, SINO QUE AMBAS CORRIENTES PERSIGUEN EL MISMO FIN, QUE ES EL LOGRAR LA REPRESENTACIÓN DEL DELITO.

(102) BECCARIA, CESARE, DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, EDITORIAL ALIANZA, DÉCIMA EDICIÓN, MADRID 1980, PÁG. 74.

EN EL TEMA DE LA PENA CAPITAL HAN SIDO FUNDAMENTALES LAS SIGUIENTES CUESTIONES, SI ES O NO NECESARIA, LEGÍTIMA, -- EJEMPLAR Y ÚTIL. ANTES DE ENTRAR EN MATERIA ACERCA DE ESTOS -- CUESTIONAMIENTOS, ES PRECISO HACER UN BREVE ANÁLISIS DE LAS -- DIFERENTES TEORÍAS QUE ACERCA DE LA PENA HAN SIDO ELABORADAS Y QUE NOS DARÁN UNA IDEA DE SU EVOLUCIÓN.

TEORÍAS ESCÉPTICAS. ESTAS TEORÍAS IMPUGNAN LA LEGITIMIDAD DEL DERECHO DE CASTIGAR, SOSTIENEN LA INUTILIDAD Y LA INEQUIDAD DE LA PENA. ENTRE LOS AUTORES QUE NIEGAN VALOR JURÍDICO A LA PENA ENCONTRAMOS A TOMÁS MORO Y TOMÁS CAMPANELLA.

EL PRIMERO DE ELLOS EN SU OBRA UTOPIA SEÑALABA, "QUE EN UN ESTADO ORDENADO CONFORME A LA JUSTICIA, DEBE DESAPARECER EL DELITO Y POR CONSIGUIENTE LA PENA. EL IUS PUNIENDI, SEGÚN MORO, NO ES SINO UN PRIVILEGIO DE LA CLASE RICA, INCOMPATIBLE CON UNA DISTRIBUCIÓN MÁS EQUITATIVA DE LA RIQUEZA". (103)

EL SEGUNDO PROPUGNÓ POR UNA ANARQUÍA EN LA QUE TODOS LOS HOMBRES CONSIGAN SER FELICES Y SOSTENGA LA ABOLICIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA; ESTE RECONOCE LA NECESIDAD DE LAS LEYES -- PENALES, PERO CON UN CARÁCTER ESENCIALMENTE ÉTICO.

(103) MAGGIORE, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, EL DELITO, LA PENA, - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CIVILES, EDITORIAL -- TEMIS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1972, PÁG. 250.

SÓLO EN EL ANARQUISMO TENDRÍA SENTIDO QUE NO EXISTIERAN LAS PENAS, PRECISAMENTE AL NO HABER ESTADO, PORQUE AQUÉLLAS DERIVAN NECESARIAMENTE DE UN ORDEN JURÍDICO, ESTABLECIDO POR EL ESTADO.

TEORÍA DE LA DEFENSA. EL HOMBRE, AL TENER DERECHO A DEFENDER SU VIDA, NECESARIAMENTE HA DE DISPONER DE LOS MEDIOS PARA HACERLO, LO QUE SE JUSTIFICA, PORQUE AL DEFENDERLA, NO EJERCE SINO EL DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA. ÉSTA TEORÍA CORROBORA LA NECESIDAD DEL DERECHO, Y EN ESTE CASO LLEGA A SER LA NECESIDAD DE LA SOCIEDAD DE DEFENDERSE CON BASE EN EL DERECHO PARA MANTENER SU INTEGRIDAD; TENIENDO COMO OBJETIVO PRIMORDIAL EVITAR LA EXISTENCIA REAL DE NUEVOS DELITOS. DE AQUÍ SE DESPRENDE QUE LA SOCIEDAD OBRA EN DEFENSA PROPIA, AÚN MÁS EN EL CASO DE LA PENA DE MUERTE.

CONTRA ESTA TEORÍA VÁLIDAMENTE SE ALEGA "QUE NO PUEDE TRATARSE DE UNA LEGÍTIMA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, PUES LA LEGÍTIMA DEFENSA SE EJERCITA EN EVITACIÓN DEL DAÑO QUE INMEDIATAMENTE AMENAZA, Y EN ESTE CASO EL DAÑO HA QUEDADO CONSUMADO, POR LO QUE, NO TRATÁNDOSE DE EVITARLO, LO QUE SE HACE ES REACCIONAR DESPUÉS DE ÉL". (104)

(104) CARRANCA Y TRUILLO, RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA TERCERA EDICIÓN MEXICO 1980, PÁG. 703.

TEORÍA DE LA ENMIENDA. SEÑALA QUE LA PENA ES UN -- MEDIO PARA REEDUCAR Y REDIMIR MORALMENTE AL DELINCUENTE. EL PADRE DE ESTA DOCTRINA ES PLATÓN, QUIEN DEFINE A LA PENA COMO LA "MEDICINA DEL ALMA". ÉSTA TEORÍA VE EN LA PENA UN MEDIO -- PARA REEDUCAR Y REDIMIR MORALMENTE AL DELINCUENTE. EL JURIS -- CONSULTO PAULO ESCRIBIÓ AL RESPECTO "LA PENA SE HA CONSTITUI-- DO PARA ENMIENDA DE LOS HOMBRES". (105)

TEORÍA DE LA RETRIBUCIÓN. FILOSÓFICAMENTE, "LA DOC-- TRINA DE LA RETRIBUCIÓN SUPONE UN ORDENAMIENTO DE LEYES IRRE-- FRAGABLES; UNA ACCIÓN QUE SE CONFORMA A EL O LO INFRINGE; Y -- UNA SANCIÓN QUE AFIRMA DE NUEVO EL ORDEN VIOLADO, RETRIBUYEN-- DO CON EL BIEN, EL BIEN DEL CUMPLIMIENTO, Y CON EL MAL EL MAL DE LA TRANSGRECIÓN". (106)

ESTA TEORÍA SE DIVIDE EN:

- I. DIVINA,
- II. MORAL, Y
- III. JURÍDICA.

(105) CITADO POR MAGGIORE, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, EL DELITO, LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CIVILES, EDITORIAL TEMIS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1972, PÁG. 255.

(106) MAGGIORE, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, EL DELITO, LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CIVILES, EDITORIAL -- TEMIS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1972, PÁG. 257.

I. COMO RETRIBUCIÓN DIVINA SE SUPONE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN DIVINO EL CUAL NO DEBE SER TRANSGREDIDO, PORQUE - QUIEN LO VIOLA OFENDE A ESE SER DIVINO QUE ES DIOS, Y SE HACE MERECEDOR DE UN CASTIGO ESTABLECIDO POR ÉL PARA LOS INFRACTORES DE LA NORMA; POR LO CUAL LA EJECUCIÓN DE LA PENA TIENE -- COMO FIN EL ARREPENTIMIENTO DEL TRANSGRESOR DE LA LEY.

II. COMO RETRIBUCIÓN MORAL SE CONSIDERA QUE ES UNA- PROFUNDA EXIGENCIA DE LA CONCIENCIA MORAL EL QUE EL MAL SEA - COMPENSADO EN IGUAL MEDIDA CON EL MAL. POR LO QUE SE DEBE -- ENTENDER COMO RETRIBUCIÓN MORAL EL RESTABLECIMIENTO DE LA -- LEY MORAL AL IMPONERSE LA PENA.

EL PRINCIPAL REPRESENTANTE DE ESTA TEORÍA LO FUE -- SIN DUDA MANUEL KANT, QUIEN INCRUSTÓ EL PRINCIPIO DE LA RETRIBUCIÓN MORAL DENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL IMPERATIVO CATEGÓRICO, "QUE ORDENA QUE LAS MÁXIMAS QUE NOS SIRVEN DE PRINCIPIOS DE VOLICIÓN SE ADECUÉN A LA LEY UNIVERSAL". (107) EL -- PRINCIPIO DE LA RAZÓN PRÁCTICA LLEVA A KANT A LA EQUIPARACIÓN DE MALES, LO QUE LO LLEVA A CONCLUIR EN LA FÓRMULA CLÁSICA -- DEL TALION, SEGÚN LA CUAL QUIEN MATA DEBE MORIR; SI TÚ ROBAS, QUE TE ROBEN.

(107) ARRIOLA, JUAN FEDERICO, LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO, - EDITORIAL TRILLAS, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1989, PÁG. 61.

III. COMO RETRIBUCIÓN JURÍDICA, SU PRINCIPAL EXPONENTE FUE GUILLERMO FEDERICO HEGEL QUIEN COMPARTE LA IDEA DE LA EQUIVALENCIA CON KANT AUNQUE EXPRESADA DE MANERA DIFERENTE; -- HEGEL CONSIDERA AL DELITO "UN ATENTADO CONTRA EL DERECHO, POR LO QUE LA PENA ES LA CONSECUENCIA LÓGICA DEL DELITO, QUE PRESERVA EL IMPERIO DEL ORDEN JURÍDICO; LA RETRIBUCIÓN ES LA NEGACIÓN DE UNA NEGACIÓN, Y POR CONSECUENCIA LA REAFIRMACIÓN DEL DERECHO". (108) TENEMOS PUES, QUE LA RETRIBUCIÓN JURÍDICA -- PERFECCIONA Y DESARROLA LA RETRIBUCIÓN MORAL.

ALIMENA NOS SEÑALA "QUE ESTA TEORÍA SUPONE LIBRE -- ALBEDRÍO, YA QUE IMPLICA CULPA, QUE SIGNIFICA UNA ACCIÓN QUERIDA LIBREMENTE". (109) DE ACUERDO CON LA OPINIÓN DE MAGGIORE-CONSIDERAMOS QUE EL PRINCIPIO DE LA RETRIBUCIÓN ES EL VERDADERO FUNDAMENTO DE LA PENA, EL MAESTRO LA DEFINE COMO "UN MAL -- CONMINADO O INFLINGIDO AL REO, DENTRO DE LAS FORMAS LEGALES, -- COMO RETRIBUCIÓN DEL MAL DEL DELITO, PARA REINTEGRAR EL ORDEN JURÍDICO INJURIADO". (110)

(108) ARRIOLA, JUÁN FEDERICO, LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO, -- EDITORIAL TRILLAS, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1989, PÁG. -- 61

(109) IBIDEM.

(110) MAGGIORE, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, EL DELITO, LA PENA, -- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CIVILES, EDITORIAL -- TEMIS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1972, PÁG. 263.

DIFERENTES ESCUELAS DEL DERECHO PENAL.

TOCA ANALIZAR CUÁL HA SIDO LA POSICIÓN QUE FRENTE A LA PENA DE MUERTE GUARDAN ESTAS ESCUELAS.

ESCUELA CLÁSICA. EL MAESTRO CUELLO CALON SEÑALA --
"QUE EN EL DERECHO PENAL NO PUEDE PRESINDIRSE DE LA IDEA DE --
RETRIBUCIÓN. LA PENA ES RETRIBUCIÓN DEL MAL CAUSADO POR EL --
DELITO, ES LA EXPRESIÓN DE LA IDEA DE JUSTICIA QUE EXIGE LA --
RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO VIOLADO POR EL DELINCUENTE, Y
EL RESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD QUE HA SIDO DESCONOCIDA. --
NO SE TRATA, PUES, COMO LO REPROCHAN LOS AUTORES DE LA ESCUE--
LA POSITIVA Y DE LA DEFENSA SOCIAL, DE UNA VENGANZA DISFRAZA--
DA, YA QUE LA PENA NO ASPIRA A UNA SATISFACCIÓN POR EL AGRA --
VIO SUFRIDO. MIRA A FINES MÁS ELEVADOS: MANTENER EL ORDEN Y --
EL EQUILIBRIO QUE SON FUNDAMENTALES EN LA VIDA MORAL Y SOCIAL
Y A RESTAURARLO EN CASO DE SER QUEBRANTADO POR EL DELINCUE--
NTE. LA RETRIBUCIÓN ES UNA IDEA FUNDAMENTAL UNIVERSAL, SECULAR
MENTE ARRAIGADA EN LA CONCIENCIA COLECTIVA, QUE SIEMPRE HA --
RECLAMADO EL JUSTO CASTIGO DEL CULPABLE, IDEA QUE DA A LA --
REPRESIÓN PENAL UN TONO MORAL QUE LA ELEVA Y ENOBLECE. LA --
PENA TAMBIÉN ASPIRA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, OBRANDO SOBRE
EL DELINCUENTE, QUIEN TRATARÁ DE EVITARLO POR TEMOR A LA PENA.
A MÁS DE QUE SU NATURALEZA RETRIBUTIVA NO ES OBSTÁCULO PARA --
QUE SEA APLICADA CON FINALIDAD REFORMADORA, YA QUE SI ES NECE--
SARIO Y POSIBLE TENDERÁ A LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL --

INDIVIDUO, PERO SI EL DELINCUENTE ES INSENSIBLE A LA INTIMIDACIÓN Y ES IMPOSIBLE SU REFORMA, LA PENA POR RAZÓN DEL PELIGRO QUE REPRESENTA DEBERÁ SEPARARLO DE LA COMUNIDAD ELIMINÁNDOLO". (111)

B). ESCUELA POSITIVA.

ESTA DOCTRINA TIENE "COMO FIN DE LA PENA LA REFORMA DEL PENADO Y SU READAPTACIÓN A LA VIDA SOCIAL. REFORMA QUE NO HA DE LIMITARSE A LA MERA LEGALIDAD EXTERNA DE SUS ACTOS SINO A LOGRAR UNA ÍNTIMA Y COMPLETA JUSTICIA DE SU VOLUNTAD, POR LO QUE HA DE ASPIRAR A LA ENMIENDA MORAL Y JURÍDICA, PARA ASÍ LOGRAR SU READAPTACIÓN AL NÚCLEO SOCIAL, O SU SEGREGACIÓN EN EL CASO DE SUJETOS IRREFORMABLES.

C). ESCUELA DE LA NUEVA DEFENSA SOCIAL.

SU CREADOR E IMPULSOR, FILIPPO GRAMÁTICA, "RECHAZA-TODA IDEA DE DERECHO PENAL REPRESIVO, QUE DEBE SER REEMPLAZADO POR SISTEMAS PREVENTIVOS Y POR INTERVENCIONES EDUCATIVAS Y REEDUCATIVAS Y POSTULA NO UNA PENA PARA CADA DELITO SINO UNA-MEDIDA PARA CADA PERSONA". (112) LA PENA COMO SUFRIMIENTO --

(111) CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA. REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES. PENAS Y-MEDIDAS. SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁGS. 17 Y 18.

(112) OB. CIT., PÁG. 26.

IMPUESTO AL DELINCUENTE DEBE SER SUSTITUIDO POR COMPLETO POR LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS SUJETOS ANTISOCIALES. ROEDER PRE - CURSOR DE ESTA ESCUELA SOSTIENE "QUE LOS DELINCUENTES TIENEN UN VERDADERO DERECHO A SER RESOCIALIZADOS". (113)

PODRÍAMOS RESUMIR LOS RASGOS ESENCIALES DEL MOVIMIENTO DE DEFENSA SOCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL PREDOMINIO DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL, LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DELINCUENTES Y SU TRATAMIENTO DESPROVISTO POR COMPLETO DE SENTIDO REPRESIVO". (114)

ESTA ESCUELA COMO SE PUEDE OBSERVAR NO TIENE LA SIMPLE FUNCIÓN DE TUTELA DE LOS BIENES Y DERECHOS; SINO EL DEBER ESPECÍFICO DE PERFECCIONAR AL INDIVIDUO, ESTO ES SOCIALIZARLO. FILIPPO GRAMÁTICA LO RESUME DE LA SIGUIENTE MANERA: "CONSIDERANDO COMO ELEMENTOS DE LA EDUCACIÓN, DE UN LADO LA MEDIDA DE DEFENSA SOCIAL O SOCIALIZACIÓN Y POR OTRA, LA PERSONALIDAD O SOCIALIZACIÓN DEL AUTOR, SE OBTENDRÁ UNA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA HUMANA, EN EL SENTIDO, SIN EMBARGO, DE "A CADA UNO LA ACCCIÓN DEL BIEN QUE EL NECESITE". (115)

(113) CITADO POR CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA. REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES. PENAS Y MEDIDAS. SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁG. 27.

(114) OB. CIT., PÁG. 28.

(115) GRAMÁTICA, FILIPPO, PRINCIPIOS DE DEFENSA SOCIAL, EDITORIAL MONTECORVA, S.A., S/EDICIÓN, MADRID, S/AÑO.

NECESARIO ES, ABORDAR LOS PUNTOS FUNDAMENTALES QUE-
 ENCIERRA LA PENA DE MUERTE Y QUE, COMO SEÑALAMOS EN PÁRRAFOS-
 ANTERIORES, SON: NECESIDAD DE SU APLICACIÓN, LEGITIMIDAD, --
 EJEMPLARIDAD Y UTILIDAD.

DAREMOS INICIO SEÑALANDO CUÁLES HAN SIDO LOS --
 ARGUMENTOS QUE LA CORRIENTE ABOLICIONISTA SUSTENTA EN CONTRA-
 DE LA APLICACIÓN DE ESTA PENA.

NECESIDAD. SE PUNTUALIZA POR PARTE DE ESTA CORRIEN-
 TE, QUE SI LA JUSTIFICACIÓN DE LA PENA CAPITAL SE HACE DESCAN-
 ZAR PRINCIPALMENTE EN LA NECESARIA ELIMINACIÓN DE LOS INCORRE-
 GIBLES Y EMINENTEMENTE PELIGROSOS, TAL ELIMINACIÓN ES POSIBLE
 LOGRARLA A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS TALES COMO LA RELEGACIÓN O-
 LA PRISIÓN PERPETUA. AGREGAN, QUE ADEMÁS LA INEFICACIA DE --
 ESTA PENA PARA RESTAURAR EL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO, LA --
 HACE INNECESARIA, PUES SE HA DEMOSTRADO QUE EN LOS PAÍSES --
 DONDE MÁS SE APLICA LA DELINCUENCIA CONTINÚA EN AUMENTO.

LEGITIMIDAD. SEÑALAN QUE EL HOMBRE CARECE DE PODER-
 PARA ELIMINAR DE LA VIDA A UN SEMEJANTE, Y ES POR TANTO, ILÍ-
 CITA E INJUSTA. QUE EL ESTADO CARECE DEL DERECHO DE PRIVAR --
 DE LA VIDA, YA QUE ESTE DEBE RESPETAR SUS DERECHOS ESENCIALES
 EN ESTE CASO, EL MÁS IMPORTANTE DE TODOS ELLOS.

AL RESPECTO EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS SEÑALA -
 QUE "EL DERECHO REGULADOR DE LA CONDUCTA HUMANA, SÓLO SE JUSTI-
 FICA EN TANTO REALIZA DETERMINADOS VALORES PARA HACER POSI-
 BLE LA VIDA GREGARIA; POR ENDE NO PUEDE VÁLIDAMENTE DESTRUIR
 LOS BIENES FUNDAMENTALES ENCOMENDADOS A SU PROTECCIÓN". (116)

SOBRE UNA BASE RELIGIOSA CARNELUTTI DICE EN RELA --
 CIÓN A LA LEGITIMIDAD DE LA PENA DE MUERTE "ADEMÁS DE TRUNCAR
 UNA VIDA, ANTICIPA EL TÉRMINO FIJADO POR DIOS PARA EL DESARRO
 LLO DE UN ESPÍRITU; NADIE CUALQUIERA QUE SEA SU AUTORIDAD, --
 PUEDE DISPONER DE LA VIDA DE UN HOMBRE SIN USURPAR EL PODER -
 DE DIOS". (117)

EJEMPLARIDAD. ÉSTA CORRIENTE SEÑALA QUE LA INVESTI-
 GACIÓN EMPÍRICA HA PROBADO PLENAMENTE QUE LA PENA CAPITAL --
 CARECE EN ABSOLUTO DE EJEMPLARIDAD YA QUE SU SUPRESIÓN NO --
 IMPLICA AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD, NI SU INTRODUCCIÓN TIENE-
 COMO CONSECUENCIA, UNA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS.

(116) CASTELLANOS, FERNANDO, LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL,
 EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA SEXTA EDICIÓN, MÉXICO -
 1981, PÁG. 318.

(117) CITADO POR CUELO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA,
REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES,
PENAS Y MEDIDAS. SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., -
 S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁG. 139.

AGREGA EL MAESTRO CARRANCA Y TRUJILLO, QUE LA PENA -
DE MUERTE "NO ES INTIMIDANTE, YA QUE ASÍ LO DEMUESTRAN LAS --
INVESTIGACIONES LLEVADAS A CABO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMÉRICA, PUES A PESAR DE LA IMPRESIONANTE PUBLICIDAD DE QUE SE
RODEARON LAS 2000 EJECUCIONES QUE SE VERIFICARON ENTRE LOS --
AÑOS DE 1934 A 1936 EL FENÓMENO DEL GANGSTERISMO FUE EN AUMEN-
TO.

OTRA PRUEBA FRECUENTEMENTE ALEGADA ACERCA DE LA POCA
FUERZA INTIMIDANTE DE LA PENA, ES EL HECHO DE QUE UNA GRAN --
MAYORÍA DE LOS QUE SON CONDENADOS A LA PENA CAPITAL, GENERAL -
MENTE HAN SIDO TESTIGOS DE ALGUNA EJECUCIÓN ANTERIOR.

ÚTILIDAD. PROCLAMAN LOS ABOLICIONISTAS QUE LA PENA-
DE MUERTE LEJOS DE CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN DE LA DELINCUEN
CIA, ÉSTA CRECE EN AQUELLOS PAÍSES EN DONDE LA PENA CAPITAL -
TIENE MAYOR APLICACIÓN; Y SEÑALAN COMO EJEMPLO LA ESTADÍSTICA-
PROPORCIONADA POR LA OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS -
ESTADOS UNIDOS QUE INDICA "EN 1950 HUBO MÁS CRÍMENES, QUE EN -
AÑOS ANTERIORES Y QUE JÓVENES DE AMBOS SEXOS FIGURAN A LA VAN-
GUARDIA ENTRE LOS DELINCUENTES, SE COMETIERON 1'790,000 CRÍME-
NES, UNO CADA DIECIOCHO SEGUNDOS, HUBO UN AUMENTO DE 1.5% EN -
RELACIÓN CON 1948; 793,671 DE LOS DETENIDOS ERAN DELINCUENTES-
PRIMARIOS. NUEVA ESTADÍSTICA ELABORADA SOBRE EL PRIMER SEMES -
TRE DE 1954 POR LA MISMA OFICINA REGISTRA UN AUMENTO DE 8.5% -
EN LA CRIMINALIDAD CON RELACIÓN AL MISMO SEMESTRE DE 1953; --

EL TOTAL DE DELITOS SEGÚN DICHA ESTADÍSTICA FUE DE 1'134,140,
LO QUE REPRESENTA UN AUMENTO DE 88,850". (118)

EN CONTRA DE LO QUE SE PUDIERA PENSAR, LA PENA DE --
MUERTE NO HA TENDIDO A DESAPARECER, SINO QUE SE HA VISTO FOR --
TALECIDA POR LOS ACTUALES SISTEMAS LEGISLATIVOS, QUE VEN EN LA
APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL EL MEDIO CAPAZ DE SATISFACER EL-
ORDENAMIENTO JURÍDICO CUANDO ES TRANSGREDIDO; COMO SE VERÁ --
CUANDO CONTEMPEMOS EL PANORAMA MUNDIAL DE ESTA PENA.

AHORA BIEN, EXPONDEMOS LAS RAZONES EN QUE LA --
CORRIENTE ANTIABOLICIONISTA SIENTA SUS BASES PARA RECLAMAR EL-
MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

LEGITIMIDAD. YA VIMOS COMO LA CORRIENTE ABOLICIONIS --
TA, AL COMBATIR LA PENA DE MUERTE SE FUNDA EN RAZONAMIENTOS DE
CARÁCTER RELIGIOSO Y ÉTICOS, LOS CUALES APUNTAN A NEGAR LA --
LEGITIMIDAD QUE TIENE EL ESTADO PARA PPLICAR LA PENA, ADEMÁS DE
QUE ÉSTOS RAZONAMIENTOS RESULTAN ESENCIALMENTE SUBJETIVOS, NO-
TIENEN LA SOLIDEZ NECESARIA PARA NEGAR AL ESTADO ESTE DERECHO.

(118) CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, --
PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA TERCERA -
EDICIÓN, MÉXICO 1980, PÁG. 698.

NO ES POSIBLE DISCUTIRLE AL ESTADO SU DERECHO DE --
CASTIGAR ACCIONES QUE TRANSGREDEN Y ATENTAN CONTRA EL ORDEN -
SOCIAL, EL CUAL ES SALVAGUARDADO A TRAVÉS DE NORMAS JURÍDICAS
ESTABLECIDAS POR ÉL; EL ESTADO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA --
MÁS PODEROSA QUE PUEDE EXISTIR, Y ÉL AL CASTIGAR LOS DELITOS-
EJERCE UN PODER INDISCUTIBLE DE SOBERANÍA, POSICIÓN DE LA --
CUAL NUNCA DESCIENDE, CUANDO PERMANECE DENTRO DE LOS LÍMITES-
DE LA LEGALIDAD PRESCRITOS POR ÉL MISMO.

POR CONSECUENCIA, TIENE EL DEDERECHO DE CASTIGAR AL
TRANSGRESOR DE LA NORMA EN VIRTUD DEL DERECHO QUE TIENE DE --
PRESERVAR Y PROCURAR SU CONSERVACIÓN Y LA DE SUS ASOCIADOS, -
EMPLEANDO PARA ELLO TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS A SU ALCANCE,
Y QUE SE ENCAMINAN A LOGRAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN SOCIAL.

SERÁ INÚTIL TRATAR DE DESCONOCER EL DERECHO DE --
IMPERIO QUE REVISTE AL ESTADO; POR LO QUE RESULTA DEMASIADO -
DIFÍCIL REGATEARLE AL MISMO EL DERECHO DE APLICAR LA PENA.

NO EXISTE, EN CONSECUENCIA, LA SOLIDEZ NECESARIA --
EN LOS ARGUMENTOS ABOLICIONISTAS, PARA NEGAR EL DERECHO QUE -
TIENE EL ESTADO PARA APLICAR LA PENA.

NECESARIA. SE DICE QUE LA PENA DE MUERTE RESULTA -
INNECESARIA EN VIRTUD DE QUE PUEDE SER SUPRIMIDA POR OTRA --
PENA, ADEMÁS DE QUE ELIMINA LA POSIBILIDAD DE ENMIENDA AL --
REO.

DEBEMOS SEÑALAR QUE LA RAZÓN DEL MANTENIMIENTO DE -
LA PENA EN CAPITAL, RADICA EN LA CERTEZA DE QUE EXISTEN SUJE-
TOS A LOS CUALES ES IMPOSIBLE REFORMAR POR CUALQUIER MEDIO, -
POR LO QUE SE HACE IMPÉRIOSA LA NECESIDAD DE ELIMINARLOS.

SE HA DICHO POR LOS ABOLICIONISTAS, QUE ESTE TIPO -
DE DELINCUENTES DEBE SER ELIMINADO DE LA SOCIEDAD NO DE LA --
VIDA, A TRAVÉS DE LA RELEGACIÓN O LA PRISIÓN PERPETUA; LO QUE--
ME PARECE SER UNA ASEVERACIÓN LIGERA POR LAS RAZONES QUE A --
CONTINUACIÓN MENCIONARÉ.

YA DESDE BECCARIA, SE PROPONE SU SUTITUCIÓN POR LA
DE PRISIÓN PERPETUA O DE LARGA DURACIÓN; ANTES DE CONTINUAR -
ES PRECISO AGREGAR QUE, EN MÉXICO NO EXISTE LA RELEGACIÓN NI
LA PRISIÓN PERPETUA, UNA VEZ HECHA ESTA ACLARACIÓN, CONTINUA--
MOS SEÑALANDO QUE LA PRISIÓN PERPETUA, NO INSPIRA CONFIANZA,-
DEBIDO AL GRAN NÚMERO DE EVACIONES, INDULTOS Y AMNISTÍAS DE -
QUE SON OBJETO ESTOS DELINCUENTES, ADEMÁS DE QUE ESTA PENA HA
SIDO DE HECHO SUPRIMIDA EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS SISTEMAS --
PENITENCIARIOS; POR LO QUE LOS CONDENADOS EN POCOS AÑOS VUEL-
VEN A LA LIBERTAD, REPRESENTANDO UN VERDADERO PELIGRO PARA LA
SOCIEDAD.

EN CUANTO AL PUNTO ACERCA DE REEDUCAR AL DELINCUEN-
TE, SE DEJA MUCHO QUE DESEAR, PUES LOS MEDIOS DE CORRECCIÓN DE
QUE DISPONEMOS SON INCAPACES DE LOGRAR DICHO OBJETIVO CUANDO-

SE APLICAN A UN GRAN NÚMERO DE DELINCUENTES, ESTO ES UN HECHO CIERTO, ADEMÁS DE QUE NI LOS DEMÁS RECLUSOS, SI RECLUIRLE ES-LO QUE SE QUIERE, ESTARÁN A SALVO DE ESTA CLASE DE INDIVIDUOS. ASÍ LAS COSAS, "QUE SENTIDO TIENE DEJAR QUE SIGA VIVIENDO". - SU REHABILITACIÓN ES IMPOSIBLE. SUELTO, ES UN PELIGRO; Y RE-CLUIDO, SIGUE SIÉNDOLO. EVIDENTE ES, QUE NADA PUEDE HACERSE - POR ESTA CLASE DE HOMBRES, SUMANDO ADEMÁS, QUE ES ELEVADO EL-RIESGO DE EVASIÓN; REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR LO QUE AL RESPECTO NOS -- DICE CUELLO CALÓN "LA PENA POSEE OTROS FINES AÚN CUANDO UNO - DE ELLOS SEA, SI FUESE FACTIBLE EL DE LA CORRECCIÓN DEL PENADO Y SU REINCORPORACIÓN A LA VIDA SOCIAL. LOS GRANDES CRIMI-NALES, LOS DELINCUENTES PROFUNDAMENTE ENDURECIDOS, A CUYA -- CLASE PERTENECEN LA MAYORÍA DE LOS CASTIGADOS CON ESA PENA, -- SON POR LO COMÚN INNACESIBLES, A LA ENMIENDA; SU REFORMA ES-ILUSORIA EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS". (119)

(119) CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA, REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, PENAS Y-MEDIDAS. SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁG. 163.

ES DE GRAN VALÍA LO QUE CON RESPECTO A LA PRISIÓN -- PERPETUA NOS SEÑALAN LOS PRÁCTICOS, QUIENES AFIRMAN "QUE DESPUÉS DE UN PERÍODO DE 10 A 15 AÑOS DE RECLUSIÓN EL INDIVIDUO SE HALLA EN UN GRAVE ESTADO DE DECADENCIA MENTAL Y FÍSICO. -- EN CONSECUENCIA, LA REFORMA DEBE SER EL OBJETO DE LA DETEN -- CIÓN ESTA NO PODRÁ EXCEDER DE UN MÁXIMO DE 15 AÑOS, YA QUE -- CONSIDERAR UN PERÍODO MÁS LARGO ES SALVAR EL CUERPO DE UN -- HOMBRE A EXPENSAS DE SU MENTE. SI LA CONDENA ES DE POR VIDA, -- EL ARGUMENTO DE REEDUCAR AL DELINCUENTE DESAPARECE". (120)

AQUÍ SE PRESENTA UN DOBLE PROBLEMA. ES POCO PROBABLE QUE LA SOCIEDAD CONSIDERA QUE UN INDIVIDUO QUE HA TRANSGREDIDO GRAVEMENTE LOS VALORES DE MAYOR ESENCIA DE LA SOCIEDAD, -- FUESE LIBERADO EN EL TRANCURSO DE 10 A 15 AÑOS. O BIEN, -- ¿QUÉ PASA CUANDO EL DELINCUENTE RECOBRA SU LIBERTAD? TAN CORTA DETENCIÓN NO CONSTITUYE SERIA GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LA COLECTIVIDAD, A MENOS DE QUE ESTOS DELINCUENTES VUELVAN REFORMADOS A LA VIDA LIBRE, LO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS NO -- ACONTECE ASÍ.

LUEGO ENTONCES, ¿SERÁ JUSTO QUE EL ESTADO PONGA EN -- PELIGRO LA SEGURIDAD SOCIAL; CUANDO AÚN EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE NUEVAS PERSONAS SEAN VIOLADAS POR LA MANO CRIMINAL?.

(120) CITADO POR CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES. PENAS Y MEDIDAS, SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., -- S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁGS. 163 Y 164.

QUE ACASO NO MERECEMÁS JUSTICIA, AQUÉLLA VÍCTIMA --
QUE SUCUMBIÓ A CONSECUENCIA DE LA COBARDE Y FEROS EMBESTIDA, --
QUE EL EMPENO DE HACER DE SU MORTAL HERIDOR UN HOMBRE ÚTIL A LA
SOCIEDAD.

LA NECESIDAD DE LA PENA DE MUERTE SE FUNDA EN DOS --
RAZONES DE VITAL IMPORTANCIA:

I. SE ELIMINA UN GRAVE Y SEGURO PELIGRO PARA LA --
SOCIEDAD,

II. SE CUMPLE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA QUE EXIGE --
REINTEGRAR EL ORDEN JURÍDICO TRANSGREDIDO.

EJEMPLARIDAD. SE SEÑALA QUE LA PENA DE MUERTE TIENE--
UN EFECTO INTIMIDANTE DE MÍNIMA EFICACIA, YA QUE EN LOS LUGARES
DONDE SE APLICA SE CONTINÚAN COMETIENDO LOS MISMOS CRÍMENES.

SI ESTA RAZÓN DEMOSTRARA ALGO, SERVIRÍA PARA PROSCRI--
BIR TODAS LAS PENAS, PUES A PESAR DE SU EXISTENCIA, SIEMPRE HAN
EXISTIDO Y EXISTIRÁN DELINCUENTES. LO QUE EL LEGISLADOR DEBE --
PROCURAR, ES QUE LAS PENAS SIRVAN DE ESCARMIENTO; ES PROBABLE,--
QUE LA PENA DE MUERTE NO PRODUZCA EFECTOS PREVENTIVOS SOBRE --
GRAN NÚMERO DE CRIMINALES, NI SU APLICACIÓN LAS APARTE DEL --
DELITO, PERO UNA IMPORTANTE CIFRA DE INDIVIUOS, CUYA PROPORCIÓN
ES IMPOSIBLE PRECISAR, NO ES INSENSIBLE A ESTE CASTIGO, YA QUE--
LA VIDA REPRESENTA EL MÁS ESTIMADO VALOR Y SU PÉRDIDA EL MÁS --

TERRIBLE DE LOS INFORTUNIOS. ASÍ, LA VIDA Y EL INSTINTO DE CONSERVACIÓN, SON PARTE INTEGRAL DEL SER HUMANO; Y EL PARTIR A LO DESCONOCIDO, SIN SABER QUÉ ES LO QUE EN REALIDAD ESPERA, ATEMORIZA LO MISMO AL HOMBRE PROBO, QUE AL ABYECTO CRIMINAL; ESTO -- NOS TRAE A LA MEMORIA AQUELLA FRASE DE DOSTOIEWSKI EN QUE DECÍA "VIVIR... NO IMPORTA CÓMO, PERO VIVIR". (121)

CONSIDERAMOS QUE NO ES POSIBLE AFIRMAR A LA LUZ DE LA RAZÓN, QUE UNA AMENAZA DE MUERTE NO INTIMIDE.

SE HA VENIDO SEÑALANDO COMO EJEMPLO DEL POCO EFECTO -- INTIMIDANTE, CASOS EN QUE EL CRIMINAL RECHAZA LA GRACIA DEL -- INDULTO Y CON GESTO CÍNICO Y BURLÓN ACUDE AL PATÍBULO A CUMPLIR SU SENTENCIA.

SIN EMBARGO, ESTOS QUE SUELEN SER MUY POCOS, LA MAYORÍA MARCHAN LÍVIDOS Y ATERRORIZADOS HACIA EL CADALSO; SI ESTA -- PENA NO INTIMIDARA, COMO SE EXPLICAN LOS DIVERSOS ESFUERZOS QUE EL DELINCUENTE HACE POR EVITARLA, AGOTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTANCIAS Y RECURSOS EXISTENTES, Y AÚN ACUDIENDO A OTRA -- CLASE DE APOYO QUE PUEDA PERMITIRLE SALVAR LA VIDA, SOLICITANDO SE LE CONDENE A PRISIÓN.

(121) CITADO POR CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA, -- REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, -- PENAS Y MEDIDAS, SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., -- S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁG. 156.

NO RESULTA VÁLIDO EL ARGUMENTO EXPUESTO POR BECCARIA EN QUE AFIRMABA QUE MUCHOS DELINCUENTES, POR VANIDAD O FATALISMO, AFRONTAN LA MUERTE CON GALLARDÍA; PERO QUE NI EL FANATISMO NI LA VANIDAD PERDURAN DENTRO DE LOS MUROS DE LA PRISIÓN.

MENOS AÚN EN ESTOS TIEMPOS, EN LOS QUE NO ES POSIBLE COMPARAR EL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE LAS ANTIGUAS PRISIONES EN LAS QUE EL CONDENADO SE ENCONTRABA EN UNA SITUACIÓN DEPLORABLE ENTRE LA INMUNDICIA, Y SIENDO VÍCTIMA DE UNA BRUTAL "DISCIPLINA" EN LA QUE LE ERAN INFRINGIDAS LAS MÁS TERRIBLES PENITENCIAS Y CASTIGOS; ACTUALMENTE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS HAN SUPRIMIDO TODO TIPO DE PENAS INFAMANTES, TORNÁNDOSE SU RÉGIMEN EN SUMA MÁS BENEVOLENTES.

POR LO QUE NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE LA PRISIÓN, AÚN CUANDO FUERA DE POR VIDA ES UN CASTIGO MÁS ATEMORIZADOR QUE LA PENA DE MUERTE.

LOS ADVERSARIOS DE LA PENA CAPITAL HAN PROCLAMADO -- QUE ES BIEN CONOCIDO EL NÚMERO DE DELINCUENTES QUE HAN ESCAPADO AL INFLUJO INTIMIDANTE DE LA PENA.

A LO QUE CON GRAN CLARIDAD Y ACIERTO RESPONDE MANZINI DICRIENDO "SI BIEN ES CIERTO QUE SE CONOCE EL NÚMERO DE LOS QUE HAN COMETIDO DELITOS CAPITALES A PESAR DE LA PENA DE MUERTE, NO ES POSIBLE CONOCER EL NÚMERO DE LOS QUE SE HAN ABSTENI-

DO DE TALES DELITOS POR TEMOR A LA PENA MÁXIMA". (122)

EL EFECTO INTIMIDANTE DE LA PENA DE MUERTE, DEPENDE --
 MUCHO DE QUE SU APLICACIÓN SEA INDEFECTIBLE, DE QUE ESTA SE --
 EJECUTE CUANDO AÚN ESTÁ VIVO EN LOS ÁNIMOS LA IMPRESIÓN QUE --
 CAUSA EL DELITO Y EL SENTIMIENTO DE REPROCHE.

CREEMOS INTERESANTE CITAR ALGUNOS HECHOS ACAECIDOS, -
 EN LOS ESTADOS UNIDOS EN LOS QUE SE DEMUESTRA DE MODO INDUDABLE
 EL EFECTO INTIMIDATIVO DE LA PENA, VON HENTINGO ADVERSARIO DE -
 LA PENA CAPITAL Y QUIEN ES CITADO POR CUELLO CALÓN EN SU MODER-
 NA PENALOGÍA NOS DA LOS SIGUIENTES EJEMPLOS:

"ISSAC SWATELLE, QUE SE PROPONÍA MATAR A SU HERMANO -
 HIRAM, POR MIEDO A LA PENA DE MUERTE INTENTÓ TRAERLO DESDE --
 MASSACHUSETTS, A TRAVÉS DE VERMONT Y NEW HAMPSHIRE, ESTADOS QUE
 MANTIENEN ESTA PENA, AL ESTADO DE MAINE, EN QUE SÓLO ERA DE --
 TEMER LA PRISIÓN PERPETUA, PERO HABIENDO EQUIVOCADO LA FRONTERA
 MATÓ A SU HERMANO EN NEW HAMPSHIRE DONDE FUE EJECUTADO. ANTES -
 DE HACERLO CONFESÓ HABER EFECTUADO SU VIAJE POR MIEDO A LA PENA

(122) BELL ESCALONA, EDUARDO, EL FORO, ORGANO DE LA BARRA MEXI-
 CANA, COLEGIO DE ABOGADOS, SEXTA EPOCA, NÚMERO 15-OCTU-
 BRE-DICIEMBRE, MÉXICO, D.F., 1978, PÁG. 71.

CAPITAL. EN 1962 WILLIAM COFFE RESOLVIÓ MATAR A SU MUJER, SEGÚN SU PROPIA CONFESIÓN, LA CONDUJO DESDE EL ESTADO DE IOWA, DONDE HAY PENA DE MUERTE AL DE WISCONSIN, EN EL QUE LA MÁS GRAVE ES LA RECLUSIÓN PERPETUA, Y LA MATÓ EN ÉL. MEIKO PETROVICH FUE -- DE PITTSBURGH, PENSILVANIA DONDE SE APLICA LA SILLA ELÉCTRICA, -- A DETROIT DONDE NO EXISTE PENA CAPITAL Y MATÓ A SU MUJER". (123)

SE DERIVA EN CONSECUENCIA, QUE LA PERMANENCIA DE LA - PENA DE MUERTE EN LOS CÓDIGOS ES DE UN EFECTO PSICOLÓGICO INNEGABLE, Y NO RESULTA SERIO AFIRMAR QUE LA REACCIÓN DEL CRIMINAL- EN POTENCIA ES ENTERAMENTE IGUAL CUANDO TIENE LA CERTEZA ABSO- LUTA DE QUE NO SERÁ AJUSTICIADO, QUE CUANDO EXISTE SIQUIERA LA- POSIBILIDAD DE CERTEZA LA INEFICACIA DE ESTA.

UTILIDAD. LOS ABOLICIONISTAS EMPEÑADOS EN DEMOSTRAR LA INUTILIDAD DE LA PENA MÁXIMA LUCHAN A GOLPE DE ESTADÍSTICA. NO- SIENDO VIABLE SOBRE LA BASE DE LAS ESTADÍSTICAS, AFIRMAR CON -- PROBABILIDAD DE CERTEZA LA INEFICACIA DE ESTA.

(123) CITADO POR CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA, - REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, - PENAS Y MEDIDAS, SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., -- S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁG. 15.

EL MAESTRO CUELLO CALÓN SEÑALA QUE "EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE TALES ESTADÍSTICAS NO SEAN EXACTAS, REPARÓ QUE YA HA SIDO PUESTO A ALGUNAS, O QUE SEAN ESCASAS, Y EN PARTICULAR, LAS GRANDES DIFICULTADES QUE PRESENTA SU CONFECCIÓN PROVENIENTES DE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES EN LAS DEFINICIONES LEGALES DE LOS DELITOS, DE LA DISTINTA PRÁCTICA DE LOS TRIBUNALES Y -- DEL MINISTERIO FISCAL, DE LOS MÉTODOS DE COMPILACIÓN DE LAS -- MISMAS ESTADÍSTICAS, DE LA DESIGUALDAD DE LAS NORMAS MORALES, -- DE LAS COSTUMBRES Y DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y -- ECONÓMICAS. TAMBIÉN LA AUSENCIA DE DATOS ESPECÍFICOS, A VECES -- DE GRAN IMPORTANCIA, HACEN PERDER CONSIDERABLE VALOR A LAS -- ESTADÍSTICAS QUE SE UTILIZAN. (124)

DEBEMOS HACER NOTAR QUE LA CORRIENTE ANTIABOLICIONISTA TAMBIÉN CUENTA CON DATOS ESTADÍSTICOS FAVORABLES A LA TESIS DE SU MANTENIMIENTO, PERO QUE NO SEÑALAMOS POR PARECERNOS COMO YA LO EXPUSIMOS ANTES, UN MEDIO POCO VERAZ PARA AFIRMAR O -- NEGAR LA EFICACIA DE LA PENA.

LA UTILIDAD DE LA PENA DE MUERTE RADICA TAMBIÉN, ENQUE A TRAVÉS DE ELLA SE EVITA LA COMISIÓN DE NUEVOS DELITOS, -- COMO CONSECUENCIA DE TENER AL DELINCUENTE PRESO, CLAROS EJEMPLOS DE ELLO VIENEN A SER LA INFINIDAD DE SECUESTROS QUE SE -- COMETEN CON EL ÚNICO FIN DE INTERCAMBIAR A LAS VÍCTIMAS DEL -- SECUESTRO POR LA LIBERTAD DE ALGÚN PRESO.

(124) CUELLO CALÓN, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA, REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, PENAS Y MEDIDAS, SU EJECUCIÓN, EDITORIAL BOSH, S.A., S/EDICIÓN, BARCELONA 1985, PÁG. 150.

A CONTINUACIÓN, TRATARÉ EL ÚNICO PUNTO CON EL CUÁL --
ME HALLO DE ACUERDO CON EL CRITERIO ABOLICIONISTA, PUES REPRE --
SENTA DESDE MI PUNTO DE VISTA UN ARGUMENTO SERIO QUE ESTA --
CORRIENTE SUSTENTA CONTRA LA PENA MÁXIMA.

EL ERROR JUDICIAL SIEMPRE ES POSIBLE, NO OFRECIENDO --
NINGÚN RECURSO PARA QUE ESTE SEA REPARADO, ES UNA REALIDAD ABSO --
LUTA QUE UNA VEZ QUE SE APLICA LA PENA, SE EXCLUYE TODA POSIBI --
LIDAD DE REPARAR EL DAÑO. PERO LA POSIBILIDAD DEL ERROR ES SIN --
LUGAR A DUDAS MÁS PEQUEÑA CADA DÍA; LAS GARANTÍAS PROCESALES --
INTRODUCIDAS Y LOS GRANDES AVANCES DE LA CIENCIA DE LA INVESTI --
GACIÓN CRIMINAL HAN REDUCIDO SU NÚMERO A CIFRAS VERDADERAMENTE
INSIGNIFICANTES. NO SE DEBE ESCATIMAR ESFUERZO ALGUNO NI DEJAR --
DE AGOTAR TODAS LAS FORMAS TUTELARES QUE SON LA GARANTÍA DE LA --
INOCENCIA.

ES VERDAD, COMO AFIRMAN LOS ABOLICIONISTAS AL EXHIBIR
UNA LARGA SERIE DE LISTAS DE LAS VÍCTIMAS DE ERRORES JUDICIA --
LES, QUE UN GRAN NÚMERO DE INDIVIDUOS FUERON EJECUTADOS COMO --
CONSECUENCIA DE ESTOS ERRORES, PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA --
MAYOR PARTE DE ESTOS JUICIOS EN QUE SE COMETIERON GRAVES ERRO --
RES JUDICALES OCURRIERON EN ÉPOCAS LEJANAS. ÉPOCAS EN QUE SE --
CONDENABA A MUERTE DE MANERA ARBITRARIA, SOBRE "PRUEBAS LEGALES"
CREANDO UNA CERTEZA INEXISTENTE, O AL CONTRARIO, SOBRE UN JURA --
DO SIN COMPETENCIA NI CONOCIMIENTO.

LUEGO ENTONCES, PODRÁ TRATARSE DE UNA CRÍTICA NO -
CONTRA LA PENA DE MUERTE, SINO CONTRA SU APLICACIÓN EN FORMA
LIGERA E IMPRUDENTE.

DEBEMOS MENCIONAR LA CRÍTICA AL ARGUMENTO ESGRIMI-
DO POR NUESTRO ILUSTRE MAESTRO CARRANCÁ Y TRUJILLO, AL SEÑA-
LAR, QUE "LA PENA DE MUERTE ES EN MÉXICO RADICALMENTE INJUS-
TA E INMORAL PORQUE EN MÉXICO EL CONTINGENTE DE DELINCUENTES
QUE ESTARÁN AMENAZADOS DE CONDENA JUDICIAL DE MUERTE SE COM-
PONE, EN SU GRAN GENERALIDAD, DE HOMBRES ECONÓMICOS Y CULTU-
RALMENTE INFERORIZADOS, LOS DEMÁS DELINCUENTES, POR SU CON-
DICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL SUPERIOR, NO LLEGAN JAMÁS A SUFRIR
PROCESO Y MENOS LLEGARÍAN A SUFRIR LA IRREPARABLE PENA; --
PERO ADEMÁS EL DELINCUENTE EN ESTAS OTRAS CLASES SOCIALES --
DELINQUEN CONTRA LA PROPIEDAD Y SÓLO POR RARAS EXCEPCIONES,-
CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONALES, Y AÚN EN ESTOS CASOS
SU DELITO ES PASIONAL Y NO TENDRÍA JAMÁS COMO CONSECUENCIA -
LA PENA DE MUERTE. POR LO TANTO, ESTA PENA SE APLICARÍA CASI
EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES HUMILDES DE NUESTRO PUEBLO; HOMBRES
QUE SON DELINCUENTES PORQUE SON VÍCTIMAS DEL ABANDONO EN QUE
HASTA HOY HAN VIVIDO POR PARTE DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD, VÍC-
TIMAS DE LA INCULTURA, DE LA DESIGUALDAD Y MISERIA ECONÓMI-
CA, DE LA DEFORMACIÓN MORAL DE LOS HOGARES EN QUE SE HAN --
DESARROLLADO, MAL ALIMENTADOS Y TARADOS POR LA HERENCIA --

ALCOHÓLICA Y DEGENERADOS POR LA DEPAUPERACIÓN". (125)

POR OTRA PARTE, IGNACIO VILLALOBOS APUNTA "SI LAS GENTES DE CLASES ACOMODADAS SE AFIRMA QUE DELINQUEN SOLO - CONTRA LA PROPIEDAD O POR ARREBATOS PASIONALES, NO ES COSA - DE IMPONERLES LA PENA DE MUERTE O DEJAR IMPUNES A LOS PEOR - RES ASESINOS PARA SATISFACER UN DEFORMADO Y ABSURDO CONCEP - TO DE LA IGUALDAD". (126)

CARRANCÁ Y TRUJILLO ASEGURA QUE TALES PRIVILEGIADOS NO LLEGAN JAMÁS A SUFRIR PROCESOS; COSA, QUE DE SER -- VERDAD, CONSTITUYE UN PROBLEMA DE OTRA ÍNDOLE, ALUDIENDO EN TODO CASO A LA INMORALIDAD, INJUSTICIA E INEFICACIA DEL -- ÓRGANO JUDICIAL PARA IMPARTIR JUSTICIA; Y NO A LA PENA CAPITAL.

AHORA VEAMOS DIFERENTES PAÍSES QUE CONTINÚAN CONSERVANDO ESTA PENA Y LA FORMA COMO SE APLICA:

-
- (125) CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, - PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA TERCERA EDICIÓN, MÉXICO 1980, PÁG. 700.
- (126) VILLALOBOS, IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., CUARTA EDICIÓN, MÉXICO 1983, -- PÁG. 552.

AFGANISTÁN	HORCA
AFRICA SUDOESTE	HORCA
ALBANIA	FUSILAMIENTO
ALEMANIA DEMOCRÁTICA	GUILLOTINA
ALTO VOLTA	FUSILAMIENTO
ANDORRA	GARROTE Y FUSILAMIENTO
ARABIA SAUDITA	ESPADA
ARGELIA	FUSILAMIENTO
AUSTRALIA	HORCA
BÉLGICA	GUILLOTINA
BIRMANIA	HORCA
BOLIVIA	FUSILAMIENTO
BOSTWANA	HORCA
BRASIL	FUSILAMIENTO
BULGARIA	FUSILAMIENTO
BURUNDI	FUSILAMIENTO
CAMERÚN	HORCA Y GUILLOTINA
CEYLÁN	HORCA
COREA DEL NORTE	FUSILAMIENTO
COREA DEL SUR	HORCA
COSTA DE MARFIL	FUSILAMIENTO
CUBA	FUSILAMIENTO
CHAD	FUSILAMIENTO
CHECOSLOVAQUIA	HORCA

CHILE	FUSILAMIENTO
CHINA	FUSILAMIENTO
DAHOMEY	GUILLOTINA
EL SALVADOR	FUSILAMIENTO
ESPAÑA	GARROTE Y FUSILAMIENTO
ETIOPÍA	HORCA
FEDERACIÓN ARABIA DEL SUR	HORCA
FEDERACIÓN MALAYA	HORCA
FILIPINAS	SILLA ELÉCTRICA Y FUSILAMIENTO
FORMOSA	SILLA ELÉCTRICA, HORCA Y FUSILAMIENTO (DISPAROS DE PISTOLA)
FRANCIA	GUILLOTINA Y FUSILAMIENTO
GABÓN	FUSILAMIENTO
GAMBIA	HORCA
GHANA	HORCA Y FUSILAMIENTO
GRECIA	FUSILAMIENTO
GUAM	HORCA
GUATEMALA	FUSILAMIENTO
GUAYANA	HORCA Y GUILLOTINA
GUIENA	FUSILAMIENTO
HAÍTÍ	FUSILAMIENTO
HONDURAS	FUSILAMIENTO
HONG-KONG	HORCA
HUNGRÍA	HORCA

IFNI	TALIÓN
INDIA	HORCA
INDONESIA	FUSILAMIENTO
IRAK	HORCA
IRÁN	FUSILAMIENTO
ISLAS MAURICIO	HORCA
ISLAS SEYCHELLES	HORCA
JAMAICA	HORCA
JAPÓN	HORCA
KENYA	HORCA
KUWAIT	HORCA
LAOS	GUILLOTINA Y FUSILAMIENTO
LÍBANO	HORCA
LIBERIA	HORCA
LIBIA	HORCA Y LAPIDACIÓN
MADAGASCAR	GUILLOTINA
MALAGUI	HORCA
MALI	FUSILAMIENTO
MARRUECOS	FUSILAMIENTO
MAURITANIA	FUSILAMIENTO
MASCATE OMAN	HORCA
NICARAGUA	FUSILAMIENTO
NIGER	FUSILAMIENTO
NIGERIA	HORCA
NUEVA GUINEA	FUSILAMIENTO

PARAGUAY	FUSILAMIENTO
PAKISTÁN (ES)	HORCA
PERÚ	FUSILAMIENTO
POLONIA	HORCA
R.A.U.	HORCA
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	FUSILAMIENTO Y APALEAMIENTO
RHODESIA	HORCA
RÍO MUNI	HORCA
RUMANIA	FUSILAMIENTO
SAHARA ESPAÑOL	TALIÓN
SENEGAL	FUSILAMIENTO
SIERRA LEONA	HORCA
SIRIA	HORCA
SOMALIA	HORCA Y FUSILAMIENTO
SUDAFRICA	HORCA
SUDÁN	HORCA
TANZANIA	HORCA
TASMANIA	HORCA
THAILANDIA	FUSILAMIENTO
TOGO	FUSILAMIENTO
TRINIDAD	HORCA
TRUCIAL OMAN	HORCA
TUNEZ	HORCA
TURQUÍA	HORCA

UGANDA	HORCA Y FUSILAMIENTO
U.R.S.S.	FUSILAMIENTO
VICTORIA	HORCA
VIETNAM DEL NORTE	GUILLOTINA Y FUSILAMIENTO
VIETNAM DEL SUR	GUILLOTINA Y FUSILAMIENTO
YEMEN	ESPADA Y FUSILAMIENTO
YUGOSLAVIA	FUSILAMIENTO
ZAIRE	HORCA
ZANZIBAR	HORCA (127)
<u>MÉXICO</u>	<u>FUSILAMIENTO</u>

POR OTRO LADO, LA PENA DE MUERTE HA SIDO ABOLIDA -
EN LOS SIGUIENTES PAÍSES:

(127) GARCÍA VALDEZ, CARLOS, NO A LA PENA DE MUERTE, --
EDITORIAL CUADERNOS PARA DIÁLOGO, S.A., EDICUSA, --
S/EDICIÓN, MADRID 1975, PÁGS. 40, 41, 42 Y 43.

ALEMANIA FEDERAL (1949)	MÓNACO
ANGOLA	MONGOLIA
ARGENTINA (1972)	MOZAMBIQUE
CABO VERDE	NEPAL (1931)
CAMBOYA (1972)	NORUEGA (1905) (128)
CANADÁ (1967) /51)	NUEVA GALES DEL SUR (1955)
CIUDAD DE VATICANO (1969)	NUEVA ZELANDA (1961)
COLOMBIA (1910)	PANAMÁ (1915)
COSTA RICA (1880)	PORTUGAL (1867)
DINAMARCA(1930)	PUERTO RICO (1929)
ECUADOR (1857)	QUEENSLAND (1922)
ESTADOS UNIDOS (1972)	REPÚBLICA DOMINICANA (1924)
FINLANDIA (1949)	REINO UNIDO (1969)
GOA	RUANDA
GIENA PORTUGUESA	SAN MARINO (1974)
GROENLANDIA (1954)	SUECIA (1921)
HOLANDA (1870)	SUIZA (1942)
ITALIA (1944)	TIMOR
IRLANDA (1973)	TRANCONVORE (1944)
ISLANDIA (1940)	URUGUAY (1907)
ISRAEL (1954)	VENEZUELA (1863)
LICHTENSTEIN	
MACAO	
MALTA (1971)	

(128) GARCÍA VALDEZ, CARLOS, NO A LA PENA DE MUERTE, EDITORIAL CUADERNOS PARA DIÁLOGOS, S.A., EDICUSA, S/EDICIÓN, MADRID 1975, PÁGS. 38 Y 39.

CABE SEÑALAR, QUE EN CUANTO AL ÁMBITO INTERNACIONAL, NO EXISTE ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE PROHIBIDA CATEGÓRICAMENTE LA PENA DE MUERTE DENTRO DE LOS PAÍSES QUE LA MANTIENEN EN SUS ORDENAMIENTOS LEGALES, TODA VEZ QUE EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL NO TIENE NINGÚN IMPERIUM Y POR LO CONSIGUIENTE ES RELATIVAMENTE INEFICAZ.

A). PENSAMIENTO DEL LICENCIADO MARTINEZ DE CASTRO CON RELACION A LA PENA DE MUERTE.

EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO FUE SIN DUDA UN JURISTA DE TALENTO INDISCUTIBLE, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN TIEMPOS EN QUE DON BENITO JUÁREZ OCUPÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, FUE AUTOR DEL CÓDIGO PENAL DE 1871.

PUGNÓ, POR EL MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL, FUNDANDO ESTE CRITERIO, EN LA ABSOLUTA INEFICACIA Y LA GRAN INSEGURIDAD DE LAS CÁRCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS DE AQUELLOS TIEMPOS.

AL RESPECTO NOS SEÑALA, "CUANDO ESTÉN YA EN PRÁCTICA LAS PREVENCIÓNES QUE TIENEN POR OBJETO LA CORRECCIÓN MORAL DE LOS CRIMINALES; CUANDO POR SU TRABAJO HONESTO EN LA

PRISIÓN PUEDAN SALIR DE ELLA INSTRUIDOS EN ALGÚN ARTE U --
 OFICIO Y CON UN FONDO BASTANTE A PROPORCIONARSE LOS RECURSOS --
 NECESARIOS PARA SUBSISTIR; CUANDO EN LAS PRISIONES SE LES --
 INSTRUYA EN SU RELIGIÓN, EN LA MORAL Y EN LAS PRIMERAS --
 LETRAS; Y, POR ÚLTIMO, CUANDO NUESTRAS CÁRCELES SE CONVIER --
 TAN EN VERDADERAS PENITENCIARIAS DE DONDE LOS PRESOS NO --
 PUEDAN FUGARSE, ENTONCES PODRÍA ABOLIRSE SIN PELIGRO LA PENA --
 CAPITAL. HACERLO ANTES SERÍA, A MI JUICIO, COMPROMETER LA --
 SEGURIDAD PÚBLICA Y TAL VEZ REDUCIR A NUESTRA SOCIEDAD AL --
 EXTREMO PELIGROSO DE HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, ADOPTAN --
 DO LA BÁRBARA LEY DE LYNCH". (129)

MARTÍNEZ DE CASTRO DABA A LA CORRECCIÓN MORAL GRAN
 IMPORTANCIA Y DECÍA, QUE AL TRAVÉS DE LA CORRECCIÓN MORAL SE
 LOGRARÍA QUE EL CONDENADO SE AFIRMASE EN LOS BUENOS PROPÓSITI-
 TOS QUE LA PENA LE HAYA HECHO FORMAR; Y QUE A TRAVÉS DE LA -
 INTIMIDACIÓN SE ALEJARÍA A TODOS DEL CAMINO DEL CRIMEN. PERO
 AGREGABA, QUE SI LA INTIMIDACIÓN NO ERA POSIBLE, POR EL TE -
 RRIBLE ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN LAS CÁRCELES, MENOS AÚN -
 SERÍA POSIBLE OBTENER LA ENMIENDA Y REEDUCACIÓN DE LOS --
 CONDENADOS.

(129) MARTÍNEZ DE CASTRO, ANTONIO, EL FORO, QUINTA EPOCA, -
 NÚMERO 32, OCTUBRE-DICIEMBRE, MÉXICO 1973, PÁG. 69.

FUNDABA LA NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE ESTA --
PENA EN UN VERDADERO ESTADO DE NECESIDAD SOCIAL, DADO EL --
GRAVE PROBLEMA DE DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Y-
DE INEPTITUDES SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS.

ESTE JURISTA CREÍA FIRMEAMENTE EN LA LEGITIMIDAD,-
EJEMPLARIDAD Y UTILIDAD DE LA PENA CAPITAL; Y AL RESPECTO --
AGREGA "YA NO SE BUSCA EL ORIGEN DE LA SOCIEDAD EN UN CONVE-
NIO DE LOS ASOCIADOS, SINO EN LA NATURALEZA MISMA; EL ESTADO
SOCIAL ES UNA NECESIDAD MORAL DEL HOMBRE, ES UN DEBER QUE SE
LE HA IMPUESTO PARA SU PROPIA FELICIDAD, PORQUE ES TAN INHE-
RENTE A SU NATURALEZA EL SER SOCIABLE, COMO EL SER LIBRE, --
SENSIBLE E INTELIGENTE". (130)

EN CONSECUENCIA, SOSTIENE, "QUE LA SOCIEDAD TIENE
EL DERECHO DE PROCURAR SU PROPIA CONSERVACIÓN Y LA DE SUS --
ASOCIADOS, EMPLEANDO PARA LOGRARLOS TODOS LOS MEDIOS QUE SEAN
NECESARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LO JUSTO. SIENDO UNO DE-
ESOS MEDIOS LA PENA PUESTO QUE NO HAY OTRO PARA HACER EFEC -
TIVA LA JUSTICIA SOCIAL, QUE ES UN DEBER; O EN OTROS TÉRMI -
NOS: EL DERECHO DE CASTIGAR SE DERIVA DE LA JUSTICIA Y DE LA
UTILIDAD UNIDAS". (131)

(130) MARTÍNEZ DE CASTRO, ANTONIO, EL FORO, QUINTA EPOCA, -
NÚMERO 32, OCTUBRE-DICIEMBRE, MÉXICO 1973, PÁG. 70.

(131) IBIDEM.

EN CUANTO A LA EJEMPLARIDAD Y UTILIDAD DE LA PENA SEÑALABA QUE "LO QUE EL LEGISLADOR DEBE ÚNICAMENTE PROCURAR, ES QUE LAS PENAS SIRVAN DE ESCARMIENTO, SI NO A TODOS LOS HABITANTES, SÍ AL MENOS A UN GRAN NÚMERO DE ELLOS, Y ESTE EFECTO LO PRODUCE LA PENA DE MUERTE EN EL MÁS ALTO GRADO QUE OTRA ALGUNA". (132)

ASIMISMO, SEÑALABA, SERÍA INEXPLICABLE LA RAZÓN POR LA CUAL EL CONDENADO A LA PENA CAPITAL, HACE INFINITOS ESFUERZOS POR SALVARSE DE SU APLICACIÓN. ADEMÁS DE QUE, PARA QUE ESTA PENA PRODUZCA LOS EFECTOS INTIMIDATIVOS DESEADOS, ES NECESARIO QUE SU APLICACIÓN SEA INEVITABLE Y SIN DEMORA CUANDO AÚN ESTÁ VIVA EN LOS ÁNIMOS LA IMPRESIÓN QUE CAUSÓ EL CRIMEN.

POR LO QUE HACE A LA INDIVISIBILIDAD, MARTÍNEZ DE CASTRO SE HALLA CONFORME AL CRITERIO ABOLICIONISTA, MÁS NO ESTÁ DE ACUERDO EN LA CONSECUENCIA QUE DEDUCEN, PUES NO DEBE PRODIGARSE LA PENA CAPITAL COMO SE ACOSTUMBRABA HACERLO EN TIEMPOS ANTERIORES. PRODIGAR LA PENA, SEÑALABA, SERÍA INJUSTO, PORQUE DESTRUIRÍA ENTERAMENTE LA PROPORCIÓN QUE DEBE --

(132) MARTÍNEZ DE CASTRO, ANTONIO, EL FORO, QUINTA EPOCA, - NÚMERO 32, OCTUBRE-DICIEMBRE, MÉXICO 1973, PÁGS. 70 Y 71.

HABER ENTRE LA CULPA Y CASTIGO, PUES SE TRATA DE UN MEDIO DE REPRESIÓN EXTREMO QUE NO DEBE EMPLEARSE SINO PARA EL CASO EN QUE EL DELITO ES DE EXTREMA GRAVEDAD.

EL LICENCIADO MARTÍNEZ DE CASTRO VE EN LA PENA - CAPITAL EL MEDIO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, MEDIDA PROVISIONAL QUE NO DEBERÁ SER ABOLIDA, HASTA EN TANTO NO SE CUENTE CON UN SISTEMA PENITENCIARIO ADECUADO QUE PUEDA SUBSTITUIRLA; YA QUE ESTE SERÍA EL ÚNICO MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE LOGRARÍAN LOS PRINCIPALES FINES DE LAS PENAS, EL EJEMPLO Y LA CORRECCIÓN MORAL.

CONSIDERAMOS AL IGUAL QUE ESTE JURISTA, QUE LA -- PENA CAPITAL DEBERÍA SUBSISTIR EN EL TEXTO DEL CÓDIGO PENAL, HASTA EN TANTO NO EXISTAN MEDIDAS ADECUADAS QUE GARANTICEN -- PLENAMENTE LA REHABILITACIÓN DE ESTOS INDIVIDUOS; YA QUE DE LO CONTRARIO SE PONE EN PELIGRO LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA -- LIBERTAD SEXUAL SIENDO ESTO INJUSTO, PARA AQUELLOS INDIVIDUOS QUE RESPETAN LAS NORMAS LEGALES.

B). PENSAMIENTO DE GIANDOMENICO ROMAGNOSI ACERCA DE LA PENA CAPITAL.

ESTE DESTACADO JURISCONSULTO FUE FIEL PARTIDARIO DE LA PENA CAPITAL, PRECONIZÓ EL DERECHO QUE TIENE LA SOCIEDAD A DEFENDERSE, RAZÓN POR LA CUAL EL GRUPO SOCIAL PUEDE -- UTILIZAR TODO MEDIO NECESARIO A SU ALCANCE, PARA LOGRAR SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Y SI PARA LOGRARLO ES NECESARIO APLICAR LA MUERTE AL DELINCUENTE, ESTA SERÁ JUSTA Y DEBIDA; YA QUE EL DERECHO A DEFENDER EL CUERPO SOCIAL, EQUIVALE A DEFENDERSE A SÍ MISMO.

ESTE AUTOR RECHAZA LA TESIS DE ROUSSEAU, QUE SE FUNDA EN EL CONTRATO SOCIAL EN EL CUAL TODOS LOS HOMBRES RENUNCIAN Y HACEN ENTREGA DE LA MÍNIMA PORCIÓN DE LIBERTAD, PERO NUNCA DAN DERECHO A OTROS HOMBRES PARA QUE LES MATEN, DERECHO QUE NI EL MISMO HOMBRE EN LO INDIVIDUAL TIENE SOBRE SÍ MISMO; ROMAGNOSI TACHA ESTA TEORÍA DE FÁBULA ABSURDA, YA QUE RENUNCIAR A UNA INDEPENDENCIA PRIMITIVA RESULTA SER UN CONTRASENTIDO Y SEÑALA QUE ESTA RENUNCIA ES TAN ABSURDA COMO ABSURDO SERÍA IMAGINAR QUE UN HAMBRIENTO RENUNCIE AL HAMBRE. EL ORIGEN DE LA SOCIEDAD ES UN HECHO NATURAL NECESARIO; PRIMORDIAL PARA SU PROPIA SUPERVIVENCIA Y PLENO DESARROLLO, YA QUE SIN ESTE ESTADO CONVIVENCIA COMO LO LLAMA ROMAGNOSI EL HOMBRE ESTARÍA MORAL Y FÍSICAMENTE POR DEBAJO --

DE LOS BRUTOS; SIENDO EN CONSECUENCIA NULO.

POR OTRA PARTE ROMAGNOSI SEÑALA DE MANERA MUY --
 CLARA COMO A LA LETRA DICE, "EL HECHO DE LA ÚTIL CONVIVENCIA,
 ES UN HECHO DE DEBER NATURAL NECESARIO Y DE DERECHO RESPECTI-
 VO, LO MISMO QUE EL DE ALIMENTARSE Y DEFENDERSE DE LAS INCLE-
 MENCIAS DEL AMBIENTE Y DE LOS ATAQUES DE LOS HOMBRES. ASENTAN-
 DO ESTE HECHO, IMPORTA EL DE LA OBLIGACIÓN DE DEFENDERSE Y --
 ASEGURARSE RECÍPROCAMENTE SEGÚN LA NECESIDAD, Y DE DEFENDER -
 Y ASEGURAR LA MISMA VIDA DE LA CONVIVENCIA. POR CONSIGUIENTE,
 QUIÉRALO O NO, EL CONSORCIO SOCIAL TIENE UN PERFECTO DERECHO-
 DE IMPEDIRLE A CUALQUIER INDIVIDUO PARTICULAR, OFENDER Y PER-
 TURBAR EL ORDEN NECESARIO DE ESTA CONVIVENCIA; Y MEJOR AÚN, -
 TIENE EL DEBER DE PROVEER A LA INCOLUMNIDAD Y SEGURIDAD. ESTE
 CONSORCIO NO TIENE NECESIDAD, DE RECIBIR DEL QUE SE HACE --
 DELINCUENTE LA AUTORIZACIÓN DE MATARLO, SINO QUE SACA DE SÍ -
 MISMO EL DERECHO DE HACERLO, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA -
 LA INCOLUMNIDAD Y SEGURIDAD COMUNES; O LO SACA DE LAS MISMAS -
 RELACIONES DE LA CONVIVENCIA". (133)

ESTE JURISTA SEÑALABA QUE LA AMENAZA DE LA PENA --
 SIRVE DE EFICAZ MEDIO DE DEFENSA CONTRA LAS ACCIONES CRIMINA-
 LES, PUES ES UN MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE LOGRA ALEJAR A LOS

(133) ROMAGNOSI, GIANDOMENICO, GÉNESIS DEL DERECHO PENAL, --
 EDITORIAL TEMIS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1956, PÁG. 596.

INDIVIDUOS DEL CRIMEN, PUES CREA EN LA MENTE DE LOS INDIVIDUOS UN ESTADO DE ADVERSIÓN A ELLA; Y POR TANTO EL DELINCUENTE ANTES DE LLEVAR A CABO SU CONDUCTA DELICTIVA, PODRÁ TENER PRESENTE AUTOMÁTICAMENTE EN SU MENTE LA IDEA AFLICTIVA QUE CAUSA LA PENA; ABSTENIÉNDOSE DE LLEVAR A CABO EL ACTO ILÍCITO POR TEMOR A SU APLICACIÓN.

COMO PODEMOS OBSERVAR EL FIN DE LA PENA NO ES EL DE ATORMENTAR O AFLIGIR AL INDIVIDUO, NI EL DE SATISFACER UN SENTIMIENTO DE VENGANZA; NI REVOCAR EN EL ORDEN DE LAS COSAS UN DELITO YA COMENTIDO, Y EXPIARLO, SINO INFUNDIR TEMOR A -- TODO MALECHOR, DEMODO QUE, EN EL FUTURO, NO TRANSGREDA EL -- ORDEN SOCIAL; PODRÍAMOS RESUMIR DICHIENDO QUE LO QUE SE PRETENDE ES, INSPIRAR TERROR CON LA PREVISIÓN DE UN SUFRIMIENTO.

ESTE AUTOR HACE UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES, EL MISMO DA LA RESPUESTA A LA INTERROGANTE ACERCA DE LA LICITUD DE LA APLICACIÓN DE ESTA PENA, -- SEÑALANDO LO SIGUIENTE, "¿ME CONCEDEIS EL DERECHO DE AMENAZAR CON LA PENA, EMPLEÁNDOLA COMO FRENO, Y, POR LO MISMO, -- COMO DEFENSA HECHA EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD IMPERANTE? -- AHORA DECIDME: ¿PORQUÉ PUEDE SERVIR DE FRENO LA AMENAZA? -- CIERTAMENTE, POR LA EXPECTATIVA DE LA PENA CONSIGUIENTE AL -- DELITO. ¿PERO SI LOS MAL INTENCIONADOS VIESEN QUE A LA AMENAZA NO SIGUE EL CASTIGO, A QUE SE REDUCIRÍA ÉSTA AMENAZA? --

POR LO MISMO, O HAY QUE DEJAR DE HACER LEYES PROHIBITIVAS -- DE LOS DELITOS, O HAY QUE CASTIGAR EFECTIVAMENTE, NOS GUSA - PECCATUM EST SEND NE PECCATUR (NO PORQUE SE DELINQUIÓ, SINO - PARA QUE NO SE DELINCA". (134) AÚN CUANDO LA GÉNESIS DE LA - PENA ESTA EN LA LEGÍTIMA DEFENSA, LA NECESIDAD DE ELLA NO SE ASIENTA SOBRE LA SOLA CONSIDERACIÓN DEL DELITO FUTURO, SINO - EL EFECTO DESTRUCTIVO DEL CUERPO SOCIAL QUE TENDRÍA LA IMPU - NIDAD, POSTERIOR AL DELITO.

EL HOMBRE AL VIVIR EN SOCIEDAD TIENDE A OFENDER - SE, AGREDIRSE Y A LESIONAR EL CONSECUENCIA EL ORDEN SOCIAL - EXISTENTE, RAZÓN POR LA CUAL SE HACE NECESARIO QUE EL RÉGI - MEN REPRESIVO DE PENAS SE APLIQUE INDEFECTIBLEMENTE, A FIN - DE DISUADIR A LOS INDIVIDUOS DE LA COMISIÓN DEL DELITO; -- SIENDO ASÍ COMO LA DEFENSA SE CONVIERTE EN CASTIGO; VEMOS EN - CONSECUENCIA COMO LA OCASIÓN PARA APLICAR LA PENA LA SUMINIS - TRA EL DELITO.

EXISTE INCLUSO EL DERECHO DE APLICAR EL MÁXIMO -- CASTIGO; ROMAGNOSI AGREGA AL RESPECTO: "EL QUE COMETE UN DE - LITO, COMETE UNA ACCIÓN SIN DERECHO. POR CONSIGUIENTE, PARA - LA DEFENSA, YA SEA INDIVIDUAL O SOCIAL, NECESARIA A LA INCO - LUMIDAD Y A LA SEGURIDAD MÁ S COMPLETA DE LOS DERECHOS, EL -- DELINCUENTE NO SUELE CONTRAPONERSE NINGÚN DERECHO; DE OTRA -

(134) ROMAGNOSI, GIANDOMENICO, GÉNESIS DEL DERECHO PENAL, - EDITORIAL TEMIS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1956, PÁG. 598.

SUERTE, DEBERÍAMOS DECIR QUE EL HOMBRE PROBO Y PACÍFICO PUEDE SER DESPOJADO, MALTRATADO Y ASESINADO CON DERECHO POR UN CRIMINAL. POR CONSIGUIENTE, EL MAL IRRIGADO AL CRIMINAL POR -- DEFENSA NECESARIA, ES UN HECHO DE DERECHO. POR LO MISMO, SI - ESTE MAL HUBIESE DE SER LLEVADO HASTA LA MUERTE DEL CRIMINAL, ESTA MUERTE LE SERÍA DADA CON DERECHO". (135)

ROMAGNOSI REDUCE EL PROBLEMA DE LA PENA DE MUERTE-- NO AL DERECHO DE APLICARLA, PUES COMO YA HEMOS VENIDO VIENDO, CREE FIRMEMENTE, EN EL DERECHO QUE ASISTE A LA SOCIEDAD PARA-- CONSERVARSE Y PROTEGERSE, A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS QUE - SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR MANTENERLA INCOLUME. EL VÉ COMO -- ÚNICO PROBLEMA DE ESTA PENA, EL VER SI EFECTIVAMENTE EXISTE - LA NECESIDAD DE EJERCER ESTE DERECHO.

EN CONSECUENCIA, NOS DICE "QUE NI EN TODOS LO LUGAR- RES, NI EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, NI EN TODAS LAS EDADES - DE LOS PUEBLOS PUEDEN ACONTECER LAS MISMAS NECESIDADES, LOS - MISMOS ESTÍMULOS Y EL MISMO GRADO DE FUERZA IMPULSIVA PARA -- DELINQUIR. Y POR TANTO, NI SIEMPRE, NI EN TODO LUGAR PUEDE -- EXISTIR LA NECESIDAD DE USAR LA MISMA ESPECIE Y EL MISMO GRA- DO DE FUERZA REPULSIVA DE LAS PENAS". (136)

EL SENTIDO MORAL DE LA COMUNIDAD ES DE GRAN IMPOR- TANCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, YA QUE A TRAVÉS DE ESTE SE HARÁ SENTIR CUANDO UNA PENA PECA DE EXCESIVA O POR DEFECTO POR LO QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA MODERACIÓN DE LAS PENAS A FIN DE QUE ESTÉN DE CONFORMIDAD CON EL ÁNIMO Y SENTIR MORAL DE LA SOCIEDAD.

(135) ROMAGNOSI, GIANDOMENICO, GÉNESIS DE DERECHO PENAL, -- EDITORIAL TEMIS, S/EDICION, BOGOTA 1956, PAGS. 598 Y - 599.

(136) IBIDEM.

CON RELACIÓN AL CRITERIO SUSTENTADO POR ROMAGNOSI, CREO QUE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ESTADO TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL LEGÍTIMO DERECHO DE -- SALVAGUARDAR SU CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LOGRARLO, EN ESTE CASO A TRAVÉS DE LA PENA DE MUERTE, -- PUES SIEMPRE SERÁ MÁS IMPORTANTE PROTEGER AL GRUPO SOCIAL -- RESPETUOSO DE LA NORMA, QUE LA DE AQUEL INDIVIDUO QUE TRANSGREDE LA NORMA PARA SATISFACER SU INSTINTO SEXUAL, Y PONE EN PELIGRO CONSTANTE LA LIBERTAD SEXUAL SIN DISTINCIÓN DE EDAD O SEXO.

c). PENSAMIENTO DE IGNACIO L. VALLARTA SOBRE LA PENA DE MUERTE.

ESTE DISTINGUIDO JURISTA LUCHÓ POR LA TOTAL ABOLICIÓN DE LA PENA CAPITAL, ESTA PENA, AÑADIÓ VALLARTA, DERIVA -- DE UNA COSTUMBRE INVETERADA DE CASTIGAR MATANDO, ES UNA -- HERENCIA DE VARIAS GENERACIONES, LA CUAL SE CONSERVA SIN QUESE HAYA HECHO UNA PREVIA REFLEXIÓN Y EXAMEN DE LA MISMA; HA -- SIDO TRANSMITIDA MECÁNICAMENTE COMO UNA RUTINA, SU CONSERVACIÓN SE DEBE A LA IGNORANCIA E INSTINTOS BRUTALES DEL HOMBRE.

LA PENA ES EL MAL A QUE SE HACE ACREEDOR EL TRANSGRESOR DE LA NORMA; PERO EL LEGISLADOR AL APLICARLA NO DEBE HACER USO DE TODOS LOS MEDIOS DEL MAL A SU ALCANCE, NI DEBERÁ APLICARLOS A SU ENTERO CAPRICHOS, SINO QUE DEBE DE TENER -- COMO LÍMITE LA JUSTICIA Y LA RAZÓN, QUE DEBEN PREVALECER -- ANTE CUALQUIER OTRO INTERÉS.

ESTE JURISTA NOS DICE TEXTUALMENTE "LA LEY PENAL DEBE RESPETAR TANTO A LA JUSTICIA COMO A LA UTILIDAD, SI -- ATROPELLA A QUÉLLA, SERÁ FERROZ, SI DESPRECIA A ÉSTA, IMPOLÍTICA". (137)

SEÑALA VALLARTA DE UNA MANERA FIRME, QUE LA PENA DE MUERTE ES ALTAMENTE INMORAL, EN VIRTUD DE QUE CORROMPE Y DEPRAVA, NO EN RELACIÓN AL REO, YA QUE ESTE AL SER PRIVADO DE LA VIDA NI TIENE POSIBILIDAD DE CORROMPERSE NI DE REFORMARSE; LA INMORALIDAD RECAE SOBRE LOS ASOCIADOS, EN EL PUEBLO QUE PRESENCIA TODO EL HORROR QUE IMPLICA ESTA PENA, AQUÍ ES DONDE SE PRODUCE TODO SU EFECTO CORRUPTOR; YA QUE TAL -- ESPECTÁCULO SANGUINARIO, VIENE A ENVILECER EL ÁNIMO DE LOS HOMBRES CORROMPIENDO SUS SENTIMIENTOS Y COSTUMBRES, ENDURECE EL ESPÍRITU VIGORIZANDO EL INSTINTO SALVAJE DE LOS HOMBRES, --

(137) VALLARTA, IGNACIO L., JURE, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NÚMERO 3, - SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1973, PÁG. 111.

Y TODA COMPASIÓN SE PIERDE DISOLVIENDO LOS VÍNCULOS SOCIALES, YA QUE SI DICHO ESPECTÁCULO NO ES VISTO CON PLACER, SI AL -- MENOS EXISTE INDIFERENCIA.

AL RESPECTO CONTINÚA ARGUMENTANDO "LAS PENAS ESTÁN EN EXACTA PROPORCIÓN CON LAS COSTUMBRES; LAS PENAS ATROCES -- SON PROPIAS DE LOS PUEBLOS SALVAJES, CUYOS HÁBITOS DE BARBA -- RIE PARECE QUE LOS HACE PERTENECER A UNA RAZA INFERIOR A LA -- DE LOS SERES RACIONALES: LAS PENAS BENIGNAS SON PECULIARES DE LAS NACIONES CIVILIZADAS CUYA SUAVIDAD DE COSTUMBRES SE PUEDE CONOCER DESDE LUEGO. NO SERÍA AVANZADO, PUES, DECIR, QUE CONO -- CIENDO EL CÓDIGO CRIMINAL DE UN PAÍS, SE CONOCEN TAMBIÉN SUS -- COSTUMBRES, POR QUE, SE HA DICHO EN UNA PALABRA, LAS PENAS -- SON EL TERMÓMETRO DE LAS COSTUMBRES. Y ¿QUE ES LA CAUSA DE -- ESTO?. EN MI CONCEPTO, SEÑORES, ES, QUE UNA PENA ATROZ, UNA -- PENA QUE PETRIFICA EL CORAZÓN, COMO LA DE MUERTE, PRODUCE NE -- CESARIAMENTE EL EFECTO DE HACER FEROCES LAS COSTUMBRES". -- (138)

NOS DICE ESTE JURISTA, QUE LA PENA DE MUERTE PRE -- SENTA UNA DOBLE PROBLEMÁTICA EN NUESTROS JUECES: O SE APLICA -- CON TODO EL RIGOR QUE DEMANDA, TENIENDO EN CONSECUENCIA TODOS

(138) VALLARTA, IGNACIO L., JURE, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NÚMERO 3, -- SEPTIEMBRE-DICIEMBRE, 1973, PÁG. 89.

LOS EFECTOS INMORALES QUE HEMOS VENIDO SEÑALANDO; O BIEN, SON BUSCADOS RECURSOS PARA EVITAR APLICARLA, YA QUE EL ÁNIMO DE - EL JUEZ SENTIRÁ REPUGNANCIA DE APLICAR DICHA PENA, Y ESTA -- SITUACIÓN TRAE COMO RESULTADO QUE EL ORDEN JURÍDICO PIERDE -- VALOR AL TENER QUE AL DELITO SIGUE UNA FUNDADA ESPERANZA DE - IMPUNIDAD.

RESUME IGNACIO VALLARTA LA INMORALIDAD DE LA PENA- DE LA SIGUIENTE FORMA "LA PENA DE MUERTE ES AMPÍA PARA EL -- CONDENADO QUE LA SUFRE, INMORAL PARA EL PUEBLO QUE LA PRESEN- CIA, PELIGORSA PARA EL LEGISLADOR QUE LA DECRETA Y REPUGNANTE PARA EL JUEZ QUE LA APLICA". (139)

LA PENA DE MUERTE RESULTA SER INJUSTA AL NO SER -- DEL TODO PERSONAL, YA QUE ESTA PENA, ADEMÁS DE CAUSAR EL MA - YOR DAÑO QUE EXISTE AL REO, CAUSA TAMBIÉN EL MAYOR MAL INDI - RECTO A LA FAMILIA DEL DELINCUENTE, DAÑO QUE VA A REPERCUTIR- NECESARIAMENTE EN LA FAMILIA DE ÉSTE, QUEDANDO EN CONSECUEN - CIA EN LA MÁZ ABSOLUTA MISERIA Y ABANDONANDO SU EDUCACIÓN A - MERCED DE LA CAUSALIDAD.

(139) VALLARTA, IGNACIO L., JURE, REVISTA DE LA FACULTAD DE- DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NÚMERO 3, -- SEPTIEMBRE-DICIEMBRE, 1973, PÁG. 91.

VALLARTA PUNTUALIZABA, QUE EL LEGISLADOR AL APLICAR LA PENA DEBE SANCIONAR CON AQUELLA, CUYA INFLUENCIA INDIRECTA- EN LA FAMILIA DEL DELINCUENTE CAUSE EL MENOR DAÑO POSIBLE. -- TENIENDO, PUES, QUE NO BASTA PARA LA PERSONALIDAD DE LAS PENAS, EL QUE ÉSTAS RECAIGAN DIRECTAMENTE EN LA PERSONA DEL DELINCUENTE; SINO QUE ES NECESARIO ATENDER A LA JUSTA COMBINACIÓN DEL BIEN SOCIAL, EL DEL DELINCUENTE, Y EL DE LA FAMILIA, YA QUE DE ESTA COMBINACIÓN DEPENDE LA CONVENIENCIA RACIONAL DE LA PENA,

EL AUTOR EN CUESTIÓN VEÍA COMO POSIBLE SUSTITUTO DE LA PENA CAPITAL, LA PRISIÓN MÁS O MENOS LARGA, Y SEÑALABA QUE- ESTA PENA ERA LA ADECUADA POR REUNIR LOS INTERESES QUE HEMOS - VENIDO MENCIONANDO, YA QUE SU APLICACIÓN VENÍA A SATISFACER: -- PRIMERO, EL BIEN SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE EL DELINCUENTE AL -- SER RECLUIDO, QUEDABA EN IMPOSIBILIDAD DE VOLVER A CAUSAR DAÑO; SEGUNDO, AL DELINCUENTE SE LE EVITA SUFRIR EL MAL MÁS ATROZ A- QUE PUEDE SER COMPELIDO UN HOMBRE; TERCERO, LA FAMILIA SUFRE - UN DAÑO INDIRECTO DE MENOR INTENSIDAD, EXISTIENDO ADEMÁS LA -- POSIBILIDAD DE PODER APROVECHAR EL TRABAJO DE ESTE.

EN RELACIÓN A LA IGUALDAD, NOS DICE, QUE EN ESTA -- PENA EXISTE UNA VERDADERA DESIGUALDAD, YA QUE NO SE APLICA -- SIEMPRE IGUAL EN EL POBRE QUE EN EL RICO, YA QUE SIEMPRE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL HOMBRE ACAUDALADO, PUEDA SUSTRARSE - DE SU APLICACIÓN, NI ES POSIBLE EQUIPARAR SU APLICACIÓN EN EL- HOMBRE JOVEN QUE EN EL VIEJO.

POR LO QUE HACE A LA DIVISIBILIDAD DE LA PENA, -
IGNACIO VALLARTA SEÑALA, QUE EL EFECTO CUANDO SE APLICA LA -
PENA DE MUERTE ES SIEMPRE EL MISMO. POR LO QUE LA INDIVISIBI
LIDAD ABSOLUTA, QUE CARACTERIZA ESTA PENA, EXCLUYE EL MÁS Y-
EL MENOS, HACIENDO IMPOSIBLE SU PROPORCIÓN CON LOS DELITOS -
A QUE SE APLICA.

AHORA, POR LO QUE TOCA A LA PROPORCIÓN ENTRE LAS
PENAS Y EL DELITO, ESTO NO ES OTRA COSA QUE LA LEY DEL TALIÓN,
Y ES IMPOSIBLE QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTA HOMBRE ALGUNO QUE
APRUEBE LA BARBARIE DE ESTA LEY. LA ANALOGÍA MATERIAL ENTRE -
LA PENA Y EL DELITO, LA QUE CASTIGA LA MUERTE CON LA MUERTE,
ES UN PUNTO INSOSTENIBLE, PUES LA LEGISLACIÓN CRIMINAL HA --
VENIDO A PERFECCIONAR EL ESPÍRITU DEL DERECHO PENAL, SUSTITU
YENDO LAS PENAS BÁRBARAS, CON OTRAS TALES COMO LA PÉRDIDA --
DEL HONOR DEL HOMBRE, LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTI -
COS, LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD PERSONAL, ESTA ES LA CLASE-
DE ANALOGÍA QUE DEBE BUSCARSE, LA INTRINSECA Y RACIONAL; --
AQUELLA QUE SATISFAGA EL ENTENDIMIENTO CON UN CARÁCTER EMI -
NENTEMENTE MORAL.

IGNACIO VALLARTA CONTINÚA SEÑALANDO, ES DEMASIADO
PELIGROSO PARA LA COMUNIDAD EL HACER PÚBLICA UNA PENA DE TAL
NATURALEZA, DADO LOS EFECTOS INMORALES QUE PRODUCE, PERO POR

OTRA PARTE, UNA PENA QUE NO PUEDE SER PRESENTADA A LA LUZ -- DEL DÍA DEBERÍA DEJAR DE EXISTIR EN TODO CUERPO DE LEY, YA -- QUE SU PUBLICACIÓN ES EL MÁS ELOCUENTE AVISO DE LA LEY.

EN CUANTO A LA EJEMPLARIDAD NOS DICE QUE LEJOS DE SER UN EJEMPLO NO ES, SINO UNA CHARADA, QUE LO ÚNICO QUE -- LOGRA ES SER UN ESPECTÁCULO MORBOSO QUE EXACERBA EL ÁNIMO DE LA GENTE, AL RESPECTO NOS DICE LITERALMENTE "LA PENA DE MUERTE PROFUNDAMENTE INMORAL EN SUS RESULTADOS, NO PUEDE SER -- EJEMPLAR; POR LO QUE LA MORALIDAD DETERMINA DIRECTAMENTE LA EJEMPLARIDAD DE LAS PENAS". (140)

VALLARTA CONSIDERA QUE LA LEY PENAL, TIENE POR -- OBJETO NO SÓLO IMPONER UN CASTIGO SINO TAMBIÉN CORREGIR AL -- DELINCUENTE, ESTE ES EL ACTUAL ESPÍRITU Y TENDENCIA DE LA -- CIENCIA MODERNA; TAREA QUE NO SE CUMPLE CON UNA PENA QUE EN -- VEZ DE REFORMAR Y CORREGIR, LO QUE HACE ES DESTRUIR, SUPRI -- MIR, ANIQUILAR EN FORMA BÁRBARA AL DELINCUENTE. ÉSTA PENA, -- DICE VALLARTA, ESTÁ EN FRANCA CONTRADICCIÓN CON EL ESPÍRITU -- DE LA CIENCIA MODERNA.

(140) VALLARTA, IGNACIO L., JURE, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NÚMERO 3, - SEPTIEMBRE-DICIEMBRE, 1973, PÁG. 101.

POR ÚLTIMO, AL HABLAR DE LA IRREPARABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE ESTE JURISTA, SEÑALA ALUDIENDO A PALABRAS DE OTRO DESTACADO CRIMINALISTA "SI NOSOTROS ESTUVIÉSEMOS SEGUROS DE TODOS LOS HECHOS JUDICIALES QUE PRONUNCIAMOS, TAN SEGUROS QUE NUNCA JAMÁS PUDIERA HABER EN ELLOS EQUIVOCACIÓN NI DUDA, ENTONCES SERÍA EVIDENTE QUE PRONUNCIARÍAMOS LA SENTENCIA CON UNA TRANQUILIDAD INEFABLE Y QUE DIRÍAMOS: ESTE ES UN MEÉRCIDO DEL CRIMINAL, NI MÁS, NI MENOS. PERO ES TAN FALIBLE NUESTRA JUSTICIA, SON TAN INSEGURAS DE SUYO LAS PRUEBAS -- SOBRE QUE TIENEN QUE PRONUNCIAR LOS TRIBUNALES, SE HALLA TAN- EXPUESTA NUESTRA VERDAD A NO SER OTRA COSA QUE MENTIRA Y -- ERROR, QUE ENCONTRAMOS NOSOTROS MISMOS UNA GRAN SATISFACCIÓN, UN GRAN DESCANSO Y NOS COMPLACEMOS INSTINTIVAMENTE, CUANDO - AL DICTAR UN FALLO CUALQUIERA, VEMOS ABIERTO UN CAMINO, PARA QUE PUEDA HABER LUGAR A LA REMISIÓN O A LA REPARACIÓN... NO- TENIENDO SEGURIDAD EN SU PROPIO ENTENDIMIENTO DEL HOMBRE, -- ABRUMALE LA IDEA DE LO QUE A CONSECUENCIA DE SUS JUICIOS HA- HECHO IRREMISIBLE O IRREPARABLE". (141)

AL RESPECTO VALLARTA AGREGA "HE AQUÍ SEÑORES, LO QUE INDICA LA RAZÓN, LO QUE DICTA EL SENTIDO COMÚN, LO QUE - IMPERIOSAMENTE EXIGE LA IMPERFECCIÓN DE LA JUSTICIA HUMANA -

(141) VALLARTA, IGNACIO L., JURE, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NÚMERO 3, -- SEPTIEMBRE-DICIEMBRE, 1973, PÁGS. 106 Y 107.

QUE TAN EXPUESTA SE HALLA A ENGAÑARSE. EL QUE NO RECONOCIERA TALES PRINCIPIOS, O SERÍA UN IMBÉCIL QUE ATRIBUYE AL HOMBRE-LO QUE SÓLO A DIOS PERTENECE, LA INFABILIDAD; O UN DÉSPOTA - QUE VA APRECIAR EN SU JUSTO VALOR LOS PELIGROS DEL JUICIO -- HUMANO, EXPONE LA VIDA DEL HOMBRE A ELLOS CON TANTA INDIFERENCIA". (142)

PARA TERMINAR, VALLARTA HACE HINCAPIÉ EN QUE LA - PENA DE MUERTE ES INJUSTA, CRUEL Y BÁRBARA, ESTÁ REPROBADA - POR LA RAZÓN, POR LA CIENCIA, POR LA HUMANIDAD, POR LA CIVILIZACIÓN MODERNA, ES CONTRARIA AL ESPÍRITU A LA LEGISLACIÓN -- CRIMINAL ACTUAL, Y NO SE PUEDE ARMONIZAR CON EL MÁZ BELLO -- PORVENIR DEL MUNDO, PORVENIR AMPARADO POR LA RELIGIÓN Y POR LA CIENCIA: EN UNA PALABRA LA SOCIEDAD NO TIENE DERECHO DE - DAR MUERTE A UN INDIVIDUO.

SÓLO PODEMOS AGREGAR A EL PENSAMIENTO DE IGNACIO- L. VALLARTA AQUELLA FRASE DEL JURISTA ROMAGNOSI EN QUE DICE: "ABORRECEIS LA SANGRE; TAMBIÉN YO LA ABORREZCO. PERO, SI -- ABORRECEIS LA SANGRE DERRAMADA POR LA JUSTICIA YO ABORREZCO- MUCHA MÁZ LA SANGRE DERRAMADA POR EL ASESINO; Y ME HORRORIZO DE LOS ESTRAGOS, DE LAS ANGUSTIAS, DE LAS VIOLENCIAS Y DE --

(142) VALLARTA IGNACIO L., JURE, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NÚMERO 3, - SEPTIEMBRE-DICIEMBRE, 1973, PÁG. 107.

LOS TERRORS CAUSADOS POR LOS MALVADOS". (143)

D). PENSAMIENTO DEL DR. RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.

EL DISTINGUIDO JURISTA MEXIANO FUE UN FERVIENTE --
ABOLICIONISTA, QUE LUCHÓ POR ERRADICAR LA PENA DE MUERTE DEL-
CONTEXTO LEGAL DE TODA LEY PENAL. EL DOCTOR CARRANCA A TRAVÉS
DE UNA DE SUS OBRAS, NOS DEJA VER DE MANERA CLARA, CUÁL ES SU
OPINIÓN ACERCA DE ESTE CONTROVERTIDO TEMA.

EL MAESTRO CON FIRMEZA Y EN FORMA CATEGÓRICA SEÑA-
LA QUE LA PENA DE MUERTE ES INJUSTA E INÚTIL Y ASÍ LO DEJA --
VER AL SEÑALAR; "ENTRE NOSOTROS EL DEBATE PERMANENTE SOBRE LA
RESTAURACIÓN DE LA PENA DE MUERTE, ALIMENTADO POR ALGUNOS --
SECTORES DE OPINIÓN QUE CONSIDERAN ERRÓNEAMENTE QUE LA DEFEN-
SA SOCIAL ES INCOMPLETA SIN AQUELLA PENA, HA PERMITIDO FIJAR-
CON NITIDEZ LAS POSICIONES DOCTRINALES Y POLÍTICO-CRIMINA --
LES... COMO RETRIBUCIÓN (LA PENA DE MUERTE) CONSTITUYE UNA -
FORMA ARCAICA DE VENGANZA PRIVADA, QUE, SÓLO FRENTE AL SUJETO
INDIVIDUAL, IMPONE LA CONSECUENCIA DE SU CONDUCTA, PERO --

(143) ROMAGNOSI, GIANDOMENICO, GÉNESIS DEL DERECHO PENAL, --
EDITORIAL TEMIS, S/EDICIÓN, BOGOTÁ 1956, PÁG. 594.

OLVIDANDO QUE ESTA ES EFECTO DE UN COMPLEJO DE TRIPLE CAUSA -
 LIDAD: ANTROPO-FÍSICA-SOCIAL; LA PENA SE APLICA A UN SUJETO, -
 PERO DESATIENDE A LOS OTROS DOS FACTORES CAUSALES DE SU CON -
 DUCTA, POR LO QUE TAL RETRIBUCIÓN RESULTA INOPERANTE... EN --
 MÉXICO HEMOS PADECIDO MIL Y UN PRONUNCIAMIENTOS CUARTELARIOS,
 NO OBSTANTE QUE EL FRACASO DE SUS INICIADORES ERA SEGUIDO DE-
 SU FUSILAMIENTO; Y NO POR ESTE EJEMPLO ATRÁS YA NO LOS SUFRI-
 MOS ELLO SE HA DEBIDO A OTROS FACTORES, ECONÓMICOS Y POLÍTI -
 COS PRINCIPALMENTE, ESTO ES, SOCIALES, MÁS NO A LA EJEMPLARI-
 DAD DE LOS FRACASOS". (144)

EL MAESTRO DISERTA QUE EN EL DEBATE DE LA PENA --
 CAPITAL EXISTEN DOS CUESTIONES QUE SON FUNDAMENTALES Y LAS --
 QUE ES NECESARIO CLARIFICAR, Y SON: LA PRIMERA; SI ESTA PENAS -
 ES JUSTA EN SÍ, ESTO ES, SI ES LEGÍTIMA; LA SEGUNDA, SI ES --
 INÚTIL EN UN MOMENTO DADO, ESTO ES, SI ES OPORTUNA.

EN RELACIÓN A LA PRIMERA, NOS DICE QUE ESTA PENA -
 NO ES LÍCITA, YA QUE PARA ADMITIR QUE EL ESTADO TIENE LA PLE-
 NA FACULTAD DE APLICARLA; TENDRÍA QUE HABER EXISTIDO ANTES UN
 PREVIO ACUERDO ENTRE EL ESTADO Y TODOS LOS CIUDADANOS, FUNDA-
 DO EN EL DERECHO DE CADA CIUDADANO A DISPONER DE SU PROPIA --

(144) CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, PAR
TE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA TERCERA --
 EDICIÓN, MÉXICO 1980, PÁG. 732.

VIDA, COSA QUE RESULTA SER INACEPTABLE. PUES EL ESTADO QUE --
 APLICA LA PENA DE MUERTE, LO QUE HACE ES DESBORDAR LOS LÍMITES
 DE SU PODER, Y LO QUE SE TIENE COMO RESULTADO ES QUE SE COMETE
 UN HOMICIDIO MÁ S GRAVE QUE EL QUE SE CASTIGA; PUES ESTE ES UN
 HOMICIDIO PLENAMENTE PREPARADO, REFLEXIONADO Y ACEPTADO.

EL DR. CARRANCÁ ARGUMENTA QUE LA OBJECCIÓN AL RESPEC-
 TO PUEDE AÚ N SER MÁ S PROFUNDA Y NOS DICE "SI LOS DELITOS SE --
 DIFERENCIAN ENTRE SÍ LEGALMENTE EN LO SUBSTANCIAL POR DISTIN -
 CIONES, LA PENA DE MUERTE NO PUEDE LEGÍTIMAMENTE APLICARSE, --
 TANTO MÁ S CUANTO QUE ES IRREPARABLE". (145)

AL TRATAR EL PUNTO QUE SE REFIERE A LA UTILIDAD QUE
 REPRESENTA SU APLICACIÓN, SEÑALA DE MANERA CATEGÓRICA QUE LAS
 ESTADÍSTICAS HASTA HORA HAN DEMOSTRADO QUE EN AQUÉLLOS LUGA -
 RES EN QUE SE APLICA SE CONTINÚAN COMETIENDO LOS MISMOS CRÍME
 NES, LO CUAL VIENE A DEMOSTRAR EL POCO EFECTO INTIMIDANTE QUE
 SE LE QUIERE ATRIBUIR. ADEMÁS, AGREGA, QUE GENERALMENTE LOS -
 INDIVIDUOS QUE SON CONDENADOS A SUFRIRLA, GENERALMENTE HAN --
 SIDO TESTIGOS DE EJECUCIONES ANTERIORES, POR LO QUE SE TIENE
 QUE LA EJEMPLARIDAD DE LA PENA DE MUERTE SÓLO OPERA EN SUJE -
 TOS DE TENDENCIA CRIMINAL POCO ACISADA, MÁ S NO EN CUANTO A --
 LOS DEMÁS.

(145) CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, --
PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA TERCERA-
 EDICIÓN, MÉXICO, 1980, PÁG. 697.

POR LO QUE SE REFIERE A LA NECESIDAD DE SU APLICACIÓN, NO CONSIDERA QUE ESTA SEA IMPRECINDIBLE YA QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE EXISTEN OTROS MEDIOS DE EFICACIA RECONOCIDA, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ELIMINA TODO PELIGRO QUE PUEDA REPRESENTAR EL DELINCUENTE AL NÚCLEO SOCIAL.

CARRANCÁ Y TRUJILLO DICE QUE PARA PODER APLICAR ESTA PENA SERÍA NECESARIO QUE EXISTIERA, UNA JUSTICIA MÁS QUE PERFECTA, LO QUE ES TOTALMENTE IMPOSIBLE; EN CONSECUENCIA SE TIENE QUE SU APLICACIÓN ES ILÍCITA, DADA LA FUNDADA POSIBILIDAD DE EXISTIR EL ERROR JUDICIAL, LO QUE A SU VEZ TRAE COMO RESULTADO, QUE UNA VEZ QUE LA PENA SE EJECUTA ES IMPOSIBLE REPARAR EL DAÑO QUE SE CAUSA AL SUJETO EN QUIEN SE APLICA.

ESTE JURISTA HACE ÉNFASIS, AL SEÑALAR, QUE DE SER APLICADA EN MÉXICO SERÍA SOCIALMENTE INJUSTA YA QUE EXISTE EL FUNDADO RIESGO DE QUE SU APLICACIÓN ESTARÍA ACUSADA DE UNA GRAN DESIGUALDAD, SIENDO EL CONTINGENTE SOCIAL, ECONÓMICA, Y CULTURALMENTE INFERORIZADOS EL QUE SE VERÍA AMENAZADO CON SU APLICACIÓN; YA QUE ESTOS SON LOS QUE GENERALMENTE ATENTAN CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL. SIENDO MUY POSIBLE QUE ESTA PENA SE APLIQUE CASI EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES HUMILDES; HOMBRES QUE DELINQUEN CONMO RESULTADO DEL ABANDONO

SOCIAL EN QUE SE ENCUENTRAN, VÍCTIMAS DE CARENCIAS ECONÓMICAS, CULTURALES Y SOCIALES EN QUE SE DESARROLLAN. SIENDO EL ESTADO Y LA SOCIEDAD LOS PRINCIPALES CULPABLES DE ESTO; Y EN VEZ DE PROPORCIONAR LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES ESTE GRUPO SEA ADAPTADO A MEJORES NIVELES DE VIDA, Y ASÍ LOGRAR BORRAR ESA INFERIORIDAD ANCESTRAL. EL ESTADO OPTA POR ELIMINARLOS.

CABE AÑADIR QUE EN RELACIÓN AL PENSAMIENTO DE ESTE NOTABLE JURISTA, CREEMOS, QUE ES VERDAD, QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA ERRADICAR EL DELITO, ELIMINAR LAS DESIGUALDADES SOCIALES TAN ACUSADAS EN NUESTRA SOCIEDAD; PERO NO MENOS CIERTO QUE AÚN Y CUANDO ÉSTA DESIGUALDAD SOCIAL LOGRARÁ ERRADICARSE Y COMO CONSECUENCIA SE LOGRARÁ DISMINUIR EL ÍNDICE DE DELITOS, ESTE NO DESAPARECERÍA, POR LO QUE SERÁ SIEMPRE NECESARIO CONTAR CON UN MEDIO EFICAZ A TRAVÉS DEL CUAL SEA POSIBLE LOGRAR PREVENIR Y REPRIMIR LOS DELITOS, SIENDO POR TANTO LA PENA DE MUERTE EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA LOGRARLO.

ESTOY DE ACUERDO, EN QUE DEBEN EXISTIR CONSIDERACIONES HACIA EL DELINCUENTE, PERO ESTAS DEBEN DE TENER UN LÍMITE, YA QUE CUANDO SE TRATE DEL INTERÉS DEL DELINCUENTE EN CONTRAPOSICIÓN CON EL DE LAS VÍCTIMAS, ESTARÉ AL LADO DE-

ÉSTAS, HACIENDO USO DE TODOS AQUELLOS MEDIOS A TRAVÉS DE --
LOS CUALES SE LOGRE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL NÚCLEO --
SOCIAL, PUES EL DELITO DE VIOLACIÓN SE HA CONVERTIDO EN EL -
ACTO SEXUAL DE "MODA", DEBIDO A LA LIGERA PENALIDAD DE NUES-
TRA LEGISLACIÓN Y A LA INDIFERENCIA DE LAS AUTORIDADES POR -
ACABAR CON LOS VIOLADORES, PUES SE TIENE MIEDO DE APLICAR --
LA PENA DE MUERTE, "PARA NO OFICIALIZAR EL HOMICIDIO".

SE DEBE AGREGAR QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL
JUEZ DE LA CAUSA AL APLICAR LA PENA CAPITAL, DEBE TENER MUY-
EN CUENTA TODOS LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, CULTURALES Y SOCIA-
LES DEL DELINCUENTE, PUES DE NO SER ASÍ, SE CORRERÍA EL PELI-
GRO DE PRODIGAR ESTA PENA DE MANERA IRRESPONSABLE, LO QUE SI
VENDRÍA A SER UNA VERDADERA INJUSTICIA; DE LA MISMA MANERA -
DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LAS PRUEBAS APORTADAS Y DEMÁS --
ELEMENTOS QUE SIRVAN PARA DETERMINAR AL JUEZ INSTRUCTOR A --
SENTENCIAR AL VIOLADOR A LA PENA DE MUERTE, NO SIN ANTES --
AGOTAR LA DEFENSA EL ÚLTIMO RECURSO QUE DEMUESTRE PLENAMENTE
SU INOCENCIA.

2.2. FUNDAMENTO LEGAL.

ES DE TODOS CONOCIDO QUE ACTUALMENTE LA PENA DE -- MUERTE SE ENCUENTRA ERRADICADA DEL TEXTO DEL CÓDIGO PENAL, -- COMO RECORDAREMOS, CUANDO FUE ELABORADO EL PROYECTO DEL CÓDIGO PENAL DE 1931, SUS CREADORES RECOGIERON LA HERENCIA HUMANITARIA DEL CÓDIGO DE 1929; ASIMISMO LOS CÓDIGOS PENALES DE LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA FEDERACIÓN HAN DEROGADO LA PENA A QUE HEMOS VENIDO ALUDIENDO, YA QUE ESTOS HAN SEGUIDO EL -- EJEMPLO BÁSICO DEL CÓDIGO DE 1931.

VEAMOS AHORA EL PANORMA LEGISLATIVO QUE CON RESPECTO A LA PENA CAPITAL PRIVA ACTUALMENTE, SEÑALANDO POR ORDEN ALFABÉTICO EL ESTADO Y AÑO EN QUE FUE DEROGADA ESTA PENA:

1.-	AGUASCALIENTES -----	1946
2.-	BAJA CALIFORNIA NORTE-----	1931
3.-	BAJA CALIFORNIA SUR -----	1931
4.-	CAMPECHE -----	1943
5.-	COAHUILA -----	1945
6.-	COLIMA -----	1955
7.-	CHIAPAS -----	1938
8.-	CHIHUAHUA -----	1937
9.-	DISTRITO FEDERAL -----	1931

10.- DURANGO -----	1944
11.- ESTADO DE MÉXICO -----	1961
12.- GUANAJUATO -----	1955
13.- GUERRERO -----	1953
14.- HIDALGO -----	1970
15.- JALISCO -----	1933
16.- MICHOACÁN -----	1924
17.- MORELOS -----	1970
18.- NAYARIT -----	1955
19.- NUEVO LEÓN -----	1968
20.- OAXACA -----	1971
21.- PUEBLA -----	1943
22.- QUERÉTARO -----	1931
23.- QUINTANA ROO -----	1931
24.- SAN LUIS POTOSÍ -----	1968
25.- SINALOA -----	1939
26.- SONORA -----	1975
27.- TABASCO -----	1961
28.- TAMAULIPAS -----	1956
29.- TLAXCALA -----	1957
30.- VERACRUZ -----	1945
31.- YUCATÁN -----	1938
32.- ZACATECAS -----	1936 (146)

(146) QUIROZ CUARÓN, ALFONSO, REVISTA CRIMINALÍA, LA PENA - DE MUERTE EN MÉXICO, NÚMERO 6, MÉXICO 1962, PÁGS. 371- Y 372.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, EN MÉXICO LA PENA DE MUERTE HA DEJADO DE SER CONTEMPLADA EN LOS DIFERENTES CUERPOS --
 NORMATIVOS ENCARGADOS DE REGULARLA EN LOS ESTADOS. AHORA, ES
 PRECISO ADVERTIR QUE LA PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE NO--
 ES ABSOLUTA; LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE REGLAS GENERALES Y --
 DENTRO DE ESTAS REGLAS NUESTRA LEY FUNDAMENTAL ESTABLECE --
 CASOS ESPECÍFICOS EN LOS CUALES PERMITE SU EJECUCIÓN.

ES SABIDO QUE LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN --
CONSTITUYEN LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE NUESTRO DERECHO, Y SON
LAS LEYES REGLAMENTARIAS LAS QUE EN CONCRETO DICEN COMO --
SERÁN APLICADOS LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LO CUAL VIE-
NE A SIGNIFICAR, QUE SI LOS CONGRESOS LOCALES DECIDEN PREVER
DICHA PENA, DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DE SUS LEYES, PARA LOS
CASOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, ESTOS SE --
ENCONTRARÁN DENTRO DEL ÁMBITO DE DERECHO; A CONTINUACIÓN --
 TRANSCRIBIMOS TEXTUALMENTE EL ARTÍCULO CITADO:

"ARTÍCULO 22:

QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACIÓN
 Y DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS -
 PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE,
 LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE --
 BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSI -
 TADAS Y TRASCENDENTALES.

NO SE CONSIDERA COMO CONFISCACIÓN DE BIENES LA APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNA PERSONA HECHA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD -- CIVIL RESULTANTE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, O POR EL PAGO DE IMPUESTO O MULTAS, NI EL DECOMISO DE LOS BIENES EN CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LOS TÉRMINOS DEL -- ARTÍCULO 109.

QUEDA TAMBIÉN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE -- POR DELITOS POLÍTICOS, Y EN CUANTO A LOS -- DEMÁS, SÓLO PODRÁ IMPONERSE AL TRAIADOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, -- EL HOMICIDA CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN O -- VENTAJA, AL INCENDARIO, AL PLAGIARIO, AL -- SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y A LOS -- REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR", -- (147)

(147) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDICIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO 1987, PÁG. 30.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 22 EN SU TERCER PÁRRAFO SEÑALA DE MANERA PRECISA, CUANDO ES DABLE SU APLICACIÓN, POR LO QUE PODEMOS DECIR QUE DICHA PENA CAPITAL ES UNA PENA CONSTITUCIONAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRA -- PREVISTA EN NUESTRA CARTA MAGNA.

SE DERIVA POR CONSECUENCIA LÓGICA QUE LA GRAVEDAD -- DE TALES ILÍCITOS, Y LA PELIGROSIDAD QUE REPRESENTA QUIEN LOS COMETE LLEVÓ AL CONSTITUYENTE A ESTABLECER LA APLICACIÓN DE -- TAN EXTREMA PENA. EL CONSTITUYENTE DE 1917 AL DEJAR PREVISTA -- SU APLICACIÓN TOMÓ COMO PUNTO DE PARTIDA LA CONVENIENCIA O -- INCONVENIENCIA QUE TENDRÍA SU APLICACIÓN, YA QUE EL TEMOR QUE IMPLICA UNA LEGISLACIÓN RÍGIDA Y EL CASTIGO EJEMPLAR QUE LA -- MISMA ESTABLECE SON UN EJEMPLO PARA EL DELINCUENTE Y UN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD.

A TODO LO SEÑALADO ANTERIORMENTE DEBEMOS AGREGAR -- QUE EXISTE OTRO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTRA -- ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL QUE HASTA AHORA HEMOS VENIDO ALUDIENDO, Y ES EL ARTÍCULO 14 QUE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO SEÑALA DE MANERA LITERAL:

"NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES-

O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE
LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL
QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL
PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS
CON ANTERIORIDAD AL HECHO". (148)

SE DERIVA DE ESTE PÁRRAFO, QUE TAMPOCO EL DERECHO -
A LA VIDA ES ABSOLUTO, YA QUE SI UN INDIVIDUO SE ENCONTRARA -
EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL
ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE -
ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SE --
PODRÁN DICTAR SENTENCIAS QUE CONDENEN A LA PENA CAPITAL.

EN CONSECUENCIA, PODEMOS CONCLUIR, QUE LA PENA DE -
MUERTE PUEDE JURÍDICAMENTE VOLVER A SER REIMPLANTADA, SIN --
PELIGRO DE ENCONTRARNOS AL MARGEN DE DERECHO, TODA VEZ QUE EL
ÓRGANO LEGISLATIVO, DETERMINE CONTEMPLARLA DENTRO DE LAS DI -
VERSAS PENAS DEL CÓDIGO PENAL.

(148) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EDICIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO 1987,-
PÁG. 23 Y 24.

CABE SEÑALAR QUE ACTUALMENTE NUESTRA LEGISLACIÓN, -
LA INSEGURIDAD Y DEFICIENCIA QUE OFRECE NUESTRO SISTEMA, --
ESTABLECE MEDIDAS TAN BENIGNAS, QUE AMPARADOS BAJO ESTAS, EL-
VIOLADOR OBTIENE CON MAYOR O MENOR FACILIDAD SU LIBERTAD, --
ESTO QUE A SU VEZ ES OBSERVADO POR LA SOCIEDAD A LA QUE LE --
INTERESA LA REALIDAD.

ES NOTORIO QUE EL RECLAMO SOCIAL EXIGE MAYOR SEVE-
RIDAD EN LAS PENAS, DADA LA AVALANCHA IRREFRENABLE DE VIOLA-
CIONES QUE AZOTA ACTUALMENTE A NUESTRA SOCIEDAD.

ASI PUES, TENEMOS QUE LAS SANCIONES EXISTENTES EN -
EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO RESULTAN SER --
PROPORCIONALES AL DAÑO QUE OCASIONA EL VIOLADOR, PUES NO OFRE-
CEN EN CONSECUENCIA NINGUNA GARANTÍA DE SEGURIDAD A LA SOCIE-
DAD.

ES IMPORTANTE NO DESATENDER LA REALIDAD POR LA QUE-
ATRAVIESEA EL GRAVE PROBLEMA DE CONSTANTES VIOLACIONES EN NUES-
TRA SOCIEDAD ACTUAL, POR LO QUE SE DEBEN DICTAR MEDIDAS EN --
BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, NO IMPORTA QUE ESTAS EN ALGÚN MOMEN-
TO, SE ENCUENTREN REÑIDAS CON LOS PRINCIPIOS DE LA HUMANIDAD,
TODA VEZ QUE HACIENDO SENTIR EL RIGOR DE LA LEY SE PODRÁN --
DISMINUIR PALPABLEMENTE LOS ATAQUES SEXUALES. ES IMPORTANTE -

QUE AHORA QUE LOS VIOLADORES HAN DESBORDADO SUS LÍMITES, SE ELABORE UN CÓDIGO PENAL QUE NO DESCUIDE LA REALIDAD, QUE HAGA A UN LADO LO TEÓRICO PARA DAR CABIDA A LO OBJETIVO Y CONVENIENTE, PUES ÉSTA DEBE SER ASPIRACIÓN DE NUESTROS LEGISLADORES, YA QUE SE HA VUELTO NECESARIO ENSEÑAR QUE LAS PENAS HAN SIDO PREVISTAS PARA APLICARSE INDEFECTIBLEMENTE A AQUEL QUE HA VULNERADO LA NORMA PENAL, DEBIENDO SER ÉSTA, PROPORCIONAL AL ILÍCITO COMETIDO; ESTA ES LA REAL ASPIRACIÓN DE JUSTICIA QUE LA SOCIEDAD EXIGE.

AHORA BIEN, PARA CONCLUIR ESTE CAPÍTULO DEBEMOS SEÑALAR QUE EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, "A SU VEZ, SÍ MANTIENE LA PENA DE MUERTE POR DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR, COMO SON: LA INSUBORDINACIÓN CON VÍAS DE HECHO CAUSANDO LA MUERTE DE UN SUPERIOR, CIERTAS ESPECIES DE PILLAJE, LOS DELITOS CONTRA EL HONOR MILITAR, TRAICIÓN A LA PATRIA, ESPIONAJE, DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES, REBELIÓN, DESERCIÓN, INSULTOS, AMENAZAS O VIOLENCIAS CONTRA CENTINELAS, GUARDIA, TROPA FORMADA, SALVAGUARDIAS, BANDERAS Y EJÉRCITOS, FALSA ALARMA, ABUSO DE AUTORIDAD, ASONADA, EXTRALIMITACIÓN Y USURPACIÓN DE MANDO A COMISIÓN, INFRACCIÓN DE DEBERES ESPECIALES DE MARINOS O DE AVIADORES, DE CADA MILITAR SEGÚN SU COMISIÓN O EMPLEO, DE PRISIONES (ARTS. 122 FR. V, 142, 151, 174 FR. I, 177, 190 FR. IV, 203, 205, 210, 219, 272, 274 FRs. I Y III, 278, 279, 282, 285 FRs. IV Y VIII, 286, 287, 292, 299, 303 FR. III, 305, 312, 315, 318 FR. VI, 319 FR., I., 321, 323 FR.

QUE AHORA QUE LOS VIOLADORES HAN DESBORDADO SUS LÍMITES, SE ELABORE UN CÓDIGO PENAL QUE NO DESCUIDE LA REALIDAD, QUE HAGA A UN LADO LO TEÓRICO PARA DAR CABIDA A LO OBJETIVO Y CONVENIENTE, PUES ÉSTA DEBE SER ASPIRACIÓN DE NUESTROS LEGISLADORES, YA QUE SE HA VUELTO NECESARIO ENSEÑAR QUE LAS PENAS HAN SIDO PREVISTAS PARA APLICARSE INDEFECTIBLEMENTE A AQUEL QUE HA VULNERADO LA NORMA PENAL, DEBIENDO SER ÉSTA, PROPORCIONAL AL ILÍCITO COMETIDO; ESTA ES LA REAL ASPIRACIÓN DE JUSTICIA QUE LA SOCIEDAD EXIGE.

AHORA BIEN, PARA CONCLUIR ESTE CAPÍTULO DEBEMOS SEÑALAR QUE EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, "A SU VEZ, SÍ MANTIENE LA PENA DE MUERTE POR DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR, COMO SON: LA INSUBORDINACIÓN CON VÍAS DE HECHO CAUSANDO LA MUERTE DE UN SUPERIOR, CIERTAS ESPECIES DE PILLAJE, LOS DELITOS CONTRA EL HONOR MILITAR, TRAICIÓN A LA PATRIA, ESPIONAJE, DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES, REBELIÓN, DESERCIÓN, INSULTOS, AMENAZAS O VIOLENCIAS CONTRA CENTINELAS, GUARDIA, TROPA FORMADA, SALVAGUARDIAS, BANDERAS Y EJÉRCITOS, FALSA ALARMA, ABUSO DE AUTORIDAD, ASONADA, EXTRALIMITACIÓN Y USURPACIÓN DE MANDO A COMISIÓN, INFRACCIÓN DE DEBERES ESPECIALES DE MARINOS O DE AVIADORES, DE CADA MILITAR SEGÚN SU COMISIÓN O EMPLEO, DE PRISIONES (ARTS. 122 FR. V, 142, 151, 174 FR. I, 177, 190 FR. IV, 203, 205, 210, 219, 272, 274 FRs. I Y III, 278, 279, 282, 285 FRs. IV Y VIII, 286, 287, 292, 299, 303 FR. III, 305, 312, 315, 318 FR. VI, 319 FR., I., 321, 323 FR.

III, 338 FR. II., 356, 359, 363, 364 FR., IV, 376, 385, 386,
389, 390, 397, 398, 414, 416, 431". (149)

(149) CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, DERECHO PENITENCIARIO, --
CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., --
TERCERA EDICIÓN, MÉXICO 1986, PÁG. 441.

CAPITULO IV

REFORMAS SUGERIDAS

EN MI OPINIÓN, SE DEBE REFORMAR EL ARTÍCULO 22 DE -
NUESTRA CARTA MAGNA, PARA INCLUIR AL VIOLADOR EN EL PÁRRAFO -
TERCERO, POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTA TESIS Y QUE SE -
HACEN VALER DE IGUAL MANERA EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES.

EL PRECEPTO LEGAL CONSTITUCIONAL DEBE REZAR:

QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUAL --
QUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE BIENES -
Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES.

NO SE CONSIDERARÁ COMO CONFISCACIÓN DE BIENES LA --
APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNA PERSONA HECHA
POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL RESULTANTE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, O PARA EL PAGO-
DE IMPUESTOS O MULTAS, NI EL DECOMISO DE LOS BIENES EN CASO -
DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109.

QUEDA TAMBIÉN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍTICOS, Y EN CUANTO A LOS DEMÁS, SÓLO PODRÁ IMPONERSE AL TRAJIDOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, -- AL HOMICIDA CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN Y VENTAJA, AL INCENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA, -- "AL VIOLADOR" Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR.

PRECEPTOS LEGALES DEL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 265.- AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ LA PENA DE MUERTE CUANDO SE COMPROBE PLENAMENTE Y NO QUEDE RECURSO LEGAL ALGUNO QUE AGOTAR.

SE SANCIONARÁ CON LA MISMA PENA AL QUE INTRODUZCA POR LA VÍA ANAL O VAGINAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERE EL SEXO DEL OFENDIDO.

ARTÍCULO 266.- SE IMPONDRÁ LA MISMA PENA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA MENOR DE 12 AÑOS DE EDAD O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO TENGA POSIBILIDAD PARA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

ARTÍCULO 266 BIS.- CUANDO LA VIOLACIÓN FUERE CON --
INTERVENCIÓN DIRECTA O INMEDIATA DE DOS O MÁS PERSONAS, LA --
PENA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE LES APLICARÁ DE --
IGUAL MANERA.

CUANDO EL DELITO DE VIOLACIÓN FUERE COMETIDO POR UN-
ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE, POR ESTE CONTRA AQUÉL, --
POR EL TUTOR EN CONTRA DE SU PUPILA, POR EL PADRASTRO O AMASIO
DE LA MADRE DEL OFENDIDO EN CONTRA DEL HIJASTRO,.LE SERÁ --
APLICADA LA PENA CAPITAL.

CUANDO EL DELITO DE VIOLACIÓN SEA COMETIDO POR QUIEN
DESEMPEÑA UN CARGO O EMPLEO PÚBLICO O EJERZA UNA PROFESIÓN --
UTILIZANDO LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE ELLOS LE PROPORCIO-
NEN, SE ATENDERÁ A LA PENA PREVISTA PARA ESTE ILÍCITO,

ESTAS REFORMAS, SON LAS QUE DEBIERAN PREVALECER --
HASTA EN TANTO NO SE CUENTEN CON LOS MEDIOS QUE GARANTICEN --
LA SEGURIDAD DE LA LIBERTAD SEXUAL.

CONCLUSIONES

PRIMERA: SE HA VISTO COMO DESDE QUE EL HOMBRE APARECE EN LA TIERRA NACE LA PENA DE MUERTE, PERO CONFORME EL HOMBRE EVOLUCIONA Y LA SOCIEDAD SE PERFECCIONA, LA MUERTE PASA A FORMAR PARTE DEL CATÁLOGO DE PENAS QUE EL ESTADO IMPONE AL INFRACOR DE SUS NORMAS Y PRECEPTOS.

SEGUNDA: PODEMOS DECIR CON RESPECTO A LO ACONTECIDO EN AMÉRICA QUE ANTES DE LA LLEGADA DEL CONQUISTADOR, DURANTE LA COLONIA Y AL NACER MÉXICO A LA VIDA INDEPENDIENTE. ESTOS TIEMPOS SE CARACTERIZARON ENTRE OTRAS COSAS:

- A). POR EL ABUSO QUE DE LA PENA CAPITAL SE HIZO;
- B). POR LA FALTA DE UN SISTEMA PENITENCIARIO COMO OCURRIÓ ENTRE LOS AZTECAS;
- C). COMO UN MEDIO DE REPRIMIR Y MANTENER SOJUZGADO AL CONQUISTADO PARA CONSERVAR EL MONOPOLIO POLÍTICO Y RELIGIOSO ESPAÑOL;

D). COMO RESULTADO DE UNA SOCIEDAD CONVULSIONA -
DA POR UN MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

SEA CUAL HAYA SIDO EL MOTIVO EN ESTOS TIEMPOS, EL RESULTADO FUE QUE LA PENA DE MUERTE FUE PRODIGADA Y EN MUCHAS OCASIONES APLICADA EN FORMA INJUSTA.- FUE HASTA 1837 CUANDO EL CONSTITUYENTE PLASMA DE MANERA SÓLIDA E INDEFECTIBLE, LOS PRECEPTOS Y -- NORMAS QUE HABRÍAN DE REGULAR SU APLICACIÓN.

TERCERA: ES OPORTUNO PRECISAR, QUE NO CREEMOS QUE LA PENA- DE MUERTE SEA INJUSTA E INÚTIL, SINO QUE NO DEBE- ABUSARSE DE SU APLICACIÓN, NI DEBE SERVIR DE -- INSTRUMENTO DE REPRESIÓN.

CUARTA: DE ENTRE TODA LA GAMA DE DELITOS SEXUALES EXISTEN- TES, EL DELITO DE VIOLACIÓN ES EL MÁS GRAVE DE -- TODOS ELLOS, YA QUE LA LIBERTAD SEXUAL CONSTITUYE EL BIEN JURÍDICO MÁS IMPORTANTE QUE TUTELA EL -- DERECHO. ES POR LO TANTO, EL MÁS GRAVE DELITO QUE PUEDE COMETER EL SER HUMANO, PUES COMO HEMOS -- VISTO, ROMPE DE MANERA INJUSTA LA CADENA LÓGICA A QUE TIENE DERECHO EL SER HUMANO, Y QUE ES LA -- LIBERTAD SEXUAL.

COLEGIMOS POR TANTO, QUE SI LA LIBERTAD SEXUAL -
ES EL MÃS IMPORTANTE DE LOS BIENES QUE LA NORMA-
PENAL TUTELA, DEBE SANCIONARSE CON LA PRIMERA Y-
MÃS GRAVE DE LAS PENAS A QUIEN LA DESTRUYA Y --
ESTO ES, LA MUERTE.

EL ESTADO DE INFEFENSIÓN DEL SUJETO PASIVO, HACE
QUE LA FIGURA DEL DELITO DE VIOLACIÓN UNA CONDU-
TA DETESTABLE. PUES LA IMPOSIBILIDAD DE LA VÍCTI-
MA PARA SALVAGUARDAR SU LIBERTAD SEXUAL SE VUEL-
VE NO MENOS QUE IMPOSIBLE.

QUINTA: LA PENA TIENE COMO FIN PRIMORDIAL, REPRIMIR EL -
DELITO Y REAFIRMAR EL ORDEN JURÍDICO QUE HA SIDO
TRANSGREDIDO.

SEXTA: LA PENA DE MUERTE ES ESENCIALMENTE UNA PENA ELI-
MINATORIA, YA QUE LA MUERTE NO PRESENTA LAS OP -
CIONES QUE OTRAS PENAS OFRECEN.

SEPTIMA: LA PENA DE MUERTE CREA LA CERTEZA DE QUE EN --
QUIEN SE APLICA NO VOLVERÁ A DELINQUIR, POR LO -
QUE ELIMINA UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD.

OCTAVA: LA PENA DE MUERTE NO PRETENDE REEDUCAR AL DELINCUENTE A QUIEN LE ES APLICADA, PERO A TRAVÉS DE ELLA SE LOGRA ESTIMULAR A OTROS INDIVIDUOS A NO COMETER DELITOS, YA QUE ESTA PENA SUPONE LLEGAR A LA BARRERA DE LO INFRANQUEABLE.

NOVENA: LA PENA DE MUERTE ES UNA PENA QUE LASTIMA LOS SENTIMIENTOS DE HUMANIDAD, PERO ESTA NO DEBE SER ELIMINADA DEL TEXTO DE NUESTRAS LEYES EN TANTO NO EXISTAN VERDADEROS MEDIOS DE DEFENSA QUE ASE- GUREN LA LIBERTAD SEXUAL.

LA PENA DE MUERTE DESAPARECERÁ CONFORME SE PERFECCIONE LA SOCIEDAD, SIENDO ÚNICAMENTE NECESARIO ELIMINAR CONDUCTAS DEL CATÁLOGO DE NUESTROS ACTOS.

DECIMA: EL TEMA DE LA PENA CAPITAL ES SIN LUGAR A DUDA, UNO DE LOS MÁS CONTROVERTIDOS, NO LOGRÁNDOSE -- HASTA EL DÍA DE HOY UN CRITERIO UNIFORME. LAS -- DOS CORRIENTES QUE HASTA AHORA DEBATEN ESTE PROBLEMA, TIENEN CRITERIOS DIAMETRALMENTE OPUESTOS EN CUANTO A LA LEGITIMIDAD, EJEMPLARIDAD, UTILIDAD Y NECESIDAD DE SU APLICACIÓN. ÁMBAS CORRIENTES EN EL ÚNICO PUNTO QUE CONCURREN, ES EN --

CUANTO A QUE LAS DOS PERSIGUEN EL MISMO FIN, QUE ES EL DE LOGRAR REPRIMIR EL DELITO.

DECIMA PRIMERA:

LA PENA CAPITAL EN MÉXICO, SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA LETRA DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL EN EL -- ARTÍCULO 22, EL CUAL ESTABLECE LOS CASOS ESPECÍFICOS EN LOS QUE PERMITE SU APLICACIÓN.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO SE CONCLUYE, QUE ESTA -- PENA PUEDE APLICARSE A LOS CASOS PREVISTOS POR -- EL ARTÍCULO CITADO, ASÍ COMO AL VIOLADOR, UNA -- VEZ QUE NUESTRO ÓRGANO LEGISLATIVO DETERMINE -- IMPLANTARLA EN EL CÓDIGO PENAL.

DECIMA SEGUNDA:

ES IMPOSIBLE NEGAR QUE ACTUALMENTE UN GRAN NÚMERO DE PAÍSES TANTO DESARROLLADOS COMO DE AQUE -- LLOS QUE SE ENCUENTRAN EN VÍAS DE DESARROLLO -- CONTEMPLAN LA PENA DE MUERTE DENTRO DEL MARCO DE PENAS PREVISTAS POR SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-PENALES. (SIENDO ESTA APLICADA PARA LOS CASOS DE-DELITOS GRAVES).

DÉCIMA TERCERA:

HA SIDO HASTA HORA LA PENA DE MUERTE UN INSTRUMENTO DE GRAN UTILIDAD EN LA TAREA DE PREVENIR Y -- REPRIMIR EL DELITO, TODA VEZ QUE SU APLICACIÓN -- LOGRA DISUADIR AL DELINCUENTE DE COMETER EL DELITO, Y EN EL CASO EN QUE ESTE LO COMETA, CON SU -- APLICACIÓN SE LOGRA EN FORMA CERTERA SALVAGUARDAR A LA SOCIEDAD DE UN DAÑO FUTURO. NO SE DEBE NI SE PUEDE PERMITIR, QUE LA LIBERTAD SEXUAL SE PONGA -- EN PELIGRO, HASTA NO CONTAR CON LOS MEDIOS QUE -- REALMENTE GARANTICEN LA SEGURIDAD Y DEFENSA -- SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA:

LA AGRESIÓN FÍSICA Y MENTAL DE LA QUE HA SIDO -- VÍCTIMA LA MUJER EN NUESTRA SOCIEDAD, ESTÁ CONVIRTIÉNDOSE EN UN PROBLEMA SOCIAL DE ALARMANTES AL -- CANCES.

LAMENTABLEMENTE ES QUE, AL PASO DEL TIEMPO, EN -- LUGAR DE DISMINUIR LOS ÍNDICES DE VIOLACIONES, -- AUMENTE LA LISTA DE DELITOS SEXUALES, CON CASOS -- DE ABUSO SEXUAL A MENORES.

DÉCIMA QUINTA:

LAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO O SUFREN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, NUNCA VAN A TENER UN DESARROLLO SOCIAL ADECUADO, PRESENTANDO EN SU GRAN MAYORÍA, PADECIMIENTOS DE TIPO PSICOLÓGICO.

DÉCIMA SEXTA:

LAS VÍCTIMAS MANIFIESTAN EN SUS ACTOS POSTERIORES UNA DESORGANIZACIÓN EN SU PERSONALIDAD DESPUÉS DE LA VIOLACIÓN. EN LA TOTALIDAD DE LOS CASOS SE PRESENTAN FUERTES SENTIMIENTOS DE CULPABILIDAD, TEMOR EXCESIVO, Y UNA CONSTANTE ANGSTIA, DEGRADACIÓN DE LA PERSONA, Y SED DE VENGANZA EN LA VÍCTIMA Y EN LOS FAMILIARES.

DÉCIMA SÉPTIMA:

LAS MUJERES ADULTAS ACARREAN TRAUMAS MAYORES, PUES LAS CONSECUENCIAS DE TIPO SOCIAL SON MÁS CONTUNDENTES; EL RECHAZO DE LA FAMILIA, DEL ESPOSO Y DE LA SOCIEDAD ENTERA.

DÉCIMA OCTAVA:

LA AGRESIÓN A LA MUJER SE DA A TODOS LOS NIVELES, DESDE PSICOLÓGICA HASTA FÍSICAMENTE, HABIENDO UN ALTO PORCENTAJE DE VIOLACIONES REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS SEXUALES.

DÉCIMA NOVENA:

LAS CIFRAS QUE ARROJAN LAS ESTADÍSTICAS SON ALARMANTES; SIN EMBARGO, NO SE TOMA EN CUENTA QUE LA MAYOR PARTE DE LAS VIOLACIONES NO SE DENUNCIAN, YA QUE CADA OCHO MINUTOS SE SUSCITA UNA VIOLACIÓN, DE LO CUAL, EL 60% DE LOS AGRESORES CORRESPONDE A PADRASTROS, AMIGOS Y FAMILIARES EN GENERAL Y EL 40% RESTANTE A PERSONAS DESCONOCIDAS O VECINOS.

B I B L I O G R A F I A

- ARRIOLA, JUAN FEDERICO, LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO, EDITORIAL TRILLAS, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1981.
- BECCARIA, CESARE, DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, EDITORIAL ALIANZA, DÉCIMA EDICIÓN, MADRID 1980.
- BURGOA, IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EDITORIAL PORRÚA, S.A., SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1954.
- CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., TERCERA EDICIÓN, MÉXICO 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1976.
- CASTELLANOS, FERNANDO, LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA SEXTA EDICIÓN, MÉXICO 1981.
- CASTRO GARCIA, ALFREDO, ENSAYO SOBRE LAS CALIFICATIVAS EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS, S/EDITORIAL, MÉXICO 1951.

COSTA, FAUSTO, EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA, EDITORIAL UTEHA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1953.

CUELLO CALON, EUGENIO, LA MODERNA PENALOGÍA. REPRESIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES. PENAS Y MEDIDAS. SU EJECUCIÓN. EDITORIAL BOSCH, S.A., S/E, BARCELONA 1985.

FLORIS MARGADANT, S. GUILLERMO, EL DERECHO PRIVADO ROMANO. EDITORIAL ESFINGE, S.A. DE C.V., DÉCIMA QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1988.

GARCIA VALDEZ, CARLOS, NO A LA PENA DE MUERTE. EDITORIAL CUADERNOS PARA DIÁLOGO, S.A., EDICUSA, S/E, MADRID 1975.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS. EDITORIAL IMPRESORES UNIDOS S. DE R.L., SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1939.

GRAMATICA, FILLIPO. PRINCIPIOS DE DEFENSA SOCIAL. EDITORIAL MONTECORVA, S.A., S/E. MADRID.

JIMENEZ ASUA, LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO II, EDITORIAL LOZADA, BUENOS AIRES 1964.

JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO II, -
EDITORIAL PORRÚA, S.A., SEXTA EDICIÓN, MÉXICO 1984.

KÖHLER, T., EL DERECHO DE LOS AZTECAS, TRADUCIDO DEL ALEMÁN
POR CARLOS ROVALO Y FERNÁNDEZ, EDICIÓN DE LA REVISTA
JURÍDICA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, COMPAÑÍA --
EDITORIA LATINOAMERICANA, 1924.

LANDROVE DIAZ, GERARDO, LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELI
TO, EDITORIAL BOSCH, S.A., S/E, BARCELONA 1980.

MAGGIORE, GUISEPPE, DERECHO PENAL. EL DELITO, LA PENA, MEDI-
DAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CIVILES, EDITORIAL --
TEMIS, S/E, BOGOTÁ.

MENDIETA NUREZ, LUCIO, EL DERECHO PRECOLONIAL, ENCICLOPEDIA-
7, ILUSTRADA MEXICANA, PORRÚA HERMANOS Y CIA., --
MÉXICO 1937.

MUOZ POPE, CARLOS ENRIQUE, LA PENA CAPITAL EN CENTROAMÉRICA,
CUADERNOS PANAMÁ VIEJO, PRIMERA EDICIÓN, PANAMÁ 1978.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, LECCIONES DE DERECHO PENAL, --
EDITORIAL PORRÚA, S.A., QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1985.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, DOG MÁTICA SOBRE LOS DELITOS
CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, EDITORIAL PORRÚA,
S.A., OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO 1985.

RABASA, EMILIO, EL ARTÍCULO 14 Y EL JUICIO CONSTITUCIONAL, --
EDITORIAL PORRÚA, S.A., QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1984.

ROMAGNOSI, GIANDOMENICO, GÉNESIS DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL
TEMIS, S/E, BOGOTÁ 1956.

VILLALOBOS, IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA,
S.A., CUARTA EDICIÓN, MÉXICO 1985.

R E V I S T A S

ÁNGEL, MARC, "LA PENA DE MUERTE EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO
VEINTE" EN REVISTA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURIS --
TAS, NÚMERO 2, JUNIO 1969, GINEBRA, SAUIZA.

ARROYO ZAPATERO, LUIS, "LA EXPERIENCIA DE LA ABOLICIÓN DE LA-
PENA CAPITAL EN GRAN BRETAÑA", REVISTA DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, NÚMERO 62,-
NUEVA EPOCA, PRIMAVERA 1981, MADRID, ESPAÑA.

BAUMANN, JURGEN, "LA PENA DE MUERTE DEL SISTEMA DE SANCIONES DEL ESTADO DE DERECHO", UNIVERSITAS REVISTA -- ALEMANA DE LETRAS Y CIENCIAS Y ARTE, EDICIÓN TRIMESTRAL EN LENGUA ESPAÑOLA, VOLUMEN VI, NÚMERO 3, -- DICIEMBRE 1968, STUTTGART, ALEMANIA.

BELL ESCALONA, EDUARDO, "LA PENA DE MUERTE", EL FORO, ORGANIZADO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, SEXTA EPOCA, NÚMERO 15, OCTUBRE-DICIEMBRE, MÉXICO -- 1978.

CUELLO CALON, EUGENIO, "VICISITUDES Y PANORAMA LEGISLATIVO DE LA PENA DE MUERTE", ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS, TOMO VI, FASCÍCULO III, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DE 1953, MADRID, ESPAÑA.

HENRIQUEZ, ENRIQUE C., "OJEDA SOBRE LA PSICOLOGÍA PROFUNDA DE LA PENA DE MUERTE", CRIMINALÍA, ORGANIZADO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, AÑO XX, -- NÚMERO 10, OCTUBRE 1954, MÉXICO.

MANZANERA, LUIS RODRÍGUEZ, "LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTOS DE LA PRISIÓN", CUADERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO, 1984.

MARTINEZ DEL CASTRO, ANTONIO, "LA PENA DE MUERTE", EL FORO -
ORGANO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, -
QUINTA EPOCA, NÚMERO 32, OCTUBRE-DICIEMBRE, MÉXICO-
1973.

OVALLE FAVELA, JOSÉ, "LA PENA DE MUERTE", REVISTA DEL SUPRE-
MO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE DURANGO, NÚMERO 13, --
MAYO 1984, DURANGO, MÉXICO.

QUIROZ CUARON, ALFONSO, "LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.", CRIMI-
NALÍA, ORGANO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS --
PENALES, AÑO XXVIII, NÚMERO 6, JUNIO 1962, MÉXICO.

RAMIREZ MORELL, VÍCTOR M., "LA PENA DE MUERTE EN LOS ESTADOS-
UNIDOS DE AMÉRICA", ANUARIO DE DERECHO PENAL, TOMO -
XXI, FASCÍCULO II, EDITADO POR EL INSTITUTO NACIO --
NAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS, MÉXICO 1968.

RIVERA SOTO, LUIS ALFONSO, "OPERACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN
EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS --
ESTADOS UNICOS MEXICANOS", LECTURAS JURÍDICAS 78, --
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, FACULTAD DE DERE-
CHO, PUBLICACIÓN TRIMESTRAL, JULIO-SEPTIEMBRE 1983,-
CHIHUAHUA, MÉXICO.

TABIO, EVELIO, VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA PENA DE MUERTE O PENA CAPITAL", REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DISTRITO FEDERAL, AÑO XX, NÚMEROS 97-98, ENERO-JUNIO 1956, CARACAS, VENEZUELA.

VALLARTA, IGNACIO L., "LA PENA DE MUERTE", REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NÚMERO 3, SEPTIEMBRE.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., EDICIÓN 46A.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, Y CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, CÓDIGO PENAL ANOTADO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMA CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1989.

QUINTANO RIPOLLES, A., COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID 1966.

JUANA ARMANDA ALEGRÍA, PSICOLOGÍA DE LOS MEXICANOS, EDITORIAL DIANA, 1978.

CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS ANTI- GUOS MEXICANOS, EDITORIA PORRÚA, S.A., MÉXICO.

GONZALEZ BLANCO ALBERTO, DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN -
EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., -
EDICIÓN 4A., MÉXICO 1979.

H. ALBA CARLOS, ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DERECHO AZTECA Y EL -
DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDICIONES ESPECIALES DEL --
INSTITUTO INDIGENISTA MEXICANO, MÉXICO 1956.

ROBERTO GONZÁLEZ BLANCO, DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN -
EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., -
MÉXICO 1974.

PSICÓPATA SEXUAL, T-III, EDITORIAL FLORIDA BUENOS AIRES, E. --
BING. KAFET.

LUIS ALBERTO KVITKO, LA VIOLACIÓN, EDITORIAL TRILLAS, SEGUNDA -
EDICIÓN, MÉXICO 1988.

CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL --
DELITO DE VIOLACIÓN, CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA,
S.A., MÉXICO 1985.